

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Sede Puntarenas

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO

Y SU NECESARIA REFORMA CONSTITUCIONAL

JEAN PABLO MONTERO MURILLO

Diciembre, 2025

CARTA DEL TUTOR

Puntarenas, 15 de diciembre del 2025

Lic. Piero Vignoli Chessler

Facultad de Derecho

Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante Jean Pablo Montero Murillo, cédula de identidad número 604540427, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO Y SU NECESARIA**

REFORMA CONSTITUCIONAL, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

Asimismo, indico que el presente trabajo final de graduación fue sometido al análisis de la Plataforma TURNITIN de control anti plagio, siendo satisfactorio su resultado según las normas universitarias

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20
C)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		100

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

RODOLFO
SOTOMAYOR

Digitally signed by
RODOLFO
SOTOMAYOR



Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar Cédula identidad 602690071 Carné Colegio Profesional

9762

AGUILAR (FIRMA)

AGUILAR (FIRMA) Date: 2025.12.15

13:08:12 -06'00'

DECLARACIÓN JURADA

Yo Jean Pablo Montero Murillo, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 604540427_egresado de la carrera de **D e r e c h o** de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercebido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado:

LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO Y SU NECESARIA
REFORMA CONSTITUCIONAL

, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Puntarenas, el quince de diciembre del año dos mil veinticinco.

JEAN PABLO MONTERO MURILLO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jean Pablo Murillo', with a large, stylized initial 'J' and 'M'.

Firma del estudiante

Cédula: 604540427

CARTA DEL LECTOR

San Jose, 06 de febrero del 2026

Lic. Piero Vignoli Chessler Facultad de Derecho Universidad Hispanoamericana

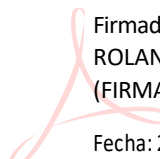
Estimado señor:

El estudiante Jean Pablo Montero Murillo, cédula de identidad número 604540427, me ha presentado, para efectos de lectura y aprobación, el trabajo de investigación denominado LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO Y SU NECESARIA REFORMA CONSTITUCIONAL, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de lector, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de lectura y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

En virtud de lo antes indicado, posterior a la lectura de este, se avala continuar el proceso según corresponda.

ROLANDO DIAZ MORA (FIRMA)

 Firmado digitalmente por
ROLANDO DIAZ MORA
(FIRMA)
Fecha: 2026.02.06
15:01:06 -06'00'

Lic. Rolando Diaz Mora
Lector
Universidad Hispanoamericana

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

Puntarenas, 19 de Febrero del 2026

Señores:

Universidad Hispanoamericana

Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Jean Pablo Montero Murillo con número de identificación 604540427 autor (a) del trabajo de graduación titulado LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO Y SU NECESARIA REFORMA CONSTITUCIONAL presentado y aprobado en el año 2026 como requisito para optar por el título de Licenciatura; SI autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,



Jean Pablo Montero Murillo 604540427

Firma y Documento de Identidad

**ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y
PERMITIR LA CONSULTA Y USO**

Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las "Condiciones de uso de estricto cumplimiento" de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

Contenido

RODOLFO.....	2
CAPÍTULO I.....	14
INTRODUCCIÓN	14
Razones que Sustentarían una mayor Eficiencia	16

Planteamiento del Problema	18
Situación Problemática.....	21
Antecedentes del Problema	23
Problematización	28
Justificación del tema.....	29
Problema	33
Objetivos de la Investigación.....	36
Objetivo General	36
Objetivos Específicos.....	36
Alcances.....	38
Limitaciones.....	39
<i>Limitaciones Relacionadas con el Sujeto Investigador</i>	40
Limitaciones en materia de contexto.....	40
Marco Metodológico.....	40
Sujetos y Fuentes de Información.....	41
CAPÍTULO II.....	43
La Realidad del Cantón Central de Puntarenas en Perspectiva de Reforma Constitucional.....	43
Contexto Socio Económico Concientizado	43
Sobre la Realidad que Presenta el Cantón Central de Puntarenas	52
Identificación Distrital en Materia de Desarrollo.....	58

Del desarrollo distrital	58
Identificación distrital en materia de necesidades	60
De las necesidades distritales	60
Resumen y clasificación de hechos que requieran un enfoque jurídico	62
2.2.1 SECCION SEGUNDA: SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL EN EL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS.....	64
Antecedentes en materia de la aplicación de la gestión municipal de Puntarenas	67
Gestión municipal y su impacto en los municipios distritales por los hechos que evidencian. 76	
Ejecución de los recursos públicos y su connotación jurídica en el ámbito de la aplicabilidad presupuestaria.	77
Perfil presupuestario y de ejecución del plan de gestión municipal 2024-2028 y los principios jurídicos que sustentan.	80
Municipalidad de Puntarenas en materia de los requerimientos presupuestarios para el periodo 2024-2028.....	84
Plan municipal en su perfil presupuestario y de ejecución para el periodo 2024-2028.....	87
Los Concejos de Distrito Municipales: Independencia Funcional e Intendencia.....	89
Función específica del Intendente.	90
Desarrollo cantonal desde la óptica del plan de gestión municipal 2024-2028	91
Aspectos conclusivos sobre la gestión municipal 2024-2028.....	92
CAPÍTULO III.....	94

FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD JURÍDICA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS QUE CONTEMPLA LA LEY TOCANTE A LA GESTIÓN

PRESUPUESTARIA MUNICIPAL.....	94
El Concejo Municipal como Institución Jurídica responsable en materia presupuestaria y los Concejos de Distrito Municipales	99
Del ser del Concejo Municipal	101
Responsabilidades (tareas) y eficiencia del Concejo Municipal de Puntarenas en materia de la gestión presupuestaria municipal del cantón central.....	103
Concejos de Distrito Municipales en sus Competencias	106
El quehacer de los Concejos de Distrito Municipales.....	108
Concejos de Distrito Municipales en sus competencias	110
Conformación y caracterización de los Concejos de Distrito Municipales.....	113
Funciones en materia presupuestaria del Concejo de Distrito Municipal	115
Concejos de Distrito Municipal del Cantón Central de Puntarenas.....	119
Concejo de Distrito Municipal de Cóbano, Puntarenas	121
Concejo de Distrito Municipal de Lepanto, Puntarenas.....	123
Concejo de Distrito Municipal de Paquera, Puntarenas	125
Conclusiones que derivan de los anteriores.....	126
Participación en materia presupuestaria de los Concejos de Distrito Municipales del Cantón central de Puntarenas	128

En Materia de Planes y Presupuestos	131
Del Concejo de Distrito Municipal de Cóbano en materia presupuestaria	135
Concejo Municipal de Lepanto en materia presupuestaria.	137
Concejo de Distrito Municipal de Paquera en materia presupuestaria.	138
Marco doctrinal ligado a la gestión presupuestaria municipal.....	140
Enfoque doctrinal artículo del 172 de la Constitución Política de Costa Rica	147
Normas jurídicas, Código Municipal (ley nº 7794) y Ley General de Concejos de Distrito Municipales (ley nº 8173).....	153
Normas Jurídicas y el Código Municipal	154
Código Municipal en la Ley Nº 7794 del 30 de abril de 1998, misma publicada en la Gaceta Nº 94 de 18 de mayo de 1998.	154
Normas Jurídicas y la Ley General de Concejos Municipales de Distrito.	157
Razonabilidad jurídica de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito en Costa Rica.	158
Fundamento teórico legal sobre la autonomía presupuestaria, desde el ámbito de viabilidad para el Concejo de Distrito Municipal	160
La autonomía presupuestaria municipal y la viabilidad para el Concejo de Distrito Municipal	162
Presentación y manejo presupuestario del Concejo de Distrito Municipal	165
Respecto del manejo presupuestario de los Concejos de Distrito Municipales.	168

<i>Criterios Concluyentes.</i>	170
CAPÍTULO IV	172
LA REALIDAD ACTUAL EN MATERIA PRESUPUESTARIA MUNICIPAL DEL CANTON CENTRAL DE PUNTARENAS.....	172
El Concejo Municipal y los Concejos de Distrito Municipales y su rol en materia presupuestaria y de gestión municipal	189
Autonomía coordinada: este nombre sugiere que, aunque el concejo tiene autonomía, debe considerarse como otros niveles de gobierno y actores. Se basa en la idea de colaboración y gestión conjunta, como la que establece la coordinación entre el Estado, las instituciones y las comunidades.	198
Resultados actuales de la gestión municipal y la participación del concejo de distrito municipal.	199
Necesidades reales de reforma constitucional (repercusiones).....	201
Consecuencias por no dar el paso a reformas innovadoras.	204
Autonomía presupuestaria para los Concejos Municipales de Distrito, la reforma constitucional	206
Marco jurisprudencial en función con los Concejos Municipales de Distrito.....	215
Enlace doctrinal: artículos 169; 172; 175 constitucionales; normas del Código Municipal Artículos 4b); 13c), 54; 57g). Ley General de Concejos Municipales de Distrito en sus competencias.....	218
Constitución Política de Costa Rica.	218

Código Municipal (ley nº 7794).....	220
Ley General de Concejos Municipales de Distrito.....	221
Jurisprudencia (tema: reforma constitucional, autonomía presupuestaria de los concejos de distrito municipales).....	223
CAPÍTULO V	227
APORTACIONES DE LAS ENTIDADES CON RESPONSABILIDAD DE GESTION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL.....	228
Elementos tocantes a las aportaciones enunciadas.....	230
Respecto de los Concejos de Distrito Municipales de Cóbano, Lepanto y Paquera	231
Cóbano.....	231
Lepanto.....	232
Paquera	232
Datos para el sustento sobre la necesidad de reforma	234
Enlace de opiniones (no detalla) sobre la necesidad de reforma constitucional que se postula.	236
CAPITULO VI	237
REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTARIA DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO MUNICIPALES	237
Parámetros en materia de síntesis y conformación del diseño valorativo	239
Resolución y postulados teóricos de reforma constitucional.....	241

Criterios jurídicos y sociales necesarios para la ejecución de reforma constitucional	242
CONCLUSIONES.....	246
Bibliografía	250

Dedicatoria

Motivo de satisfacción cumplir las metas que la vida me presenta como propósitos para crecer como persona, con la consigna de ser mejor cada día; una oportunidad para compartir con aquellos seres que se encuentran siempre dispuestos a colaborar, en especial mis seres queridos a los cuales dedico mi tesis y los frutos que la misma genere; siempre con la consigna de mejorar en el ámbito del saber y servir.

Agradecimientos

La vida es generosa y posibilita recibir muchos beneficios, el ámbito del conocimiento es una oportunidad que permite entender ese maravilloso misterio, una razón válida para disponerse a ser agradecido con todos aquellos que colaboran para cumplir las metas propuestas. A Dios y mi familia gracias; con especial detalle a mi amada madre por el amor, el apoyo y la comprensión que me dispensar día con día, mis bendiciones y profundo agradecimiento

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Determinar el estudio investigativo en el ámbito del Derecho Público, parte de la motivación que suscita una situación particular, que para el caso lo que motiva viene a ser un problema que emerge de un contexto de índole municipal; pues, se considera que es una problemática susceptible de ser estudiada por la viabilidad que explicita, por su naturaleza y sobre todo por la disciplina que provee las herramientas necesarias para dicho cometido; en este caso el derecho y el sistema jurídico que proveerá las normas y las leyes que se requieren para, en la medida de las posibilidades poder resolver.

Entonces el problema que se aborda en el proceso investigativo presenta un matiz jurídico, de interés e importancia. Porque la solución que se prevé podrá ser confirmada a través del estudio, con el que se espera evidenciar la veracidad de la propuesta como solución. Más allá de un afán exploratorio, se considera prevalezca el rigor científico y metódico que garantice ecuanimidad durante el proceso investigativo. A la vez disponer de las herramientas y los medios idóneos para el desempeño y el desarrollo, los mismos están provistos por la disciplina del derecho, el sistema jurídico y todos aquellos instrumentos legales que se consideran pertinentes al objeto de estudio. Dicho objeto se trata de un fenómeno planteado como problema para la investigación, el mismo viene a ser: La autonomía presupuestaria de los Concejos Municipales de Distrito y su necesaria reforma

constitucional. Un problema que suscita para la interrogación, de si dichos concejos municipales requieren de la autonomía propia para gestionar su presupuesto, lo que implicaría una reforma constitucional.

En dicho planteamiento se debe hacer notar que existen ciertos antecedentes respecto de la temática en cuestión; especialmente de iniciativas que han procurado impulsar o promover proyectos en esta línea y que involucran a los Concejos Municipales de Distrito. Un hecho por considerar, es la viabilidad en materia jurídica para que tales concejos logren la autonomía en materia presupuestaria y que resulta ser el núcleo del problema por investigar. Para ello se postula la inquietud acerca de la necesidad de una reforma constitucional, a fin de que los Concejos de Distrito Municipales puedan gestionar por cuenta propia el plan presupuestario con independencia del presupuesto de la Municipalidad “madre”. Con lo cual presumiblemente se garantizaría una mayor eficiencia en materia de la disposición de los recursos presupuestarios y de ejecución de los mismos. Así los Concejos de Distrito Municipales se beneficiarían a sí mismos y en mayor y mejor eficiencia para la administración y gestión de los recursos públicos; cosa que repercutiría en servicios de calidad y desarrollo social y lo que demande sus administrados.

Para efectos de la investigación y medidas más favorables para su realización, se toman los Consejos de Distrito de Puntarenas, como protagonistas. Entendidito que la temática de estudio comprende a todos los concejos de distrito del país; por cuestión de interés investigativo respecto de los sujetos de la misma.

Entendido que no existe la certeza fáctica que anteceda a la realidad de los hechos, resulta válido proyectar resultados, por lo que antecedería el principio de presunción. Pues, enlazaría

hechos conocidos con aquellos que se desconocen, entonces la certidumbre que garantiza mejoras en la eficiencia de recursos y de ejecución vendría dada, por el postulado de un cambio, que para el caso sería la reforma.

Razones que Sustentarían una mayor Eficiencia

Los Concejos de Distrito Municipal, con la autonomía presupuestaria, podrían ampliar su rango de acción, especialmente en lo facultativo. Para la planificación el control y la ejecución presupuestaria. Donde los dos primeros resultan favorecer, significativamente, dado que actualmente dichos concejos disponen de la autonomía funcional, lo que limita y condiciona dicho rango de acción; pues la municipalidad “madre” al disponer, en materia presupuestaria de todas las facultades que le vienen de aquella autonomía, sería un condicionamiento importante y generador de limitaciones a los Concejos de Distrito Municipal.

Beneficios: en materia de recursos y ejecución que proyecta, entre otros podrían ser:

- Se dispondrían integralmente de conformidad con lo planificado y proyectado.
- La planificación presupuestaria no estaría limitada o condicionada por la municipalidad “madre” (Concejo Municipal) ni sujeta a cambios que podrían responder a intereses generales de cantón; atrasos en la gestión tramites, entre otros.
- Se dispondría de capacidad para elaborar sus propios reglamentos y directrices para la administración y ejecución presupuestaria
- Se conseguiría superar las repercusiones negativas, que conlleva que la tasa presupuestaria este contenida, dentro del presupuesto de la municipalidad. Tanto, aquellos que derivan de la aprobación interna por parte del Concejo Municipal; como

la externa, por parte del ente contralor, que no permite la generación de los recursos presupuestarios de forma directa.

- La comunidad de administrados podrían involucrarse más y comprometerse con su gobierno local, a razón de mayor identidad, con un ente que dispone de mayor independencia con respecto de la municipalidad cantonal.

La investigación se desarrolla una realidad concreta, donde el ente protagónico viene a ser la municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, con sus tres Concejos de Distrito Municipales de Cóbano, Lepanto y Paquera; estos tres concejos con un papel importante, destinatarios y objeto de estudio. Se toma como referente un contexto regional que le es propio al Cantón Central de Puntarenas, con énfasis en los tres distritos peninsulares y se procura plasmar una realidad de índole municipal. Lo que se considera favorece en la dilucidación del problema que presenta la investigación. Con ello despejar el problema y consolidar la resolución pertinente al anterior expuesto.

El acercamiento a este panorama que presentan los Concejos de Distrito Municipal, de Puntarenas; en materia presupuestaria y de gestión municipal. Permitirá al investigador enriquecer el conocimiento, en materia del derecho público; la dinámica del sistema jurídico costarricense en este ámbito o de la función pública y el acceso a las fuentes jurídicas y del derecho. Lo que favorecería para el logro de los objetivos planteados. Así el proceso investigativo, posibilitará dar cuenta; de una situación, que si bien involucra a los Concejos de Distrito Municipales, también a la municipalidad “madre”; pues tiene responsabilidad desde sus competencias, en materia de la administración, como gobierno local.

El alcance de los objetivos para la investigación, postulan a un cambio mediante reforma constitucional en materia presupuestaria. Para que todos los Concejos de Distrito Municipales del país, puedan disponer de la autonomía en materia presupuestaria. Lo que tendría resultados bastante favorables para dichos concejos. Beneficios de los que se hizo referencia con anterioridad. Esto prefigura que tal necesidad es real y la reforma constitucional es necesaria, con independencia si se logra o no.

Pues la realidad que se manifiesta, la cual está siendo referenciada en los concejos de distrito peninsulares, podría traducirse a un problema particular para ser objeto de investigación. A fin de dar cuenta, por los resultados que contribuyen, de que sí existe tal necesidad. Lo que amerita las conclusiones del caso en materia de dicha reforma constitucional.

Por lo tanto, la norma jurídica o la ley, que rige para la funcionalidad de los Concejos de Distrito Municipales, cuando parece ser insuficiente, deben intervenir. En su defecto constituir una normativa más adecuada a la realidad que se plantea; que para el caso que se presenta, lo idóneo resultaría ser la reforma constitucional. Para que los Consejos de Distrito Municipal dispongan de la autonomía presupuestaria.

Planteamiento del Problema

La realización de un proyecto que perfectamente se puede denominar trabajo investigativo, sugiere la determinación por parte del ente ejecutor; tal sujeto tiene como

obligación primera plantear el problema, para tal efecto debe considerar los elementos que intervienen en el caso, a fin de establecer si en el estado de cosas que presenta tiene cabida la interpelación, o sea la postulación de un problema en específico. Dicha actividad permite y hace posible la intervención mediante el estudio de la realidad que presenta; con rigor metódico y disciplina cognitiva, visualiza las variables que el fenómeno presenta, lo cual le permite delimitar el campo de acción de modo concreto.

Es a partir de la premisa general que postula como objetivo, para precisar con lo particular y específico. Dicho de forma simple, se elabora un objetivo general y los objetivos específicos, a fin de establecer claramente lo que se pretende investigar; lo cual posibilita el esclarecimiento de las variables que intervienen, lo que hace posible toda solución.

El problema de investigación se considera susceptible de ser estudiado, por razón de la viabilidad que el mismo explicita, lo cual permite que sea posible la realización del proceso investigativo. Además, lo que plantea el problema es algo que no se ha intervenido en la propuesta; si bien se visualizan antecedentes, los mismos en materia de nexos, permiten y hacen posible dimensionar el fenómeno expuesto, el cual se postula a ser dilucidado. Como elemento significativo está la importancia y lo que significa tal situación; misma que no puede pasar desapercibida, lo contrario viene a ser lo que denota la relevancia del estudio a efectuar.

Planteado correctamente el problema, más allá de toda metodología, propicia la senda por la cual transitar hacia los fines que se establezcan. Lo razonable, al optar por un problema investigativo con un matiz jurídico, se cruza en el camino el problema teórico. Que entre otros, resulta el más adecuado en razón de la intencionalidad investigativa. Como lo expone

Tantaleán, R. 2019 pág. 4, sobre el problema de la investigación jurídica. “Los problemas teóricos se caracterizarían porque la solución propuesta para ellos quedará confirmada a través de los medios lógico-argumentativos (como sucede, más o menos, con las ciencias formales), estando en juego primordialmente la verdad o falsedad de la solución propuesta.” (Odar, 2019 , pág. 454)

El mismo, ofrece la base en materia de la metodología de trabajo del problema, la cual consiste en un sistema estructurado de categorías principios leyes y conceptos que permiten interpretar analizar y explicar la esencia del objeto de estudio, sin requerir inicialmente la experimentación explícita empírica directa tiene como base la descripción, la ordenación, la dilucidación, la deducción y la construcción de ideas. De lo anterior, resulta conveniente y lógico, que el perfil del problema que se plantea como problema jurídico, es el problema teórico; otra razón extra, por el fundamento jurídico-filosófico que le viene a caracterizar.

En el afán de explorar, más allá de las circunstancias que puedan limitar o condicionar la tarea investigativa, se da el supuesto. Que por la interpelación del fenómeno, que a continuación se explicita; mismo que demanda un abordaje discreto y pausado, pero con la seriedad y dedicación adecuada. Se expone de la siguiente forma: La autonomía presupuestaria de los Concejos Municipales de Distrito y su necesaria reforma constitucional. Tema, si bien claro y conciso, el mismo sugiere un análisis desde la matriz institucional, entiéndase la Municipalidad, y delimitar los elementos jurídicos necesarios para poder así, desde la intencionalidad investigativa, dilucidar el problema y posibilitar satisfacción al respecto.

La visualización de los hechos, las circunstancias y atenuantes que arrojan el fenómeno; debe conducir, a una posición que propicie la interpelación, por parte del sujeto o investigador, al objeto o fenómeno que se pretende investigar. Es requisito que la situación genere controversia legal, misma que puede ser la interpretación errónea de la ley, o bien la carencia en el plano de legislar correctamente; e inclusive vacíos que generen tal controversia.

Por lo demás, lo recomendable es que la situación problema no haya sido resuelta, en el caso de haber sido abordada; o bien, que se hayan enfocado desde perspectivas diferentes, lo que posibilita diferir en los resultados. Es de interés que el planteamiento del problema tenga una implicación, que para el caso que ocupa sea lo suficientemente relevante y la posibilidad de realizar una recolección de datos correlacionados al fenómeno; a partir de la factibilidad que la situación presenta, por tratarse de algo observable en la realidad y que presumiblemente, resulta en un problema justificable del abordaje investigativo con fines esclarecedores.

Situación Problemática

En el Cantón Central de la Provincia de Puntarenas, en Costa Rica, la municipalidad como entidad pública de gobierno local, que se ocupa de administrar los intereses y recursos de orden público de todos los ciudadanos administrados y a la vez gestionar los servicios públicos municipales y ejecutar obras cantonales; tiene bajo su responsabilidad absoluta los distritos que conforman su jurisdicción cantonal. Con la excepción de los distritos de Cóbano, Paquera y Lepanto, que comprenden comunidades peninsulares. Estos distritos

están gobernados, en materia administrativa municipal, por órganos político-administrativos; bajo la figura jurídica de Concejos de Distrito Municipal.

Esto hace que, dichos órganos municipales, tengan la responsabilidad de gobernanza, o la obligación, para la comunidad que representan cada uno de ellos. Los anteriores, son órganos adscritos a la Municipalidad de Puntarenas, o municipalidad “madre”; lo que les permite cierta autonomía, consecuentemente limitada. Por tratarse de una “autonomía funcional”; dado que la autonomía funcional les limita, con respecto de la Municipalidad matriz; que sí tiene autonomía jurídica estatal.

La excepción y que se constituye en el núcleo del asunto por investigar, es que estos entes, si bien cuentan con autonomía en el manejo de los recursos; es de índole administrativo, por contar con personería jurídica instrumental, no estatal como la municipalidad. Como lo establece el Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica, “... las municipalidades podrán crear concejos municipales de distrito, como órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia, ...”; (Constitucion Politica de la Republica De Costa Rica , s.f.) que los define como un órgano con autonomía de índole funcional y que les fortalece de forma política, administrativa y financiera Pues, cuentan con autonomía presupuestaria, en cuanto a materia de ejecución.

Si bien la personería jurídica y la autonomía presupuestaria, son fundamentales para que estos órganos político-administrativos desarrollen sus funciones; quedan cambios significativos que requieren ser intervenidos y con ello establecer las garantías máximas, que sólo se pueden dar con la materialización de los mismos. O sea, dichos órganos, en lo presupuestario, están supeditados al Concejo Municipal, lo que impide que puedan gestionar

los presupuestos, por cuenta propia, ante los órganos competentes. Pues, la ley impide que cada uno de ellos de trámite de forma independiente de la Municipalidad, específicamente del Concejo Municipal, a los programas en materia presupuestaria. O sea, sin la dependencia participativa del Concejo Municipal en esta materia.

Lo anterior, presumiblemente, presenta dificultades de orden administrativo que limitan el buen funcionamiento de dichos entes administrativos, denominados Concejos de Distrito Municipales. Para el logro de los objetivos, que apuntan al bienestar y desarrollo de las comunidades que se encuentran bajo su responsabilidad. Que para el caso que se investiga se seleccionan a Cóbano, Lepanto y Paquera, distritos peninsulares adscritos en orden municipal a la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas.

Por lo anterior, se postula la cuestión, que más allá del plano administrativo, permite trascender a lo jurídico de la siguiente forma:

¿Deben tener los Concejos de Distrito Municipales la autonomía para gestionar por cuenta propia su presupuesto, mediante la necesaria reforma constitucional?

Aquí, más que una simple interrogativa, se tiene que visualizar un problema de fondo que se espera dilucidar, a fin de fundamentar los criterios que se presuponen, con los elementos jurídicos necesarios, que justifique la pertinencia en materia de reforma constitucional.

Antecedentes del Problema

La tarea o responsabilidad, en materia investigativa y consecuentemente, el asunto que interesa abordar y dilucidar con una connotación jurídica, resulta de importancia la identificación de la situación, considerada como problema y lo que antecede respecto del mismo.

Puntarenas se constituye como una ciudad portuaria de Costa Rica. El Cantón de Puntarenas cuenta con una institución de orden público, de gran relevancia en materia del desarrollo y bienestar social, la municipalidad. Ésta como todas, goza de autonomía política, administrativa y financiera; como lo establece la Constitución Política y el Código Municipal. Fundamental, para administrar los intereses y servicios de los ciudadanos de dicho cantón. La conformación de la alcaldía como poder ejecutivo; del Consejo Municipal como poder legislativo o deliberativo del gobierno local, que mediante la Ley 7794 se organiza y funciona. La sede municipal se ubica en el Distrito primero del Cantón Central de Puntarenas; es su Alcalde el responsable de fungir como representante legal de la municipalidad. Es este mismo, quien establece las políticas públicas del cantón y funge como administrador general del gobierno local, cuya tarea es velar porque se cumplan los acuerdos del Concejo Municipal.

A propósito del mismo, está encabezado por un presidente municipal, que es electo entre los regidores propietarios; su función consiste en tomar acuerdos, así como aprobar o improbar las distintas propuestas y solicitudes presentadas ante la municipalidad. Algo de importancia es que sus acuerdos son vinculantes con la salvedad de estar sujetos al poder de veto del alcalde quien le preside.

Es sabido, que no puede haber desarrollo si las instituciones responsables no actúan con eficacia. Donde las políticas y acciones públicas, deben ser latentes para estar, crear y desarrollar las condiciones destinadas al crecimiento y fortalecimiento de una sociedad pujante de desarrollo humano integral. Lo cierto es que el desarrollo, es un fenómeno cuantificable y calificable. Pues la persona con sensibilidad o entendimiento y comprensión, lo detecta. Pues en la realidad es donde se muestran y se manifiestan, porque es algo que está ahí y que se presta para ser analizada y juzgada tal “realidad”. En el mejor de los casos intervenida, especialmente por los actores que tienen la mayor parte de la responsabilidad de transformarla, para el bien de todos aquellos que necesitan y demandan que el cantón pueda destacar en progreso, desarrollo y bienestar social.

Para el caso que ocupa la investigación, es menester una breve alusión ciertos antecedentes que promedian un balance, respecto de lo que existe como estudios correlacionados con la problemática que se plantea; como hoja de ruta investigativa.

Respecto de la Municipalidad, en orden a la gestión presupuestaria y las competencias de los Concejos de Distrito Municipales, a tenor de posibilitar, mediante reforma constitucional, que dichos órganos se conviertan en gestores de sus presupuestos municipales con la autonomía necesaria e independencia del Concejo Municipal. Un cometido, presumiblemente viable, en materia jurídica; y de consideración importante, para las tres comunidades peninsulares del Cantón Central de Puntarenas. Lo cual aportaría a la administración municipal en lo que corresponde.

Respecto de los elementos disponibles que tengan nexos con lo que se investiga, no parece haber algún estudio formal que haya desarrollado la problemática que se plantea; salvo

iniciativas en proyectos de ley que se han enfocado en dinamizar la participación de los Concejos de Distrito Municipales. Pero que no llegan al punto referido, en lo que se expone como propósito investigativo; sobre la autonomía de dichos Concejos en materia presupuestaria. A lo sumo, las referencias que existen, con algún nexo o criterio que expliciten ligamen con el problema expuesto, parecieran ser de aproximación, no de causa efectiva.

Por otra parte, versan estudios sobre la realidad del Cantón Central de Puntarenas en materia de desarrollo social y ambiental; del quehacer municipal y ciertos estudios y programas tendientes al desarrollo particular, en áreas que interesan a sus gestores y cuya proyección figura en materia de los destinatarios, ciertos grupos humanos en zonas específicas de la región. Para mejor entender, en décadas recientes, la Municipalidad de Puntarenas ha sido objeto de ciertos estudios de índole diversa. Los mismos han apuntado a ámbitos específicos, que sugieren temáticas como turismo, autonomía institucional, gestión, entre otras. Citar algunos trabajos investigativos, propician el prefigurar un panorama interesante, pues permite considerar oportunamente el propósito investigativo que se lleva a cabo y perfila a un fin concreto, el cual es acertado y no obedece a replicar hechos investigados que le pueden anteceder; o sea, que el propósito establecido en los objetivos que se plantean es acertado y consecuentemente necesario.

Primer estudio que conviene citar, García Cousin Kathia, (2007). Estudio de Percepción sobre la Gestión de la Municipalidad de Puntarenas Costa Rica periodo 1997 2007. (García Cousin)

El segundo estudio, es el denominado “Programa Conjunto”. Ficha Cantonal - Zona de Conocimiento. (FICHA CANTONAL BUENOS AIRES)

Otros estudios, se ocupan de reseñas históricas sobre Puntarenas, que no son de interés para el ámbito que ocupa la investigación.

Lo que interesa referenciar respecto de los estudios citados. Para el primero, dicho estudio investigativo, aborda la gestión de gobierno local de Puntarenas desde un ámbito de la percepción ciudadana, con la aplicación de una metodología descriptiva y apela a muestras específicas para la obtención de resultados. No entra en el ámbito de gestión presupuestaria, tampoco alude a los órganos de Concejos Municipales de Distrito. Lo interesante y que pudiese coadyuvar, es favorecer los contextos socioeconómicos del Cantón Central de Puntarenas.

Respecto del segundo, cabe destacar que fue elaborado como un programa conjunto, el cual perfila su carácter de análisis y sintetiza diversas situaciones socioeconómicas y ambientales del Cantón central de Puntarenas y no aborda la institucionalidad municipal y su administración en materia de gestión presupuestaria, por lo que el resultado, también es de interés contextual.

Para definir, estos estudios y otros, es de consideración que no entran en el perfil que interesa y que figuren como antecedentes a la investigación que se desarrolla. Se espera que lo anterior propicie el entendimiento y que tales antecedentes, impulsen hacia ciertas inquietudes que configuran un proceso investigativo acerca de una temática particular, que será expuesta en el espacio y tiempo oportuno y que postula a una especie de experiencia de exploración; que con esfuerzo y dedicación, desembocar en algo importante y si se diera, que sea de utilidad.

Problematización

En materia de la aplicabilidad de la gestión presupuestaria del Cantón Central de Puntarenas, específicamente en los distritos peninsulares, tiene como objetivo la dinámica investigativa, más que dar cuenta de ella poder analizar; tanto los campos de acción como la problemática, que presumiblemente se ha dado en las últimas décadas. Se pretende con el estudio, mediante inquietudes e interrogativas que afloran de las distintas realidades de las comunidades distritales. La constatación respecto de cierta necesidad en materia administrativa y de gestión presupuestaria. Al referir al ámbito de la aplicabilidad de la gestión municipal, se enfocará la dinámica presupuestaria, que constituye el objeto material por el cual se establece en mejoras y mayores oportunidades para el desarrollo y bienestar social de los distritos peninsulares.

Por otra parte, el abordaje a la dimensión jurídica que en el marco de la ley, denota una serie de principios y normas que resultan necesarias y fundamentan las inquietudes que se tiene y permite la adecuada interpretación de las mismas. Además, al partir en lo posible de la identificación y análisis de la realidad expuesta, se aplicará un enfoque jurídico necesario para un diseño acorde a las necesidades de orden presupuestario. Se comprenderá el Plan de Gestión Municipal 2024 2028 y la viabilidad para el desarrollo cantonal. Sumado a ello estaría como núcleo el enfoque, en cuanto al funcionamiento de los órganos jurídicos responsables, que para tales efectos son el Concejo Municipal y primordialmente los

Concejos de Distrito Municipal, con sus competencias en materia de la gestión presupuestaria el primero y demás funciones el segundo.

La comprensión del marco doctrinal, que deriva de la Constitución Política de Costa Rica; la norma jurídica de diversos códigos y leyes, necesarias para el fundamento de las inquietudes, en materia de reforma presupuestaria y respaldar dicho análisis con Jurisprudencia constitucional costarricense, relacionada con el Concejo de Distrito Municipal. Para visualizar los atenuantes hacia una correcta fundamentación jurídica de la investigación. Se enlazan, la doctrina jurídica con las normas, código e instrumentos municipales. Así como la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, para la argumentación de necesidad de reforma constitucional presupuestaria. Se establecerán los parámetros que propicien la síntesis, para el diseño valorativo y la elaboración de conclusiones que conduzcan a la resolución de la problemática investigada y la disposición para la posible reforma jurídica.

Justificación del tema

La ciudad de Puntarenas y más específico del Cantón Central de Puntarenas, conocido en parte por un gran número de los costarricenses que lo habitan y de quienes lo visitan; que tienen una imagen bastante común de lo que es y representa, tanto histórica como actualmente para el país. Si bien es un pueblo con una historia muy interesante y rica en matices. Es sabido que en las últimas décadas, este pueblo costero denominado “El Puerto”, ha estado en la mira

de muchas personas por diversas razones, de las cuales en su mayoría obedecen a situaciones particulares; que de a poco, al parecer, han ido carcomiendo su estatus de ser una comunidad próspera y de interés, tanto en lo productivo como en el ámbito del turismo. Sin dejar de lado otros sectores que en otrora, le hicieron sobresalir como una ciudad pujante y con gran potencial, lo cual fue decreciendo.

Al parecer, a causa de factores que ciertamente, se explicitan en el ámbito público nacional, principalmente de opinión y que uno de esos factores, que puede ser considerado para este asunto de importancia; viene a ser el de las gestiones municipales. O sea la gobernanza local, en los distintos periodos la administración municipal, en especial las últimas dos décadas, por ser las más recientes.

Pues, es sabido que los gobiernos locales en los pueblos de Costa Rica, denominados cantones, las municipalidades, prácticamente son el alma en materia de desarrollo y activación económica; junto a otros tantos beneficios, que contribuyen para que los ciudadanos direccionen y colaboren. Para que las comunidades cobren vitalidad y no se queden enquistadas en niveles de subdesarrollo.

Los gobiernos locales o municipalidades, provistos de institucionalidad y autonomía política, administrativa y financiera. Tienen como obligación, de hacer posible el bienestar común de los habitantes que están bajo su responsabilidad. El caso del Cantón Central de Puntarenas, aunque no es la excepción, se presume que el poco o deficiente desarrollo en los últimos tiempos. Tiene que ver significativamente con las limitadas o malas gestiones de los gobiernos locales; que si bien cada cuatro años se renuevan, es poco lo que beneficia a la

comunidad. Lo cual se ve reflejado en lo que se entiende por desarrollo, progreso y bienestar social.

Para mejor entendimiento, es común a un ciudadano, habitante del Cantón Central de Puntarenas, que ante una necesidad social comunitaria y que accede a las autoridades municipales, responsables de gestionar; las mismas, le respondan con argumentos falaces, o que le esgriman como razón principal que no hay presupuesto. Pareciera una fábula, pero es real. Esto podría ser un punto de interés que contribuya con la investigación, dado que resulta imposible a cualquier gobierno, tanto nacional como local, responsable de gestionar en materia de bienestar y desarrollo, lo haga sin presupuesto.

Dado que es ese rubro, lo que hace posible administrar con efectividad y balance desde el ámbito municipal. Está claro que la disponibilidad presupuestaria en la administración municipal, garantiza la existencia de recursos económicos, para la ejecución eficiente del plan de gobierno y facilita la toma de decisiones, constituyéndose en un respaldo necesario en materia de gastos.

De lo anterior, se percibe y deduce que el tema presupuestario municipal; es apto para la investigación en este campo del Derecho Público. Desde la óptica de los principios constitucionales y el ordenamiento jurídico. A fin de generar juicios de valor en el ámbito de gestión presupuestaria municipal y las limitaciones, que se pueden suscitar para los órganos municipales como lo son los Concejos de Distrito Municipales. Además, como algunas de esas limitaciones constituyen una problemática particularmente interesante e importante.

El gestionar y administrar los presupuestos públicos municipales, es de importancia para el cantón en materia de desarrollo y el bienestar social. En el caso de los Concejos de Distrito Municipal, que interesa investigar. Por ser órganos adscritos a la municipalidad, con autonomía funcional y que participan de ello; conforme la ley lo establece. Que por estar subordinados a la municipalidad “madre”, no tienen la potestad directa, para tramitar un plan presupuestario por cuenta propia; con independencia del plan presupuestario general de la municipalidad. Lo cual les genera ciertas condiciones que les limitan significativamente en el ámbito de presupuestario y de gestión.

Ante un panorama, presumiblemente inadecuado para que los Concejos de Distrito Municipales, desempeñen sus funciones con eficiencia, florece la inquietud de cuestionar. Para que el Concejo Municipal de Distrito, pueda tener la autonomía presupuestaria y que presenten su presupuesto aparte de la Municipalidad “madre”. Con lo cual se beneficiaría a si mismo, desde sus nuevas capacidades y competencias adquiridas, mediante reforma constitucional. Lo que se traduciría en eficacia para la administración pública, como entes con mayor mejor dotados para la gobernabilidad, en la región Peninsular. Para los demás órganos similares, iguales beneficios, en lo que respecta como entidades municipales. Además, como consecuencias repercutidas, en el desarrollo de cada distrito y la posibilidad de constituirse en gobierno modelo, como institución pública. Para la eficacia en el ámbito de la gestión presupuestaria y de aplicación

. Ahora bien, para que ese propósito se materialice, es necesaria una reforma constitucional, lo cual es posible mediante el interés de las autoridades competentes, la voluntad política en la aplicabilidad de gestión legislativa y con responsabilidad ciudadana. Ante la necesidad de

una región peninsular, que necesita, mas oportunidades en materia de desarrollo, progreso y bienestar, podrían contar con una institución municipal más fortalecida y renovada para continuar trabajando y sirviendo con mayor efectividad.

Problema

El Cantón Central de Puntarenas cuenta con un órgano administrativo que dispone de autonomía propia, para administrar los intereses de los ciudadanos puntarenenses en materia de servicios públicos. La Municipalidad, institución pública, que cuenta con un cimiento jurídico y una estructura idónea para cumplir con el deber para el cual fue creada. Dicha Municipalidad tiene una tarea específica, la cual consiste en la administración de los intereses y servicios locales y satisfacer con ello las necesidades de la comunidad del Cantón Central de Puntarenas. Así fomentar el desarrollo social, económico y cultural, desde su autonomía política, administrativa, normativa y financiera.

Para tales fines, dicho ente, requiere de una buena planificación y es por medio del Plan de Gestión Presupuestaria, que consigue proyectar cada año, las partidas adecuadas y necesarias para cumplir su cometido. Es claro que la municipalidad, como gobierno local, tiene que administrar tales recursos con responsabilidad, transparencia y eficacia. El caso es que cuando se cumplen los cometidos del Plan de gobierno local, se tiene que reflejar con indicadores de servicio, gestión financiera, planificación, transparencia y calidad; serían los

principales. Es precisamente mediante los resultados. De ser estos positivos, que el Cantón Central de Puntarenas, no pasaría desapercibido.

Por tal razón, ante un panorama que genera la duda, es que salen a relucir las inquietudes que, fácilmente desembocan en razones justificables para los cuestionamientos. Principalmente, aquellos interrogantes que versan sobre el ente administrativo, o sea la municipalidad. Las cuestiones pueden ser de orden presupuestario como, cuestionar si los recursos son suficientes para las necesidades reales del cantón; si hay eficiencia en el ámbito de la gestión presupuestaria; si los órganos encargados de ejecutar lo hacen bien; del Consejo Municipal presidido por el Alcalde, si está perfectamente articulado con el Concejo Municipal de Distrito Si se están cumpliendo los principios de las normas que establece el Código Municipal y la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, entre otros. En fin, las cuestiones salen a la luz de la razón y sugieren respuestas, que permitan determinar las causas por las cuales el Cantón Central de Puntarenas, se encuentra rezagado en materia de desarrollo. Puesto que existe un ente encargado de dinamizar una comunidad cantonal, que demandaría mejor calidad de vida.

Entonces, la inquietud que se desprende de lo anteriormente señalada y otras que no se explicitan, tendría relación con materia presupuestaria. Por lo que perfila el estudio de investigación, es que los Concejos Municipales de Distrito, adscritos a la municipalidad “madre”, puedan en lo posible, desligarse del Concejo Municipal en materia presupuestaria. Para poder gozar de la autonomía necesaria, en la gestión presupuestaria propia, dado que con tales acciones, dichos órganos, tendrían el aporte presupuestario, independiente del presupuesto de la municipalidad “madre”. El cual sería acorde con lo que presupuestan, dado

que dejarían de depender del Concejo Municipal. Y su proyección presupuestaria no estaría sometida al control interno de la municipalidad. También lograr salir del inconveniente, que sus presupuestos estén integrados al presupuesto general de la municipalidad. Esto daría un resultado sumamente importante para los Concejos de Distrito Municipales. Además, que los recursos presupuestarios los puedan recibir directamente, sin la intervención del Concejo Municipal. O sea, la superación de lo que les había significado el control interno de la municipalidad “madre” y que no les favorecían; entre otros beneficios, importantes..

Es importante notar que esta determinación, voluntaria en su género, únicamente se podría lograr, mediante reforma constitucional. No existe otra vía de índole jurídica y legal para conseguir este fin. Así que, se consideraría, si esto representa una necesidad para que los Consejos de Distrito Municipales, por reforma constitucional, logren su autonomía presupuestaria. Sin afectar su naturaleza de ser órganos adscritos a la municipalidad madre. Por el estudio investigativo, se espera resolver todas las inquietudes y confirmar tal necesidad.

Reforzando el énfasis de la afirmación que antecede, la reforma constitucional es el mecanismo exclusivo, para dotar a estos órganos municipales de la autonomía en materia presupuestaria, lo que les permitiría dar el salto significativo, de una dependencia de la municipalidad en lo presupuestario y a la cual están adscritos; a la plena disposición en este ámbito.

En síntesis, el Cantón Central de Puntarenas, por medio de la municipalidad, ente que gobierna sus intereses de orden público, presenta sus necesidades presupuestarias cada año mediante el Concejo Municipal y el respectivo Plan Presupuestario. Necesario para la

dispensa de los recursos estatales e indispensables para el desarrollo y el cumplimiento de su tarea. Pero, hay condiciones poco favorables para los Concejos de Distrito Municipal adscritos la misma en el ámbito presupuestario. Esto conlleva a que los Consejos de Distrito Municipales requieran de una reforma constitucional para poseer la autonomía presupuestaria, sin afectación de la municipalidad “madre”.

Asunto para ser tratado en la investigación mediante los recursos provistos desde el derecho Público y el ordenamiento jurídico y la metodología adecuada.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Investigar acerca de la necesidad para que los concejos de distrito municipal dispongan de la autonomía presupuestaria mediante reforma constitucional sin afectación de la municipalidad a la cual están adscritos.

,

Objetivos Específicos

- 1- Identificar en la realidad del realidad de Puntarenas y la municipalidad, aquellos hechos que denoten afectación de orden presupuestario que sugieran un enfoque jurídico acorde a la investigación.
- 2- Analizar el perfil presupuestario y de ejecución del Plan de Gestión Municipal 2024-2028 para la identificación de los aspectos que favorecen la temática de estudio de reforma presupuestaria constitucional.
- 3- Examinar desde el enfoque de la investigación, el funcionamiento de la institución jurídica responsable, dígase del Concejo Municipal y Concejo de Distrito Municipal, para este caso la gestión municipal presupuestaria, en las dependencias respectivas y sus competencias.
- 4- Analizar el marco doctrinal derivado del artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica (el respaldo de dicha doctrina con la postulación de normas jurídicas que emanan del Código Municipal, la Ley General de Concejos de Distrito Municipales).
- 5- Interpretar resultados actuales de la gestión presupuestaria municipal ligados a la necesidad de la autonomía presupuestaria para los Consejos de Distrito Municipales.
- 6- Analizar jurisprudencia constitucional relacionada con el Concejo de Distrito Municipal en, en función de los órganos citados y las regulaciones pertinentes.

- 7- Enlazar doctrina jurídica emanada de los Artículos 169; 172; 175 de la Constitución Política, con las normas del Código Municipal, Artículos 4 b); 13 c); 54; 57 g) y la Ley General de Concejos Municipales de Distrito en sus competencias.

- 8- Establecer los parámetros en materia de síntesis, respecto de la información seleccionada y que contribuyen al diseño valorativo para las conclusiones.

Alcances

El hecho de realizar la investigación sobre la autonomía presupuestaria de los Concejos de Distrito Municipales y su necesaria reforma constitucional; tiene como propósito, a partir del análisis de la información que se desprende del proceso investigativo, sustentar jurídicamente, los criterios de necesidad de reforma constitucional en materia presupuestaria. Tal reforma, le otorgaría al Concejo Municipal de Distrito la autonomía necesaria, para poder gestionar, con independencia del presupuesto de la Municipalidad “madre” y de la revisión y aprobación del Concejo Municipal, los presupuestos propios. El hacerlo, de conformidad con la disposición legal que le facultaría por reforma, permitiría lograr un mejor desempeño en materia de gestión presupuestaria y la necesaria aplicabilidad del mismo.

La propuesta de la investigación resulta interesante, a razón de que se pueda constatar, tanto la viabilidad en materia de reforma constitucional para los Concejos de Distrito Municipales, como una necesidad real, para fortalecerse como institución y desempeñara con mayor efectividad la función pública que tienen bajo su responsabilidad.

En definitiva, el propósito de la investigación, una vez concluida, es dar fe de que realmente es necesaria, viable y beneficiosa para los Concejos de Distrito Municipales, la reforma constitucional en materia de la autonomía presupuestaria de los Concejos de Distrito Municipales.

Limitaciones

Las limitaciones, en el proyecto investigativo con matices jurídicos, tienen una doble función en el modo en que se interpretan. La primera, favorece en cuanto se interpreten no como debilidades, sino como oportunidades; o sea, al admitirlas permite y garantizan tanto la honestidad intelectual, como la seguridad de lo que se hace. Lo segundo, faculta al sujeto investigador para realizar los análisis a profundidad y emplear una metodología adecuada, al anticipar los resultados con la autocrítica y el rigor que requieren el abordaje y el desarrollo de la investigación. Es razonable que en el trabajo o proyecto investigativo afloren algunas limitaciones, que si bien no afectan el proceso, sí es menester mencionarlas a razón de su efecto relativo al estudio o proyecto que se realiza.

Limitaciones Relacionadas con el Sujeto Investigador.

De tomar en cuenta la experiencia en materia investigativa, presumiblemente puede verse reflejada en la calidad del trabajo que realiza; esto no debería tomarse como justificable, pues el estudio se desarrolla con todo el profesionalismo posible. Pues, el resultado apela a lo comprobable.

Limitaciones en materia de contexto

Para la ejecución del proyecto de la investigación, se perciben condiciones externas, ajenas al sujeto investigador; como pueden ser las experiencias o vivencias relacionadas con el entorno en que se desenvuelve el fenómeno un objeto de estudio.

De lo anterior resulta reconfortante la ecuanimidad personal y profesional, en materia de limitaciones, tanto del ser como del quehacer, lo cual es válido; como lo hace ver Jansen “Ningún estudio es perfecto, y las limitaciones son inherentes a cualquier diseño de investigación... Por lo tanto, no tiene sentido intentar evitarlas; **lo importante es reconocerlas**” (Jansen, 2024)

Marco Metodológico

Para la investigación se procede con la utilización, tanto del método doctrinal como el método hermenéutico, dado que el propósito de acceder a la información mediante diversas fuentes propicia dicha utilización, siendo que el primero versa sobre el ámbito jurídico, lo cual garantiza la correcta interpretación de la norma y sus atenuantes, haciendo posible

nuevos conocimientos sobre todo respecto de teorías que requieran comprensión a partir de su sistematización y consecuentemente sus aclaraciones (donde destaca la jurisprudencia). El segundo posibilita que el estudio investigativo profundice los contenidos y permita la comprensión, haciendo visible el fenómeno y construir tanto los significados que derivan como las experiencias, desde un ámbito cualitativo.

Por otra parte, se puede clasificar la investigación con un punto esencial y necesario, con miras al logro de los cometidos. El tipo de investigación cualitativa cuyo enfoque proyecta a comprender significados y comportamientos del fenómeno en estudio, por métodos sencillos para el conocimiento desde la interpretación. Dicho lo anterior, se aclara que el interés temático permite un abordaje que parte de una realidad concreta para ir trascendiendo a la postulación en materia de cambios, para mejorar dicha realidad.

Se avanza descubriendo elementos de importancia, interpelando y construyendo los conocimientos, matizándolos con los elementos jurídicos necesarios para darles sustento y asidero legal. Lo cual es meritorio para que la investigación encaje perfectamente en la rama del Derecho Público que se ha elegido y el logro de lo propuesto en materia de resolución del problema.

Sujetos y Fuentes de Información

Este apartado, posibilita referenciar a los sujetos y fuentes de información, los cuales permiten y posibilitan la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos. Para tal cometido,

es necesario y pertinente la delimitación de los mismos; a razón de referenciar la importancia que tienen para el desarrollo y culminación del proceso investigativo; de ciertos elementos que resultan indispensables, tanto en la ejecución o tarea investigativa, como la finalidad del mismo; entendido el segundo como trabajo terminado.

Respecto de las fuentes y los sujetos de la información, es preciso señalar que dichas fuentes, son aquellas que proporcionan la información pertinente a todo lo que se pretende investigar. Aparecen en orden de importancia y utilidad las que proporcionan información de primera mano, denominadas fuentes primarias. También, las secundarias que obedecen a ciertos resúmenes y listados de referencia y publicados; por lo general, referidos un ámbito específico de conocimiento, que para el caso vienen a ser los Concejos de Distrito Municipales; en Particular los del Cantón Central de Puntarenas y la municipalidad que les creó.

De las fuentes y sujetos de información, cabe considerar, sin pretensión de clasificación las siguientes: Los libros, y tesis de consulta ; diccionarios jurídicos; la Constitución Política de Costa Rica; los estatutos y normas jurídicas; jurisprudencias; reglamentos administrativos. También de importancia, están las leyes y otras fuentes jurídicas, como artículos y revistas; resúmenes, comentarios y demás. En cuanto a los sujetos de información, cabe señalar que los mismos, refieren a las entidades que son objeto de estudio, de los cuales se obtienen datos de importancia relevante para la investigación. Todos los anteriores, resultan indispensables, dado que proporcionan los principios y las bases necesarias para el desarrollo y la uniformidad que requiere el proyecto investigativo. A la vez que son garantía en la

comprensión de las normas y los elementos legales que conducen a las resoluciones y conclusiones objetivas que demanda la presente investigación.

En síntesis, los sujetos y fuentes de información posibilitan el acceso a la esencia jurídica y favorecen la comprensión e interpretación de las normas que sustentan el trabajo investigativo; todo lo necesario en una investigación jurídica, para una dinámica de investigación científica objetiva. Por tal razón, la escogencia de los sujetos y fuentes de información resultan trascendentales, para la mediación entre el sujeto investigador y el objeto de estudio; a razón de lo siguiente: “La actividad investigadora se conduce eficazmente mediante una serie de elementos que hacen accesible el objeto al conocimiento y de cuya sabia elección y aplicación va a depender en gran medida el éxito del trabajo investigativo”. (Lucio, pág. 22)

CAPÍTULO II

La Realidad del Cantón Central de Puntarenas en Perspectiva de Reforma

Constitucional

Contexto Socio Económico Concientizado

Este apartado tiene el propósito de realizar un acercamiento de carácter teórico, mediante la narrativa, con el fin de poder conectar y posibilitar la coherencia argumentativa a la investigación. Con el conocimiento de que el fenómeno de estudio identificado, permanece

incognito, a la espera de manifestarse para ser abordado como corresponde. En la narrativa no hay un fin específico más que el de contextualizar en el espacio, el tiempo y las circunstancias, una realidad compleja de la vida de personas puntarenenses.

Interpretar la realidad del Cantón Central de Puntarenas, podría resultar una tarea un tanto interesante, según la óptica y la perspectiva en que se lea tal realidad y cómo es percibida por el comunicador, que puede quedarse en la conformidad de lo que le interese hacer ver. O bien suscitar admiración, extrañeza o desinterés en el lector. Lo cierto es que la realidad está ahí fuera, compleja inestable y muy activa por las circunstancias y hechos que la conforman. Es claro que se corre el riesgo de sesgarla, y que entre otras cosas, el narrador no tome en cuenta el punto de vista e interés del lector, que a resumidas cuentas es el destinatario.

También, al abordar la realidad de una comunidad social particular, como lo es la comunidad porteña, exige que sea ubicada más que en el espacio, en el tiempo, dado que lo más práctico resultaría ser, tomar los datos de hechos pasados, los cuales no necesariamente han estado sujetos a los cambios, que para bien o mal, por las circunstancias se tendrían que dar. En otras palabras, abordar esa realidad, sugiere algo pretencioso como lo es, detenerse en el tiempo para prefigurar un punto de vista. Pero, al diseñar las formas en que se puede comunicar lo acontecido, hace que resulte prácticamente imposible abocarse una realidad absolutamente objetiva; de hechos concretos, donde el narrador se margina para ceder el espacio al sujeto que la lee, la interpreta, la entiende

Como lo que se pretende exponer es algo que está allí, sujeta en el tiempo y el espacio, resulta importante decir que dicha realidad tiene nombre, se trata de la comunidad del Cantón

Central de Puntarenas. Para ello, se procura hacer una narrativa de la misma, posterior al fenómeno conocido como la pandemia del COVID 19; que en cierta forma ha marcado un antes y un después en la mayoría de las comunidades del país. Al decir un antes, lo que se quiere destacar es que en cierto modo, el país sufrió las consecuencias de políticas que perjudicaron significativamente a las comunidades nacionales y junto a ellas a Puntarenas, que en su Cantón Central, no fue la excepción. Para fundamentar esto último, resulta de interés apelar a uno de los medios de información que tuvo una visión al respecto; se trata del Informe del Estado de la Nación, que comunica sobre la realidad nacional. “Una lenta, insuficiente e incierta salida de la pandemia refuerza la normalización de resultados contrarios al desarrollo humano... época de estancamiento o retrocesos en ámbitos clave del desarrollo humano” (RECTORES, 2022, pág. 8). Información escueta, con un trasfondo poco alentador en su momento.

A resumidas cuentas, el fenómeno pandémico agudizó los problemas sociales, sufridos por las comunidades en Costa Rica; en el caso de las comunidades costeras, con mucho mayor razón, dado que la crisis mencionada, potenció el deterioro que de por sí, ya afectaba al Cantón Central de Puntarenas. Donde el desarrollo socio económico sufrió la inflexión o torcimiento del progreso en prácticamente todos los campos; y como consecuencia, lentifico e incluso detuvo dicho desarrollo; que remató la mayor parte de las oportunidades en materia de desarrollo y bienestar en la región.

-En términos claros y simples, Puntarenas en su cantón central, sufrió no sólo las consecuencias de un mal que afectó a Costa Rica y el mundo. También, un estancamiento, que represento a un antes y un después en que, las regulares gestiones y decisiones de los

entes responsables, en materia de desarrollo y progreso, como lo es la municipalidad en sus dependencias y competencias; especialmente en las comunidades costeras. Como consecuencia se arrastraba y continúa aún, una crisis cuyo potencial detonador viene a ser (presumiblemente) la irresponsabilidad y la incompetencia que agravaron los problemas; al punto que para el 2025 aún no se recuperan dichas comunidades. Todo lo contrario, se puede decir que el puntarenense pareciera estar resignado a una cierta marginalidad; que resultaría interesante conocer, si ya es parte de su idiosincrasia; o bien, si son gritos silenciosos, que nadie escucha, ni quiere hacerlo. Por los cuales clama salir de una vez por todas, de una especie de subdesarrollo, donde afloran principalmente la pobreza y la inseguridad.

Puntarenas, es participe de una realidad de subdesarrollo, un mal que lo sufren otros cantones en Costa Rica. Donde se ha denunciado el rezago que viven sus habitantes y que los entes responsables de generar bienestar se han limitado a dosificar las atenciones y con ello cumplir con la cuota mínima. Enterados de que su tarea es temporal y por lo general, a un período de gobierno administrativo y en el mejor de los casos, aproximarse con ello al plan de gobierno local en otras palabras, todo sobre papel. Mientras que las necesidades para el desarrollo continúan apilándose, para las administraciones que les sucedan, constituyéndose en una especie de piedra rodante, la cual no se detendrá y a lo sumo, lo bueno para cada día es restarle velocidad, pero que a todas luces la misma continuará desplazándose, dejando una secuela de daños y perjuicios que se traducen en problemas para el desarrollo ciudadano y el Cantón Central de Puntarenas, que continuará sumido en el subdesarrollo, como consecuencia de la desatención, por parte de toda autoridad competente;

que a resumidas cuentas, no realizan bien sus tareas y que persisten en una especie de ausencia social que se traduce en la falta de acciones eficientes.

Por otra parte, la configuración de Cantón Central de Puntarenas, el cual aparece como el cantón primero, de la provincia del mismo nombre. Resulta de gran importancia y debería destacar por las características de desarrollo de una comunidad social que denota ejemplaridad, para otras comunidades cantonales de la región y del país. Cosa que dista por mucho de lo real. Puntarenas, una “perla”, que no brilla lo suficiente; pues se ha opacado la mayor parte del brillo que le caracterizaba, por las circunstancias que le apremian. El Cantón Central, necesita atención en materia de oportunidades para el desarrollo. Marginado en el tiempo y en cierto modo con sufrimiento por la desatención o el abandono; por parte de aquellos, que pueden y deben generar recursos y medios para sacarlo de este estado de encallamiento. Que se libere de las ataduras y que pueda navegar en el mar del desarrollo y del bienestar, para todos sus habitantes y gentes que la visitan.

El cantón central, un pueblo con historia, configurado en un lugar privilegiado, dotado de bellezas naturales, de comunidades configuradas de identidad propia y pobladas por gente sencilla, personas trabajadoras y nobles. Puntarenas, el cual le caracteriza disponer de una ciudad con fácil acceso y acogedora. Claro está, urgida de recursos y oportunidades; con esperanzas y deseos para estar y ser mejor. Razones sobran, para que Puntarenas, en su cantón central, pueda ser la plataforma ideal para la aplicabilidad de la gestión municipal; impulsada mediante un ente rector que se comprende como gobierno local, que tiene como deber primordial la implementación de la política pública, en materia administrativa y de gestión.

Con autonomía política, cosa de la cual dispone por su propia naturaleza y tipificada en lo administrativo, lo político, tributario y normativo; para todos sus efectos en un territorio determinado, como lo es el Cantón Central de Puntarenas.

Resulta de importancia para la administración municipal, más allá de la buena planificación; que la gestión sea perfectamente adaptada a las necesidades y a los cambios estratégicos, necesarios e indispensables que demanda la administración pública, en materia del bienestar y desarrollo de sus gobernados. Para este cometido, son necesarios e indispensables unos medios que tengan el propósito perfectamente claro y la base para la implementación del proceso administrativo, el cual tiene que incluir la planeación, el elemento organizacional y directivo, para la adecuada y eficaz fiscalización y manejo de los recursos públicos.

Para la seguridad y efectividad, en este campo, resulta necesario apelar al amparo legal; es entonces que aparecen como protagonistas, el Código Municipal, la participación ciudadana y ciertas entidades como el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), entre otros. Ciertamente que la función pública administrativa, para que sea eficaz y diligente debe despojarse de todo lo que denote improvisación y rasgos de ilegalidad.

A fin de ampliar el panorama, en el cual se manifiesta el fenómeno que tiene que ver con la administración municipal. Se opta por darle cierta relevancia a lo que se expone y perfilarlo como generalidades, pues no se pretende detallar la participación de los órganos que gobiernan o administran a los distritos de Cóbano, Lepanto y Paquera, distritos peninsulares. Que por razón de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito (Ley 8173) , con sujeción a la Ley y a la normativa municipal; tales órganos, que vienen a ser los Concejos de

Distrito Municipales, están facultados, para establecer sus propios lineamientos y administrar los intereses públicos de sus comunidades a la vez que se les encomienda colaborar con la Municipalidad “madre”, a razón de su propia naturaleza, según lo contempla la Ley N° 8173 en su Artículo 1° - “La presente ley regula la creación, organización y el funcionamiento de los concejos municipales de distrito, que serán órganos con autonomía funcional propia, adscritos a la municipalidad del cantón respectivo” (LEY GENERAL DE CONSEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO , s.f.). Al denotar como generalidades, significa que la realidad que se prefigura en la narrativa, involucra a todos los actores, en el plano de la corresponsabilidad administrativa y las consecuencias, tanto positivas como negativas.

El Cantón Central de Puntarenas, cuenta con quince distritos administrativos; de ellos el Cantón Central es el que goza de mayor popularidad, por lo que es y representa para la provincia y el país; su acceso, ubicación, infraestructura entre otros atributos, le hacen ver como la cabecera cantonal y de mayor concentración en materia de atención. Aparecen los distritos de Barranca, Chacharita y el Roble, que les caracteriza su población, por ser los que presentan mayor densidad poblacional por km². Por lo demás, los distritos que le siguen cuentan con lo suyo propio, que en términos generales y desde un carácter englobante, todos sin discriminación alguna, son materia susceptible para la aplicabilidad de la gestión municipal; entendida que la gobernanza territorial, desde la administración pública, aplica para todos aquellos entes que están bajo la responsabilidad municipal.

Algo interesante es si en realidad se gestiona equitativamente y conforme a las necesidades que presenta cada distrito. Dado que la gestión pública municipal, obedece principalmente al de presupuestario; para lo cual se requiere de una buena planeación y

ejecución; pues con ello, se vienen a satisfacer necesidades de orden público, que deben ser conocidas y ser atendidas por el gobierno local. Planificar y ejecutar con la debida responsabilidad, es el mecanismo más adecuado y eficiente para la obtención de resultados positivos en materia administrativa. Ante tal panorama queda prefigurado, que el ente municipal, tiene como tarea primordial velar por el bienestar de sus administrados, para lo cual requiere de un plan de gestión bien elaborado, con sustento en las demandas que surgen de las necesidades de cada una de las comunidades conformadas por los habitantes distritales y que requieren de la atención debida, cosa primordial y necesaria para el bienestar y el desarrollo social.

A tenor de lo anterior, es pertinente destacar que en el ámbito de la gobernanza municipal, para la gestión y la aplicabilidad del plan de atención municipal, es competencia directa del Alcalde municipal, pues junto con el Consejo Municipal, son quienes ejercen autoridad y competencia para la disposición en el campo de la ejecución de todo proyecto, o actividad tendiente a mejoras en sus comunidades distritales. A resumidas cuentas, el Cantón Central de Puntarenas presenta necesidades y problemas reales y que los distritos peninsulares no están exentos. Una problemática que se ha ido enquistando, por una cierta desatención o despreocupación y que para los entendidos, obedece a gestiones municipales deficientes, limitadas y con atributos de presunta negligencia, corrupción, desinterés, desconocimiento y quizás por incapacidad para la ejecución; quedan interrogantes por despejar, ante una realidad que a todas luces, deja ver que ciertamente el Cantón Central de Puntarenas, desde hace tiempo, clama por un mejor desarrollo y oportunidades, para cada una de las

comunidades distritales y consecuentemente para todos sus habitantes, quienes son los destinatarios de bienestar integral.

Por lo demás, se puede asegurar que Cantón Central de Puntarenas presenta una realidad, compleja, pues denota simplicidad para su interpretación y comprensión, basta el buen entendimiento crítico. Esa realidad se fundamenta en las necesidades concretas que presenta en cada uno de sus distritos y algunas se traducen en problemas. Además, una buena lectura de lo que se percibe, al ser complementada y cotejada con las últimas gestiones municipales; se podría ampliar la interpretación, dado que la realidad en materia de necesidades, para el desarrollo cantonal; por medio de la intervención y la participación del o los gobiernos locales, arroja una serie de evidencias, que demuestran ciertas carencias, malos manejos o bien una deficiente o limitada gestión en materia de atención a las necesidades cantonales, que para nada son nuevas; al contrario, se han postergado en el tiempo, o la atención que se les ha dado no ha sido lo suficientemente efectiva.

Para concluir este apartado, es pertinente reiterar, que la realidad del Cantón Central de Puntarenas se presenta como un panorama idóneo, para la aplicabilidad de la gestión municipal, mediante los órganos e instancias competentes. Con la adecuada iniciativa para el desarrollo y ejecución del plan de gestión presupuestaria municipal y su eficiente aplicabilidad.

El atender las necesidades que priorizan e incorporar las que surjan; ya sea como nuevas necesidades o que hayan existido y por cualquier razón quedasen marginadas, es tarea y responsabilidad municipal. Se sobreentiende que la aplicabilidad de la gestión municipal, no debe ser objeto de la improvisación, sino que debe responder a estudios previos y la correcta

planificación. Tampoco debe ser merecedoras de excusas infundadas, para dejar de atenderlas. Pues detrás de toda organización, tiene que haber un equipo de gente capaz, no sólo en el campo humanístico; pues lo profesional juega un papel preponderante. Por decir más, merece destacar, que es responsabilidad de funcionarios y servidores públicos calificados e idóneos. Así que, es de considerar ampliar y con mejor detalle en lo posible, la realidad que presenta el Cantón Central de Puntarenas y consecuentemente los distritos peninsulares. En materia de la temática sobre la realidad que se presenta.

Sobre la Realidad que Presenta el Cantón Central de Puntarenas

La realidad que se manifiesta en el Cantón Central de Puntarenas en el año actualmente, sugiere despojarse de algunos de concepciones erróneas o todo aquello que pueda distorsionar una visión panorámica completa. O sea, que el árbol no impida contemplar el bosque, lo que para el caso significa no perder de vista el panorama general. Evitar, en lo posible, que el enfoque se quede en lo que no es importante. En la práctica, no es tarea fácil constatar una realidad compleja como la que presenta el Cantón Central de Puntarenas.

El hecho, es que la realidad que se manifiesta en cada uno de los distritos que conforman el Cantón Central de Puntarenas, se puede prefigurar y hasta diseñar como un cuento o una fábula; si lo que se pretende es manipularla. Por tal razón y para el caso en cuestión, un requerimiento de importancia es la prudencia. Pues, se entiende que la historia misma, disponga de matices que llamen la atención y despierte el interés, la aprobación o desaprobación de aquellos, que puedan resultar como carentes de objetividad. Lo cierto, es que la realidad del pueblo porteño, en cada una de sus comunidades distritales, se enfrentan

con situaciones que califican como necesidades que demandan atención y en el mejor de los casos de soluciones.

Por eso, en materia de mejor entender y conocer tales necesidades, lo que conviene hacer, es exponerlas; ya sea, a partir de una lectura comprensiva, tanto de opiniones de habitantes, comentarios o escucha de testimonios de la misma idiosincrasia de los habitantes porteños o bien, partir de ciertas reseñas publicadas. Pero, sobre todo, de la misma experiencia de vida por parte de quien la describe.

Para mejor comprensión de la realidad del Cantón Central de Puntarenas, es importante partir de su división político administrativa, donde destaca el estar integrado, dicho Cantón, por quince distritos administrativos; de los mismos sobresalen Puntarenas como cabecera cantonal; el Roble; Chacharita y Barranca, dos de los distritos urbanos más poblados. Los demás, están caracterizados como distritos rurales, que incluye la Isla del Coco. De suma importancia, por el estudio que se realiza, los distritos peninsulares; de los cuales Cóbano, Lepanto y Paquera destacan por la particularidad de ser administrados cada uno de ellos por su propio ente administrativo, que viene a ser un Concejo de Distrito Municipal. Que no necesariamente, cobren ventaja respecto de los demás distritos cantonales, en materia de bienestar y desarrollo. Pues la realidad cantonal refleja, en términos generales, un resultado en lo administrativo, atribuible a la Municipalidad de Puntarenas, sea para bien o para mal. Para mejor entendimiento, en el todo, se puede prefigurar una realidad cantonal interesante; donde prima lo rural, o sea, un cantón con una mayoría de distritos rurales; cosa que en materia de desarrollo, resulta ser una condicionante de importancia, especialmente en materia administrativa. Como eco a esto último, se puede acotar, que en el país existe una cultura

solapada de marginación a todo aquello que denote ruralidad. Se conoce que los recursos, especialmente los económicos, por lo general están inclinados más a las áreas urbanas y por qué no, de la gran área metropolitana (GAM); no con ello se quiere asegurar que el desarrollo será deficiente; simplemente la zona rural por las circunstancias, subsisten con poco. Sin embargo, en el tiempo emergen problemas de importancia que repercuten en el subdesarrollo para la región, lo cual se da y no es posible negar u ocultar, especialmente a quienes son administrados por la institución municipal; pues lo saben, lo viven y lo sufren.

Son las mismas comunidades las que hacen ver la realidad cantonal, que a todas luces no es la ideal, o al menos la que desean; pues, dichas comunidades demandan mejor atención para sus necesidades y con ello las mejoras que anhelan. Dado que un buen número de necesidades, se han convertido, a través de tiempo en problemas; por el agravante de no haber sido atendidas oportuna y adecuadamente. Si bien la zona con una fisonomía urbana es susceptible para las críticas, por parte de sus habitantes, e incluso de visitantes, que responsabilizan a los gobiernos municipales de los males comunitarios, especialmente en materia de oportunidades y desarrollo. Las críticas e indisposiciones de buen número de ciudadanos, obedecen principalmente a los rezagos en el desarrollo y bienestar de sus comunidades, en especial, las comunidades peninsulares. Pero, si es por mayoría será respecto de los servicios que brinda.

Algunas de las razones probables, del subdesarrollo y falta de oportunidades cantonales, podrán ser, la deficiente o limitada gestión para accionar. También una inadecuada planeación respecto de las necesidades que serían reales viables para la debida atención. Además, cabe recalcar el hecho de que el Cantón Central de Puntarenas, mediante sus tres

Concejos de Distrito Municipales, que administran las comunidades de Cóbano Lepanto y Paquera, enfrenta similar situación. Pues, en la naturaleza misma de dichos entes, está la responsabilidad de administrar los intereses propios de sus comunidades; desde sus facultades y capacidades.

Por lo tanto, los resultados, en materia del quehacer municipal se toman como un todo. Principalmente ante los ojos y entendimiento ciudadano. Que a resumidas cuentas, si hay progreso, desarrollo y bienestar, bien por la municipalidad; si no lo hay, se le culpa o responsabiliza y punto.

Por otra parte, la importancia de hacer mención de los Concejos de Distrito Municipales, obedece al interés último de la investigación, de la necesidad de reforma constitucional, dado que en el rol administrativo que realizan, tales concejos. Que no merecen crítica desfavorable, respecto de su quehacer en materia funcional, pues hacen lo que deben hacer, de conformidad con la ley, desde sus capacidades y posibilidades. Sin embargo, por mucho podrían mejorar a sí mismos, si contaran con la autonomía presupuestaria. Para que, con independencia del Concejo Municipal, en materia de gestión presupuestaria y por cuenta propia, sean quienes presenten el presupuesto de gastos externamente. Con el documento de proyección y la debida autorización legal de las autoridades que corresponda. Para que les sean concedidos los recursos presupuestarios que requieran.

Al disponer de dicha autonomía, los presupuestos que presentan no estarían sujetos a la revisión, fiscalización y la aprobación del Concejo Municipal. Además de separarse del plan presupuestario municipal. En fin queda la cuestión de que ciertamente pueden existir beneficios, para los órganos o entidades administrativas mencionadas. Además de las

repercusiones que sucedan, para las comunidades sociales destinatarias de bienestar y desarrollo. Punto que se irá despejando con el desarrollo del estudio.

El caso es que los distritos peninsulares señalados, también son parte de la realidad cantonal y junto a los otros distritos que configuran el Cantón Central, muestran una realidad de subdesarrollo; que bien se puede dimensionar integral; pues cada uno sufre de ciertos males, tanto comunes como particulares. Además de los motivos, señalados con anterioridad y de no contar con eficiencia del gobierno local; también han sufrido el descuido y la marginación, por parte del Gobierno Central por décadas. De hecho, la zona costera del Pacífico Central, que para el caso que ocupa, ha sido la mayormente perjudicada; dado que no han dispuesto de los beneficios que brindan las fuentes idóneas para la obtención de recursos, principalmente económicos y de la planificación adecuada para su desarrollo. Pues, prácticamente de lo que han dependido es de los recursos marinos y no por mucho, debido a la escasez, las regulaciones y el mal manejo de estos; la agricultura y la ganadería; aunado a ello el turismo. Todas las comunidades son pobres y con limitadas fuentes de empleo; la infraestructura que adolece de ser moderna y desarrollada. Los recursos limitados afectan en las condiciones para el desarrollo a las comunidades, pues la educación presenta un rezago significativo en materia de enseñanza y conocimiento, que si bien cumplen con lo básico; la educación superior apenas tiene presencia de y en la población puntarenense. Existe demanda para la capacitación y la profesionalización universitaria, pero se dificulta acceder a ella. Las personas, mayoritariamente jóvenes, se ven obligados a emigrar, no sólo para avanzar y obtener el grado profesional, sino que una vez graduados y ya como profesionales, tienen que dejar sus comunidades porteñas, para lograr la empleabilidad en otros lugares del país;

dado que la región y en específico el Cantón Central de Puntarenas, no dispone de fuentes de trabajo para atender a todos aquellos que se profesionalizan, ni qué decir en los distritos rurales.

Otro punto, consecuencia del subdesarrollo, la falta de oportunidades en materia profesional y laboral, la educación entre otros; es la inseguridad ciudadana. Las comunidades de Cantón Central puntarenense, la sufre y en ciertos sectores de manera significativa. Si bien este es un mal a nivel nacional, interesa lo que pasa en Puntarenas, donde el resquebrajamiento social, ha llegado a extremos en que, un bien sagrado y fundamental como la vida humana, pasa a segundo plano, al arrebatarle su espacio por intereses de poder, riqueza y otros antivalores, que se obtienen por medio de las actividades ilícitas. Donde las personas principalmente jóvenes, vienen a ser quienes las participan, influenciados por las ideas de obtener recursos económicos fácilmente, o bien por la falta de oportunidades educacionales; por haber incursionado en la criminalidad como el sicariato y las drogas, entre otros. Todo esto, si bien no justifica sus acciones, si dan razones del por qué tanta inseguridad en las comunidades porteñas; aunque, como se planteó antes, para muchos esto es un mal país. Existen otros problemas, que suman y pueden engrosar la lista. El hecho es que en este tratado lo que se requiere enfatizar es que, el gobierno local, dígame la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas y sus Concejos de Distrito municipales, tienen una grande obligación para con sus administrados. En este punto, es de suma importancia destacar que el Cantón Central de Puntarenas cuenta con una población aproximada a los 145 mil habitantes, de los cuales la mayoría, arriba del 71% se ubican en áreas urbanas, que poseen los distritos próximos a la cabecera cantonal, El Puerto. Según datos estadísticos por el INEC

lo aseveran, "...estimaciones del INEC, en 2023 Puntarenas tenía 145,711 habitantes: 71,372 mujeres (49.0%) y 74,339 hombres (51,0%)" (Cuántos habitantes tenía Puntarenas, Puntarenas, en 2023, 2023) . Dicha concentración poblacional, propicia una mayor demanda en materia de servicios municipales, lo cual produce afectación en materia de la eficiencia administrativa; y también, con la probabilidad alta, permite una baja percepción de otras necesidades de las comunidades más alejadas. Por ende, un mayor desconocimiento por parte del grupo social, de la eficacia en materia administrativa el gobierno local, la Municipalidad en el Cantón Central de Puntarenas.

Identificación Distrital en Materia de Desarrollo

Del desarrollo distrital

Como se ha querido juzgar y conforme a la realidad particular que presenta el Cantón Central de Puntarenas, en materia de desarrollo, se puede decir que presenta falencias en cada uno de los distritos, que son administrados tanto por la Municipalidad, como por los Concejos de Distrito Municipal, caso de los distritos peninsulares. Se puede constatar tal realidad, con hechos fehacientes. Establecer cuáles distritos están más aventajados es muy relativo, pues en prácticamente todos hay necesidades; si bien el desarrollo, para algunos es más evidente, sobre todo en infraestructura y comercio, como es el caso del distrito Central y del Roble; otros, tienen lo propio como lo son Paquera, Lepanto y Cóbano, que se encuentran en la Península de Nicoya, que al ser comunidades que cuentan con un Consejo de Distrito Municipal para cada uno, no marcan diferencia favorable, en materia de desarrollo y bienestar social; al contrario son comunidades con limitaciones importantes, que de tiempo pudieron

haber sido subsanadas; para que destaquen como pueblos costeros que son, con un desarrollo pujante y perfectamente sólido.

En fin, el desarrollo, entendido de la mejor manera, es el gran ausente para la mayoría de los distritos del Cantón Central de Puntarenas; las razones se pueden decir que son obvias, entre ellas: La limitada gestión de los gobiernos locales de las últimas décadas; la falta de oportunidades, que le aquejan a los habitantes porteños; y probablemente, una cultura de subdesarrollo, por la cual los puntarenenses se conforman con muy poco y no luchan por el desarrollo y el progreso; que demandan a las nuevas generaciones, inyectar, el anhelo por un bienestar que les garantice un mejor futuro para todos. Un dato relevante, en esta materia, lo proporciona el INEC, que para el 2017 publica que Puntarenas en sus distritos, arroja un nivel en materia de desarrollo poco alentador. Destaca, que en un perfil muy bajo se encuentran los distritos de Guacimal, Acapulco, Chomes, isla Chira. En el perfil bajo, aparecen Barranca, Pitahaya, Lepanto, Paquera, Manzanillo, Arancibia; nótese en lo anterior, a dos comunidades con su respectivo Consejo de Distrito Municipal. Y en un nivel medio, están Puntarenas, Chacharita, Monteverde, Cóbano y el Roble. De los anteriores datos, se desprende que tres distritos que interesan en el estudio; por contar cada uno de ellos con un Consejo de Distrito Municipal, dos se encuentran en un nivel bajo de desarrollo y el tercero que es Cóbano; aparece mejor posicionado en el lugar 313 a nivel nacional; seguido por Paquera en el 320 y Lepanto en el 385. De los demás distritos, cabe mencionar que el primero es el Roble en el puesto 127 y el último lo ocupa Chira en puesto 450. Es de entender que los datos referenciados obedecen al índice que explicita el INEC en el año 2017, lo cual es razón suficiente para entender que se hayan dado cambios, la cuestión es, qué tan significativos y

si han mejorado, al menos para los distritos de Puntarenas; queda esta reseña para conjeturar las conclusiones al respecto. (ÍNDICE DE DESARROLLO SOCIAL 2017, 2017, págs. 84-106)

Identificación distrital en materia de necesidades

De las necesidades distritales

Puntarenas presenta un panorama poco alentador en materia de desarrollo, el mismo se nutre de las necesidades reales que presenta cada una de las comunidades distritales, las cuales no han sido satisfechas. Dichas necesidades, si bien son comunitarias, repercuten en cada uno de los individuos que las conforman, engrosando y sumando con ello una serie de problemas, que no se solucionan y se van dilatando en el espacio y el tiempo, en espera de soluciones, las cuales, si se vislumbran es en la distancia matizadas por las ilusiones; o sea, el deterioro social en materia de desarrollo integral es significativo, si se cuantifica como un todo y difícil de solucionar. En la historia y hechos de las últimas décadas, quizá alguno de ellos recientes, han sido abordados por entidades, con intereses particulares y para este efecto se realizan estudios, actividades y otros, los cuales permiten obtener una visión, ya sea desde una lectura, abordaje o ciertas dinámicas como los censos, que favorecen con datos fehacientes la situación que se han venido dando en el cantón central de Puntarenas; lo cual ha trascendido las esferas en materia de estructuras, políticas, actividades y demás, que tienen que ver con desarrollo y bienestar. Lo mismo ha permitido el balance entre lo positivo y lo negativo y es claro que esto último sobresale, pues los datos lo reflejan y difícilmente se puede negar u ocultar aquello que daña la comunidad humana, concretamente a los pueblos que conforman el Cantón Central de Puntarenas. Una breve reseña, documentada en fuentes

de acceso, Sitio Web para las personas que se interesen por conocer sobre la realidad de los distritos del cantón de Puntarenas. Dicha actividad, documentada en fuentes de acceso digital como Memoria del Foro: desarrollo y empleo en Puntarenas, reto social e institucional. El mismo llevado a cabo en 2018, en la Sede Regional del Pacífico de UCR; actividad de interés en materia de desarrollo integral del Cantón Central de Puntarenas, en sus distritos. Se analiza en sus dimensiones política, social, económica y cultural, que de las anteriores conviene destacar lo siguiente: En lo político, el Cantón dispone de una estructura y organización aceptable, pues cuenta con un ente rector que es la Municipalidad; sus Consejos Municipales de Distrito, que suman tres; las Asociaciones de Desarrollo; la Cámara de Turismo; de instituciones públicas fundamentales para los servicios sociales estatales. Es claro que, al calificarlas aceptable, deja entrever los resultados en materia de gestión, pues la exposición ha identificado una insuficiente gestión y hace ver, que, también los grupos comunales no son lo suficientemente inclusivos. La presentación destaca la dimensión de la construcción social, donde explicita una situación de baja economía y que hay un requerimiento mayoritario de personas habitantes que trabajan en conjunto con los sectores público-privado. La dimensión cultural, que viene a caracterizarse principalmente con los elementos que identifican territorialmente, destaca el turismo como actividad económica, los recursos naturales, la gastronomía y festividades religiosas; además de elementos físicos populares como paseo en los turistas, playas, parques, entre otros. Sin embargo, situaciones como la inseguridad, la infraestructura y organización, afecta, tanto a la expresión como el aprovechamiento de estos recursos. Se incluye en la identificación de problemas de centralización política y económica institucional y gubernamental e influyen negativamente en el desarrollo social y poca atracción de inversiones, a lo que se une la insuficiente

participación y organización ciudadana. Lo anterior hace ver la existencia de una tendencia a la autosuficiencia, por parte de comunidades peninsulares, ante el sentido de abandono gubernamental, lo que desemboca en pequeños emprendimientos y en el trabajo informal. (Memoria del Foro: Desarrollo y empleo en Puntarenas, reto social e institucional, págs. 10-13)

Resumen y clasificación de hechos que requieran un enfoque jurídico

Los hechos que tienen que ver con desarrollo, oportunidades y necesidades de los habitantes del Cantón Central de Puntarenas y que son susceptibles al enfoque jurídico; resultan ser variados. Si bien, el estudio que se realiza, no versa sobre el desarrollo propiamente dicho; sí resulta pertinente en cuanto que dicho Cantón, presenta una realidad particular y propia. Tal realidad está sujeta o estrechamente ligada a la administración del gobierno local, o sea la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, especialmente en el marco de los resultados en materia de gestión municipal.

Si bien, el desarrollo y todo aquello que denote oportunidades o necesidades, es sabido que no dependen sólo del gobierno local; también existen otras entidades, además de la municipal, tanto públicas como privadas que tienen participación activa, en el campo del desarrollo cantonal. Es por tal razón que delimitar un enfoque jurídico en este campo resulta tanto complejo, como relativo, dado que tiene auténticas implicaciones que se deben considerar en el marco normativo; lo cual posibilita que una desviación hacia ciertos asuntos que no tienen la connotación e importancia que caracteriza a la investigación misma. Por lo que vale o amerita limitarse, únicamente a hacer mención, sin profundizar tanto en el análisis como en las conclusiones.

Para enfocar jurídicamente la realidad cantonal, en materia de desarrollo, es preciso el acceso a la norma, pues viene a ser la misma norma la que regula todos aquellos aspectos propios del desarrollo humano. De los aspectos, se pueden señalar los socioeconómicos; los de la salud; los que tienen que ver con el ambiente; y en especial todo aquello que es propio de los derechos humanos. En este ámbito o campo, es donde lo jurídico, a través de sus normas y leyes, realiza su función. Ahora bien, el ente municipal, como órgano con autonomía y capacidad administrativa, al desempeñar sus funciones en materia de ejercer el derecho a la norma jurídica; parte de los instrumentos o reglamentos con los que cuenta y el derecho que le asiste. Así que los hechos, que requieren un enfoque jurídico en este campo, están supeditados al mismo ente municipal; puesto que en la operatividad suya, está guiada y respaldada por el conjunto de leyes y reglamentos que conforman ese marco jurídico. El cual le define tanto sus competencias, como su actuar, en todo lo que la misma ley le permita y sus gobernados demanden.

A resumidas cuentas, lo importante es que en el campo de la gobernanza municipal, en materia de desarrollo y bienestar de todos los administrados, tiene un rango de supremacía la norma y la ley. Razón obvia, que tanto el bienestar como el desarrollo humano, tienen que ser consecuentes con la justicia en todas sus dimensiones. Donde la equidad, resulta como el guion a seguir por parte de quienes tienen la obligación de hacer cumplir la norma jurídica y consecuentemente la ley.

En el caso concreto de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, la importancia del enfoque jurídico respecto del desarrollo en la región; tiene valor significativo, la descentralización de la autonomía municipal; principios básicos y constitucionales (Artículos

169 y 170), los cuales trascienden a cada una de las normativas jurídicas; que capacitan al ente municipal, para gestionar y regular, todos los asuntos en materia de gobierno local; y con especial énfasis, en la calidad de vida poblacional, como bien lo explicita en su misión: “Ser un municipio destinado a mejorar la calidad de vida de los habitantes, realizando su proceso de fortalecimiento organizacional de manera que desarrollen su capacidad de gestionar servicios de calidad para la comunidad...” (Misión , s.f.)

2.2.1 SECCION SEGUNDA: SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA GESTIÓN MUNICIPAL EN EL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

La Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, en materia de gestión presupuestaria tiene la particularidad de un gobierno local, su autonomía es evidente, misma que está matizada por los elementos atribuibles a su naturaleza e identidad; su misión, visión y valores que postula en su presentación, junto a los objetivos los cuales destaca como finalidad, “Impulsar el desarrollo integral del cantón mediante una administración proactiva, transparente, servicios de calidad y mejora continua para promover la calidad de vida de su población”. (Objetivos , s.f.). Ciertamente, los elementos que destacan como objetivos se plasman en las metas que también explicita en dicha presentación; los cuales se pueden sintetizar en bienestar general, para una población que requiere de acciones que fomenten, promuevan, fortalezcan, mejoren y garanticen dicho bienestar. A la vez, cultivar y mantener la credibilidad en el quehacer de una institución cuya naturaleza es la de gobernar y

administrar con éxito y conforme a un plan de gobierno, acorde a las necesidades reales del Cantón y con los presupuestos necesarios para sacar la tarea, según corresponda.

Ahora bien, para la aplicabilidad de la gestión municipal y que la misma sea consecuente con los postulados de progreso, desarrollo y bienestar social integral, a los cuales aspira, deben darse en dos requisitos primordiales. El primero, que exista un plan objetivo y bien elaborado, que sea actual y que proyecte a fines específicos y perfectamente alcanzables, para que se puedan cumplir los objetivos del mismo. Segundo, que se disponga del índice presupuestario necesario; y que a la vez, no presente limitaciones. Por ende, que los recursos que establece la autoridad competente, entiéndase el Consejo Municipal (y los Concejos de Distrito Municipales, en lo que les corresponde), sean ligados para que la gestión presupuestaria cumpla con todos y cada uno de los requerimientos; mismos que se verían plasmados en una gestión para la aplicabilidad transparente, responsable y efectiva, por parte de las instancias municipales de ejecución.

De lo anterior, se podría deducir que la Municipalidad de Puntarenas, vista globalmente, en materia de la aplicabilidad de la gestión presupuestaria municipal, para cada uno de los distritos que conforman el Cantón Central; no debería presentar problemas y que goza de la capacidad necesaria para la ejecución del plan de gobierno local, en el periodo que le corresponda. Se debe considerar en lo referido, la generalización, pues no se hace una separación con respecto de los Concejos de Distrito Municipales, que administran a los distritos peninsulares. Así que, tomado en esta perspectiva, lo anterior no parece ser consecuente con informaciones publicadas; las que podrían causar impresiones contradictorias, tales como titulares en que explicitan que “Puntarenas navega en millones,

pero la municipalidad apenas usa el 25 por ciento del presupuesto” (Guana Noticias , s.f.). Se habla de un superávit financiero, donde lo que se ejecutan del presupuesto apenas supera una cuarta parte; que por lo demás, no se invierte en desarrollo y para lo cual existe. Se presume, de acuerdo a lo que se publica, que ubican al Cantón Central de Puntarenas, en un índice medio bajo en materia de desarrollo. A resumidas cuentas, tomar una información como objetiva y confiable, sin importar de donde venga, resulta aventurado y poner en riesgo el criterio propio. Lo adecuado es, someter todo a la duda razonable e investigar.

La Municipalidad, del Cantón Central de Puntarenas, en materia de la aplicabilidad y ejecución presupuestaria, presumiblemente, estaría de hace tiempo, en clara deuda con la comunidad que administra. Si bien la zona, presenta distintas áreas, perfectamente focalizadas, que son de oportunidad significativa, para la aplicación de la gestión y la apropiada ejecución, al parecer no aplica. El estar con deuda ciudadana, la municipalidad porteña, en materia de su credibilidad; obedece a factores, tanto de ejecución como de resultados. Además, está la percepción ciudadana que es un instrumento de importancia para medir, desde la adecuada rendición de cuentas municipales, hasta el nivel de satisfacción, por la gestión presupuestaria de las últimas administraciones. Lo importante, es que la gestión presupuestaria municipal debe estar alineada, lo mejor posible, con las necesidades y demandas de los ciudadanos. Si hay desajuste o desequilibrio importante en esto, las consecuencias perfilan a un resultado negativo, en materia de gestión presupuestaria municipal.

Cabe señalar sin el afán de saber demás, hay problemas que si bien no los origina el ente municipal, algunos se podrían solucionar mediante la eficiencia en la acción, que más allá de los recursos presupuestarios, está la responsabilidad del funcionario público.

Sin embargo cuando se juntan las partes, entonces si caben el o los señalamientos; pues ello resulta generador de males en materia administrativa o de gobierno. Trasciende y se convierte en balance negativo para el ente municipal. Esto es lo que se desprende del siguiente enunciado: “Los problemas de gestión ponen a la Municipalidad de Puntarenas en constante riesgo de no ofrecer los mejores servicios a sus habitantes” (GRAY, s.f.). Por lo se genera la duda en materia de recurso presupuestario o recurso humano. La responsabilidad municipal en materia de gestión y acción es clara, se debe cumplir.

Hay un doble efecto en materia de responsabilidad municipal, el cual sería de las políticas administrativas y desarrollo para las comunidades. El hecho de que la municipalidad presente problemas, no demerita que los Concejos de Distrito Municipales, busquen por cuenta propia, solucionar los suyos.

La máxima para la aplicabilidad de la gestión municipal se sustenta de pilares como la planificación, la organización y la eficiencia administrativa, si se dejan de lado, las consecuencia no resultan novedosas, suceden los problemas.

[Antecedentes en materia de la aplicación de la gestión municipal de Puntarenas](#)

El abordaje de este apartado, además de su contenido, resulta plantear tres inquietudes. Se consideraría, un requerimiento de intervenir la Municipalidad, a razón de los problemas. Por qué la reforma constitucional. Como beneficiarían los demás Concejos de Distrito Municipales. Posterior al contenido las justificaciones.

Referir a algunos matices de información con sustento administrativo, resulta favorable al proceso que se realiza.; para lo cual es pertinente perfilar tales contenidos, desde una política en materia de desarrollo económico. Para el efecto, se alude a criterios propuestos en el Plan Estratégico Institucional Municipalidad de Puntarenas 2024-2029; donde expresa de manera explícita, ciertas propuestas de la política institucional como propósito de desarrollo económico. A saber:

La primera propuesta, versa sobre la promoción y el desarrollo en los habitantes sobre una cultura tributaria, mediante la cual se eficiente la recaudación; cuya finalidad para la población repercutirá en mejores servicios y garantías de inversión para el cantón.

A todas luces, de impacto lo que proyecta, bueno para un plan de gobierno, como postulado para atraer a los votantes. Falta lo esencial, cómo lo hace.

Segundo, factor económico, inversión pública y privada, lo cual requiere de postulados que permitan la atracción eficiente, constituyéndose en generador de desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental como la anterior, general sin especificaciones en materia de los medios y las formas.

Concluye, como tercer punto, sobre la necesidad de promocionar la educabilidad y la formación ciudadana, lo que mejorará el mercado laboral.

Seria reiterar las dos que le preceden. Objetivos muy generales, con propósito y nada más. Está claro, el contenido de un plan que en nada se diferencia de los anteriores y que permanecen archivados, en espera de que llegue el tuno y regresar a lo mismo.

Lo anterior, que si bien pertenece una parte de las políticas, cargadas de lo mismo, que estuvieron antes y quizás después.

No es la pretensión despotricar contra unas hojas de contenidos y objetivos que se quedan en eso. A ver lo que sigue, en la narrativa.

Los que anteceden, en materia de políticas institucionales parecen ser necesarios, viables y de carácter administrativo; para una gestión de gobierno local eficiente. Como cierto, parecen ser los impulsores y gestores, para involucrar a una población que presumiblemente, presenta problemas de integración y compromiso con un ente administrativo que debe gestionar, para el pueblo y con el pueblo.

Aquí una cucharadita de demagogia “para el pueblo y con el pueblo”

Un plan de gobierno, con el que se sugiere aportar más elementos de política administrativa y de seguridad social y ciudadana. Para estos fines, destaca la implementación de proyectos, que tengan los alcances a las necesidades reales de los administrados, en sus diversas etapas y condiciones de la vida. Otros criterios, que en cierta forma engloban necesidades, aparecen matizados con verbos que proyectan acciones por realizar; un

lenguaje, a todas luces plagado de ilusiones y proyecciones a futuro. (PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS 2024-2029, págs. 7-19)

Los elementos, considerados y plasmados en un plan de gestión municipal, se toman en este punto, simplemente como antecedentes con valor y criterios de proyección; mismos que sirven como plataforma para fundamentar, algunos juicios de opinión sobre aplicación de la gestión municipal en el Cantón Central de Puntarenas, en materia de efectividad; claro está, es preciso apelar a otros antecedentes que permitan una mejor justificación al respecto. Entre los anteriores, es preciso mencionar de conformidad con el Reglamento sobre lineamientos generales sobre el nivel de aprobación del presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas, mismo del que se encuentran adheridos los Concejos de Distrito Municipales del Cantón Central de Puntarenas. En su Artículo 2º Definiciones, establece el término “Presupuesto: Instrumento que expresa en términos financieros el plan operativo anual institucional, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas establecidos” (Artículo 2, Presupuesto , s.f.) .

Sobre el nivel de aprobación del presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas. Queda perfectamente claro, que el factor presupuestario viene a dar respaldo, para la realización de la gestión administrativa municipal, con la salvedad de que no depende exclusivamente de ello; pues como órgano autónomo también dispone de los recursos tributarios. Dicha institución, tiene que contar con un plan integral, con objetivos y metas claras que sean realizables; además, los lineamientos y criterios presupuestarios reales. Por tanto, debe tener la formalidad que la norma establece, máxime cuando de recursos públicos se trate.

Para retornar al Reglamento sobre los lineamientos y el nivel de aprobación del presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas; es de notar que, respecto de la aprobación presupuestaria externa, determina que la misma es competencia "... de la Contraloría General de la República, por medio del cual se conoce, verifica y se pronuncia mediante acto razonado sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables al presupuesto inicial y sus variaciones, formuladas y aprobadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, otorgándole validez y eficacia jurídica y permitiendo su ejecución para el periodo respectivo" (Artículo 2, Aprobación presupuestaria externa , s.f.). También resulta necesaria la aprobación interna en materia presupuestaria, esta corre por cuenta del Concejo Municipal o el Alcalde, que con conocimiento de causa, una vez verificado emite pronunciamiento acorde al cumplimiento de lo dispuesto legal y técnicamente aplicables al presupuesto, que en su Artículo 2º Definiciones establece: "... El Concejo Municipal o el Alcalde (sa) según sea el caso, emite mediante el acto administrativo establecido para tal efecto, su aprobación o improbación parcial o total, al presupuesto inicial y sus variaciones" (Artículo 2, Aprobación presupuestaria interna , s.f.).

Con lo anterior, se espera refuerce el criterio, de que en materia de la aplicación de la gestión municipal, no sólo prima un plan con objetivos y fines específicos; sino que se debe contar con una proyección presupuestaria adecuada, objetiva y diseñada estratégicamente; misma, que debe contar con todas las disposiciones legales que la norma y la ley establecen. En especial, para el ente de gestión administrativa municipal, que se encarga de la aprobación tanto externa, como la interna en materia presupuestaria. De lo contrario, todo plan de gobierno municipal resultaría estéril al no contar con el instrumento denominado presupuesto

y que tiene que ver con las estimaciones económicas; tanto sobre los ingresos como de los egresos; para el cumplimiento de los programas que la municipalidad establece en cada periodo económico y de gestión. Aquí no se pretende especificar, las muchas variables en asuntos contables; lo que se quiere es delimitar, es que la Municipalidad de Puntarenas, debe presentar el presupuesto inicial, con sus respectivas variaciones; con el fin de obtener la aprobación externa, que es lo que interesa, para el caso que se ventila. Destaca la forma de los niveles y comprende los siguientes: “Nivel de aprobación del presupuesto de ingresos... Nivel de aprobación del presupuesto de egresos” (Artículo 4 Nivel de aprobación presupuestaria , s.f.). Mientras que el nivel de aprobación presupuestaria interna, es competencia del Concejo Municipal, sobre todo en materia de ajustes. Se sobreentiende que, en materia de presupuesto municipal, el mismo tiene que ser acorde a los ingresos y egresos probables y ajustado adecuadamente, como lo establece y advierte el Código Municipal en el Artículo 101.- “El presupuesto municipal deberá satisfacer el Plan Anual Operativo de la manera más objetiva, eficiente, razonables y conveniente, el principio de igualdad y equidad entre los géneros, y la correspondiente distribución equitativa de los recursos” (Presupuesto Municipal , s.f.).

Lo que antecede, de carácter administrativo, en orden con las formalidades de rigor, en el sector público, no está mal; todo tiene que ser a derecho y de conformidad con la norma jurídica. Nada nuevo asunto referido a las formalidades y políticas públicas. Salvo el abordaje a los objetivos puntuales y expuestos.

En respuesta a los cuestionamientos

- El intervenir a la municipalidad puede resultar riesgoso cuando no hay prueba fehaciente. Una intervención para una institución municipal, consiste en un proceso excepcional. Lo expuesto en el párrafo anterior, se trata de una interpretación subjetiva, de una parte ínfima del Plan estratégico con fecha 2024-2028. Cuestión de interpretación para expresar criterios de opinión, considerados de interés dentro de los contenidos expuestos. Ciertamente hay puntos en el desarrollo del estudio, donde se percibe que la Municipalidad de Puntarenas no ha cumplido con sus responsabilidades y competencias que les son propias. No para justificar, un mal de muchas, quizás de todas. Es lo que se tiene y dispone, una entidad política (de turno) democráticamente cada cuatro años, por la alternancia jurídica, se tiene un nuevo gobierno. No deberían verse los cambios ni esperarse. Es por los resultados positivos, no son muchos se debe mejorar.

- Por qué una reforma constitucional. Se puede dar una respuesta anticipada o preliminar a los resultados de la investigación, sin que pierda valor el estudio.

Los Concejos de Distrito Municipales, requieren de la autonomía material presupuestaria para gestionar por sí mismo lo presupuestario. Fortalecerse a como órgano adscrito a la municipalidad “madre”, sin perder esa condición; ni afectar a la entidad que les dio su origen y razón de ser. La reforma no puede trascender a ese grado; pues, automáticamente los Concejos Municipales de Distrito desaparecerían; cosa que las municipalidades pueden hacer de conformidad con la ley (no es el asunto). No tiene lógica ni razón de ser y sería totalmente inviable; jurídica y constitucionalmente imposible; un órgano de estos no se elimina por reforma. No así la reforma constitucional de la autonomía presupuestaria, que le otorgaría facultades que no tiene; las mismas les proveen de capacidades y que necesita; principalmente para gestionar presupuestos y beneficiarse a sí mismos; por cuanto serían

órganos más fortalecidos, con mayor capacidad y rango de acción. Pues la reforma a la autonomía, faculta y esto otorga capacidades, no solamente disponer del presupuesto directamente, sin la intervención del Concejo Municipal (aquí nace el problema, una dependencia que no les aporta beneficios; hay que entender, los órganos adscritos a las municipalidades; requieren de un mayor rango de acción por diversas razones, con ello nutrirse para desempeñar sus tareas con eficiencia, sin una “madre” que les da el biberón. Tener más independencia, caminar por cuenta propia, como el niño que ya creció; esto, respeto del accionar en el ámbito presupuestario). En fin, como consideración, la reforma constitucional es una necesidad para estos órganos con autonomía funcional, requieren de la material y serán plenos. Sin ser otra municipalidad más. Este es el punto medular que se debe promover. Claro está, se requiere del debido proceso, un proyecto de ley en corriente legislativa.

- Nota importante: el enfoque de la investigación es de reforma constitucional como necesidad. No proyecto de ley, que sería el mismo asunto, pero en un grado superior a este, Así que el estudio investigativo (“cualitativo”) se desarrolla en este nivel. Aunque quedan más elementos que contemplan la pregunta, parece quedar resuelta con lo expuesto.

- En materia de los beneficios y el enfoque:

La reforma constitucional de la autonomía presupuestaria por necesidad. Es englobante. En nada tiene, que unos si y otros no. Es para todos. Cada uno por igual. Una norma (ley) constitucional como esta no lo es ni lo puede ser excluyente.

Así los beneficios, para no reiterarlos, se encuentran dispuestos en apartado introducción.

En el mismo, porque los Concejos de Distrito de Puntarenas y no otros o todos.

La investigación enfoca los Concejos de Distrito Municipal todos. Presenta la particularidad de los tres consejos de Puntarenas por razones lógicas de forma, no de fondo. Se necesitó de elementos protagónicos, el espacio, el tiempo, el contexto principalmente y la interacción de los actores con su respectivo guion, cierto que la forma excluye, no así el fondo que es lo relevante. La reforma constitucional comprende a todos, sin excepción

Preciso continuar con el punto que se desarrolla que, como segunda parte, sugiere los atenuantes de desarrollo, en que se evidencia la aplicación de la gestión municipal; y para mejor delimitar, resulta necesario significar que se utilice el término “atenuar”, pues parece ser el adecuado para establecer un criterio muy común en las instancias administrativas de la municipalidad, sobre todo cuando hay demanda por algún servicio; el cual adolece de la atención eficaz y responsable por parte del ejecutor. Un hecho común en las municipalidades, para con sus administrados y donde generalmente se argumenta o esgrime la respuesta “no hay presupuesto”. Se puede entrever que en la aplicación de la gestión municipal, la cual está sujeta a un presupuesto; si el mismo, no se plantea adecuadamente, afecta la labor de administrar con eficacia y responsabilidad. Pues los recursos disponibles, no resultan suficientes y lógicamente, las repercusiones son para el ámbito del desarrollo cantonal; que viene a ser lo que se evidencia, por los resultados; una buena, regular o mala gestión municipal; que difícilmente alcanza el nivel óptimo, cosa que debería darse en todas las administraciones públicas.

Se puede concluir, que para disponer de mayor objetividad, en lo que se expone, resulta necesario de un estudio bien planificado; a fin establecer mayor criterio, entre las necesidades actuales que del Cantón Central de Puntarenas y aquellas que fueron subsanadas en el tiempo

relativo. Así como los proyectos que hayan sido innovación, o que fueron posibles en su culminación y todo aquello que se realiza en un tiempo al presente. Lo cierto es que el estudio no sigue ese guion; además, plantear resultados con un panorama así, resultaría especulativo y poco fundamento científico, por no decir ninguno. Sobre todo muy aventurado, lo cual conduciría presumiblemente al error y la equivocación. Lo acertado resulta ser un mayor interés por el conocimiento de la realidad cantonal; especialmente en materia de las gestiones municipales, díganse de las anteriores como de la administración actual.

Gestión municipal y su impacto en los municipios distritales por los hechos que evidencian.

En Costa Rica, las gestiones municipales deben tener un impacto positivo en cada una de las comunidades que son administradas por estos órganos, que disponen de autonomía política, administrativa y financiera. Pues son los residentes de cada cantón, que desde sus distritos promueven para que les administren los intereses propios; por lo que es el gobierno municipal el medio más adecuado para lograr tales fines. Lo anterior de conformidad con el Código Municipal Artículo 1º.- “El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal” (Artículo 1 , s.f.). La premisa de que las gestiones municipales deben tener un impacto positivo, debería aplicar con literalidad, para el Cantón Central de Puntarenas, un municipio que cuenta con 15 distritos, de los cuales tres disponen de la categoría de ser Concejos de Distrito Municipales. Si bien, no se trata de la cantidad de distritos, para que un gobierno municipal sea eficiente; sí el compromiso y la responsabilidad conjunta entre el gobierno local y las comunidades vecinales. A tenor de lo que expresa el

Código Municipal en su artículo 5.- “Las municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del Gobierno Local” (Artículo 5, s.f.). Pero el asunto aquí, no es valorar resultados o hechos propiamente dichos, lo que interesa es el balance estructural, por decirlo de algún modo, de la función administrativa; concretamente del Concejo Municipal y los Concejos de Distrito Municipales; pues, los resultados favorables o desfavorables que pueda impactar al municipio, específicamente a sus distritos, por mucho depende de estos órganos gestores de orden presupuestario administrativo, como es el caso del primero y en su defecto, ejecutores de gestión, mediante las instancias que correspondan.

Ejecución de los recursos públicos y su connotación jurídica en el ámbito de la aplicabilidad presupuestaria.

Respecto del abordaje sobre la ejecución de los recursos públicos y su connotación jurídica, enmarcado desde la aplicabilidad presupuestaria, tiene relación estrecha con los principios y las normas en el campo de la legalidad jurídica. La razón fundamental versa sobre el proceso de la elaboración de los presupuestos que se requieren en cada una de las instancias o comunidades municipales; dado que la acción para el desarrollo y bienestar social, demanda de los recursos económicos necesarios y suficientes.

En Costa Rica, la responsabilidad municipal para acordar (se sobreentiende de la facultad de aprobación) sus presupuestos y ejecutarlos, es un proceso que se realiza internamente en cada Municipalidad, donde el Concejo Municipal ejerce su rol protagónico. También, por el hecho de ser “un órgano deliberativo que puede proponer nuevas formas para aumentar el caudal de recursos financieros municipales, aunque... El mismo Código limita ese

presupuesto y proyectos a realizarse en coordinación con los Planes de Desarrollo Municipal” (Cascante, 2016, pág. 4). Por consiguiente, emerge otro actor de importancia, en el plano de la aprobación y ejecución de los presupuestos municipales, se trata de la Contraloría General de la República. Para este fin, se requiere el haber sido aprobado por el Consejo Municipal. Lo práctico para la legalidad, resulta ser la participación del ente fiscalizador, o sea la Contraloría General de la República que es quien revisa la ejecución del Plan Presupuestario; dado que representa al Gobierno Central, en el marco del control financiero gubernamental.

Un punto importante por señalar y de interés en la investigación, es respecto de los Concejos de Distrito Municipales, para estos efectos de aprobación presupuestaria municipal no tienen participación alguna (hecho que no tiene trascendencia en este punto, por lo que representan en el proceso, dado que no tienen mención alguna); todo es manejado y controlado por el Consejo Municipal, que una vez finiquitado el proceso, lo traspasa al órgano superior inmediato externo, o sea la Contraloría General de la República.

Para continuar la connotación, enfocada jurídicamente de la ejecución de los recursos municipales, o sea recursos públicos del sector de Gobierno Local; tiene injerencia de rigor el Derecho Presupuestario, al tratarse el asunto de materia del Derecho Público y que tiene que ver con la regulación y elaboración, además de la ejecución y control del gasto público. Es precisamente, la ley N° 8131, Ley de la Administración financiera de la República y Presupuestos Públicos, que en su Artículo 7, promulga las técnicas en materia de la formulación presupuestaria y que especifica lo pertinente:

“En la formulación de los presupuestos, se utilizarán las técnicas y los principios presupuestarios aceptados, con base en criterios funcionales que permitan evaluar el

cumplimiento de las políticas y los planes anuales, así como la incidencia y el impacto económico-financiero de la ejecución...” (ARTÍCULO 7.- Técnicas de formulación presupuestaria, s.f.). A lo anterior el deber de atención a todos los elementos relacionados con los servicios, producción de bienes, entre otros.

Es de notar, a raíz de lo anterior, que la ejecución y la aplicabilidad presupuestaria municipal, es objeto de fiscalización; por ende de valoración, por parte del órgano contralor. Asimismo, dicha Ley 8131, en su Capítulo II, Sección I, en su Artículo 33.- Inicio del proceso; tiende a configurar la formulación del presupuesto, a saber:

“Formalmente, el proceso presupuestario se iniciará con la planificación operativa que cada órgano y entidad debe realizar en concordancia con los planes de mediano y largo plazo, las políticas y los objetivos institucionales definidos para el periodo, los asuntos coyunturales, la política presupuestaria y los lineamientos que se dicten para el efecto” (ARTÍCULO 33.- Inicio del proceso, s.f.).

Es precisamente la ley, que mediante las disposiciones jurídicas, proporcionan a las instituciones municipales, como a otras tantas, los instrumentos básicos y fundamentales para que desempeñen sus funciones en materia de planificación de los presupuestos; así como la programación para la correcta aplicación. No cabe duda que, el realizar tales actividades en el ámbito de la administración pública, no tiene porqué salirse del marco de legalidad, y exponer la garantía de la responsabilidad jurídica en materia financiera y de ejecución; salvo por motivos de incompetencia, o cualquiera otra circunstancia fuera de ese marco jurídico; o sea la ley.

Perfil presupuestario y de ejecución del plan de gestión municipal 2024-2028 y los principios jurídicos que sustentan.

En materia de presupuesto y ejecución de los recursos públicos, por parte de la municipalidad y mediante el Plan de Gestión; es de notar que importa, tanto la fuente de tales recursos como la entidad responsable de dispensar los mismos. Además, es necesario que un órgano público competente examine, apruebe o impruebe los presupuestos y consecuentemente el Plan de Gestión que respalda las pretensiones. Para este caso los órganos que competen en la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, deberían ser tanto el Concejo Municipal, como los Concejos de Distrito Municipal. Llama la atención el verbo “deberían”, conjugado en el condicional simple del modo indicativo. El mismo pretende con ello evocar, que los Concejos de Distrito Municipales puedan gestionar con independencia de la Municipalidad “madre”, específicamente el Concejo Municipal, el Plan Presupuestario de sus distritos. El caso es que, realmente la competencia de examinar y aprobar o improbar; es exclusiva del Concejo Municipal, presidido por el Alcalde municipal, el cual colabora en la confección del mismo e integra las inquietudes e intereses de cada uno de los distintos Concejos de Distrito Municipales. Esto, de conformidad y en amparo del Código Municipal y la autonomía que le confiere la Constitución Política de Costa Rica. La Ley General de Control Interno (Nº 8292), aporta elementos que coadyuvan en materia de recursos públicos y su debida tramitación en materia de la correcta aplicabilidad presupuestaria, Artículo 27 “Para efectos presupuestario se dará a la auditoria interna una categoría programática; para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la

Contraloría General de la Republica” (Artículo 27.-Asignación de recursos., s.f.). Además, el Código Municipal (Nº 7794), en específico el artículo 13, inciso b) en el mismo se le atribuye a este órgano la función de acordar los presupuestos, lo que implica su debida aprobación. Aunado a ello, y sobre la aprobación presupuestaria interna, la normativa de la Municipalidad de Puntarenas lo explicita en una de sus definiciones. “... El Concejo Municipal o el Alcalde (sa) según sea el caso, emite mediante el acto administrativo establecido para tal efecto, su aprobación o improbación parcial o total, al presupuesto inicial y sus variaciones” (Artículo 2, Aprobación presupuestaria interna , s.f.). Nótese que la referencia está orientada a la aprobación interna, pues la externa compete a la Contraloría General de la Republica

De lo que respecta al primero, por tratarse el presupuesto de recursos económicos, se dimensiona la Hacienda Pública, en lo que respecta al ámbito presupuestario municipal. La Municipalidad, como entidad pública, debe regirse para todos estos asuntos, por las leyes, normas; y los todos los reglamentos requeridos, para la regulación de los distintos recursos. La administración financiera en materia presupuestaria, para la ejecución de recursos públicos municipales, debe corresponderse a principios jurídicos contemplados en la ley, lo cual constituye el ente regulador del régimen económico y financiero de las municipalidades; de conformidad con los fines de la ley, la cual demanda la realización de los recursos públicos, sean de conformidad a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Ahora bien, uno de los principios reguladores, con importancia de atención, es el que corresponde a la gestión financiera, como lo refiere la Ley de Administración Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos de Costa Rica (Nº 8131) en su Artículo 5.- b). “La administración

de los recursos financieros del sector público reorientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno de la ley” (ARTÍCULO 5.- Principios presupuestarios inciso b) Principio de gestión financiera, s.f.). Siempre en materia de la eficiencia, eficacia y transparencia es que se dota a la Municipalidad de los recursos necesarios, con el propósito de posibilitar un mejor acercamiento del Gobierno Central a los Gobiernos Locales y favorecer la descentralización territorial; como lo hace ver el Artículo 2.- de la Ley 8801, y “... acercar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos..., así como mejorar la gobernabilidad democrática y la fiscalización social en la gestión pública” (ARTÍCULO 2.- Propósitos, s.f.). Siempre en la misma línea, para el segundo enunciado, correlacionado con la ejecución municipal y que tiene que ver directamente con sus competencias; la Ley es clara y lo establece. Artículo 4.- d) “Las competencias municipales serán ejercidas de manera que se cumpla el plan de desarrollo municipal y el aplicable el plan nacional de desarrollo, sin perjuicio de autonomía municipal”. (ARTÍCULO 4.- Ejercicio asociado de las competencias municipales inciso d), s.f.)

De lo anterior se desprende que el Plan Nacional de Desarrollo recibe un aliciente al cumplirse adecuadamente el Plan de Desarrollo Municipal, por razones obvias, el gobierno central y la municipalidad al administrar coordinadamente las acciones destinadas a los fines públicos y proyectarse en pro de las mejoras del Estado, optimizan los recursos públicos en el uso y la prestación de servicios, fortaleciendo la transparencia y confianza ciudadana. Respecto de la municipalidad, siempre bajo el carácter de ser una entidad con autonomía; antes financiera, administrativa y política, lo cual le permite realizar su gestión sobre la

ejecución de los recursos públicos. Ahora bien, tal autonomía no le exime de la necesidad y obligaciones de sujetarse al control fiscalizador que demanda la ley. La Municipalidad como ente con un carácter eminentemente administrativo, en su calidad de órgano ejecutor de recursos públicos, está sujeto a la rendición de cuentas, razón por la cual y por disposición jurídica contenida en los distintos reglamentos viene a resultar objeto de fiscalización y regulación, lo cual garantiza que la ejecución de los recursos públicos, por obligación constitucional se debe dar cuentas, mediante el Código Municipal (Ley 7794), y la Ley orgánica de la Contraloría General de la República (Ley 7428).

El marco legal que establece el Código Municipal, de conformidad con los planes de desarrollo municipal y el Plan Anual Operativo, que viene a constituir la base fundamental de su presupuesto, que debe ser aprobado o improbadado por la Contraloría General de la República, basados en los proyectos sugeridos. “Con el informe de ejecución del presupuesto ordinario en extraordinario... deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su fiscalización...” (Artículo 114., s.f.). Se explicita la tarea fiscalizadora de la Contraloría General de la República en materia de la ejecución de los recursos públicos de la municipalidad. También, lo hace ver en su Ley Orgánica, su potestad fiscalizadora municipal “La Contraloría General de la República fiscalizara que la auditoria interna de los entes y órganos sujetos a su competencia institucional, cumpla adecuadamente las funciones que le señala el ordenamiento jurídico que la regula” (Artículo 26.-Potestad sobre auditorías internas, s.f.). Por otra parte, Código Municipal, si bien establece de forma explícita la función fiscalizadora por parte de la Municipalidad, son los Concejos de Distrito Municipales quienes están sujetos a este orden, específicamente por el Concejo Municipal, control que

ejerce mediante las apelaciones de sus diversas resoluciones y comisiones especializadas. Dicha actividad que emana de su propia autonomía funcional por ser constituidos como órganos adscritos a la Municipalidad “madre” le deriva tal competencia de sometimiento fiscalizador. A resumidas cuentas, la Municipalidad de Puntarenas, como las demás, está en la obligación jurídica de ejecutar los recursos públicos, en el ámbito de su aplicabilidad, conforme a la ley la cual, mediante los diferentes órganos fiscalizadores garantiza su eficacia y eficiencia en materia administrativa.

[Municipalidad de Puntarenas en materia de los requerimientos presupuestarios para el periodo 2024-2028](#)

La Municipalidad de Puntarenas debe presentar el presupuesto que se refiere al plan financiero y que rige para el año fiscal, con el objetivo de ser discutido, luego de analizarlo por el Consejo Municipal. Por igual los Concejos de Distrito Municipal; con la salvedad de que los presupuestos que presentan al Concejo Municipal se integran con el de la Municipalidad, a fin de configurarlos como un todo. Es de considerar dicho requerimiento como fundamental; para cumplir con los objetivos, ya dispuestos del Plan Anual y posibilitar su gestión; para la aplicabilidad presupuestaria. En el marco jurídico, se procede de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente por la Alcaldía Municipal; sobre los lineamientos generales respecto del nivel de aprobación presupuestaria. Un ejemplo concreto se puede tomar del ACTA 32. Donde se explícita el acuerdo del Consejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada en setiembre 2024. Continúa dicho Oficio el asunto, en materia del presupuesto ordinario del 2025; del mismo interesa el objetivo del Dictamen, que plantea dictaminar lo que viene a ser el proyecto del Presupuesto Ordinario del 2025; tanto de la

Municipalidad de Puntarenas y consolidado con los Concejales de Distrito Municipales; que para el efecto están, el de Lepanto, Paquera y Cóbano. Pero, lo que más interesa en este punto es el marco de legalidad, que para el mismo explicita: “El presente dictamen de comisión permanente se elabora al amparo de la Constitución Política, Código Municipal, Ley 8173 de Concejos Municipales de Distrito, Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, Ley General de la Administración Pública y Ley General de Control Interno” (Marco de Legalidad , 2024, pág. 1). Así, conforme a este asunto, el marco de legalidad queda perfectamente claro; se trata de los elementos jurídicos que garantiza en materia de requerimientos, cumplir con las normas que se requieren, para la aprobación del presupuesto para cada periodo. El celo por la legalidad, para la aprobación de los presupuestos es evidente, máxime por tratarse de recursos públicos. Otro elemento que aborda el oficio, de interés en materia de los requerimientos presupuestarios, al menos para este efecto que se desarrolla; es la asistencia técnica por parte de un profesional, en lo que tiene la atribución de disponerse a lo que vienen a ser la planificación institucional, principalmente la función presupuestaria. También refiere al documento que denomina “Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que debe cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones, para las municipalidades” (COMISION PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS , 2024, pág. 4)

El asunto es el requerimiento de efficientizar, todo lo referente al proyecto presupuestario ordinario, que tiene como meta su aprobación absoluta, con lo cual se hace frente al periodo administrativo que corresponde.

Por otra parte y de importancia para la investigación, en lo referente a la hipótesis que se pretende despejar, sobre la necesidad que los Concejos de Distrito Municipales, dispongan presentar el Plan Presupuestario con independencia del Consejo Municipal; que para el caso de Puntarenas, serían los Concejos de Distrito de Distrito Municipales de Cóbano, Lepanto y Paquera. El dictamen de la Sesión del Concejo Municipal de Puntarenas, que antecede; deja entrever aspectos relevantes del problema, como es el hecho que dichos Concejos de Distrito Municipales, vienen a consolidar el Proyecto de Presupuesto Ordinario de la Municipalidad. Dicho de forma simple, el Concejo Municipal tiene absoluta injerencia en materia de la aprobación, sobre los proyectos de presupuestos de dichos Concejos de Distrito de Distrito Municipales; dado que el Consejo Municipal es quien acuerda lo referente al presupuesto de los Concejos de Distrito Municipales, cosa que perfectamente, mediante reforma constitucional se puede salvar tal responsabilidad; al dejar a estos últimos en ventaja, sobre dictaminar cada uno, por separado, su propio proyecto de presupuestos en las instancias que corresponda. Pues, así la facultad de revisar, modificar y aprobar como última instancia, las propuestas de gasto presupuestados correrán por cuenta de los Concejos de Distrito Municipal y no por el Concejo Municipal. Un punto altamente beneficioso, para las comunidades peninsulares, en materia de presupuesto y gasto público; lo que presumiblemente se materializaría en agilidad de tramitología, desarrollo y bienestar comunal.

Plan municipal en su perfil presupuestario y de ejecución para el periodo 2024-2028.

En materia presupuestaria municipal, resulta pertinente abordar el perfil presupuestario y de ejecución del periodo 2024-2028. Tal presupuesto cobra validez y eficacia jurídica, al cumplir con el debido proceso de aprobación; competencia exclusiva de la Contraloría General de la República, en materia de la aprobación presupuestaria externa: Mientras que la interna, corresponde al Concejo Municipal con la colaboración del Alcalde en lo que respecta al Plan Anual; lo anterior de conformidad con el Artículo 2º del Reglamento de Lineamientos Generales sobre el Nivel de Aprobación del Presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas, que en sus Definiciones establece: “Presupuesto: Instrumento que expresa en términos financieros el plan operativo anual institucional, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas establecidos” (Artículo 2, Presupuesto, s.f.). En otro punto respecto del proyecto presupuestario, siempre en el plano definitorio y esta vez con énfasis de proyección, lo establece la Contraloría General de la República, “... el presupuesto debe responder a los planes operativos institucionales anuales, en concordancia con los de mediano y largo plazo...” (CONSIDERANDO11, s.f.). Los pasos de la Municipalidad, en materia presupuestaria, deben ser bien planificados y fundamentados con el debido proceso; con proyección en el plano de la operatividad para la ejecución; lo cual garantiza la fiscalización. Pues el presupuesto, no es otra cosa más que la expresión financiera del Plan Municipal; que necesariamente debe estar de conformidad con el Ordenamiento Jurídico. El Código Municipal en el Artículo 13 b) en materia de las atribuciones que la norma le confiere, es

clara y explícita la potestad de acordar los presupuestos. Pero, los Consejos de Distrito Municipales, de la Municipalidad de Puntarenas, en el caso que se investiga y los demás a nivel nacional, no participan en forma directa en tales acuerdos en materia de acordar el presupuesto de la Municipalidad. Lo que está claro es que dichos Consejos de Distrito Municipales, no tienen voto en materia de acordar el presupuesto municipal; lo que sí tienen es voz, que les faculta para las recomendaciones, no así la facultad decisoria (voto), lo cual compete al Concejo Municipal.

Si bien, lo expuesto en lo que antecede, excluye a los Consejos de Distrito Municipales de una participación facultativa en el plano decisorio respecto del presupuesto municipal; no significa que se les relegue a ser simples espectadores; pues su función principal sobre este asunto presupuestario es de brindar asesoría al Concejo Municipal. En cierta medida, su participación es bastante limitada, a sabiendas que tal función puede dilatarse a otros asuntos; de conformidad con la ley N° 8173, que en su artículo 1.- párrafo tercero, hace ver entre otras cosas, que los Consejos de Distrito Municipales, “Como órganos adscritos... se determinarán las materias y los controles que se reserven los concejos municipales...” (Artículo 1 , s.f.). Por la misma regulación que establece la norma; está claro el funcionamiento de dichos Consejos; todo de convenio y conformidad con la Municipalidad “madre”. Sin embargo, en materia de presupuesto por ser tan relevante en la función pública, la autonomía que goza para otros asuntos, se ve opacada por las limitaciones que la ley establece para este ámbito; limitándose al simple asesoramiento, fiscalización distrital, entre otros. Interesante, pues se perfila lo expuesto, a la cuestión hipotética del presente estudio investigativo; en que aflora la inquietud; dado que la manifestación explícita, de la no competencia para la autonomía

en materia presupuestaria es evidente; si los Concejos de Distrito Municipales, de conformidad con el instrumento que les define y regula, al rescatar la organización y funcionamiento de los mismos, a tenor de lo que establece el Artículo 3 de la Ley 8173, “... Los concejos podrán acogerse a los reglamentos de la municipalidad, o bien, dictar sus propios reglamentos, en las mismas materias en que las municipalidades pueden normar. Esta regla rige para manuales y otras disposiciones generales locales.” (Artículo 3 , s.f.). Cabe preguntar “por qué no”, de un cambio significativo para reglamentar, también en materia de presupuesto.

[Los Concejos de Distrito Municipales: Independencia Funcional e Intendencia.](#)

Los Concejos de Distrito Municipales, al disponer de una autonomía funcional y que le otorga independencia para la administración de la comunidad distrital, requiere de un Intendente que es similar al alcalde en materia de funciones.

El mismo es elegido popularmente para actuar como ejecutivo responsable de dirigir el gobierno del distrito. Por lo cual gestiona los recursos en lo económico lo que tiende a asegurar la prestación de los servicios que bajo su responsabilidad. Dichos recursos son administrados desde la propia elaboración del presupuesto para su correcta ejecución desde las políticas públicas y de conformidad con la legislación para los Concejos de Distrito Municipal. Para lo cual debe priorizar aquellas necesidades en materia de los servicios públicos que atañen al Concejo de Distrito Municipal. Lo que se puede configurar a partir de las funciones sobre los recursos económicos.

Función específica del Intendente.

En materia de gestión presupuestaria, elaborar el presupuesto tanto el ordinario como extraordinario y ejecutarlo, lo cual se asegura que el gasto sea acorde con el plan de desarrollo que tiene el consejo municipal.

La administración de los fondos producto de la recaudación por venta de servicios, sean tributos, tasas y contribuciones municipales y autorizadas, para los de los gastos dentro de sus competencias legales.

La inversión en servicios y obras que ocupa de financiar para el buen funcionamiento de los servicios públicos y la construcción de mejora de obras públicas.

Nombrar y promover al personal municipal gestionando la plantilla correspondiente.

La transparencia y el control que consisten rendir cuentas ante el Consejo Municipal y la ciudadanía, sobre el uso los fondos, así como emitir los informes financieros periódicamente a la municipalidad.

El celo, al ocupase de velar por la buena conservación y manejo de los bienes muebles e inmuebles del municipio.

Resumen:

El intendente es el responsable directo de dirigir la hacienda pública local, para fomentar el desarrollo económico social del municipio.

El Concejo de Distrito municipal con autonomía funcional, bajo el liderazgo del Intendente municipal, dispone de una estructura orgánica que tiene las capacidades para que la

administración resulte eficiente. Lo demás queda bajo el profesionalismo y dedicación de cada uno de los funcionarios públicos.

Desarrollo cantonal desde la óptica del plan de gestión municipal 2024-2028

El desarrollo cantonal de Puntarenas depende de factores diversos, principalmente del económico y de aquellas políticas de desarrollo que puedan ser implementadas por los actores implicados, sea por todas las entidades gubernamentales y no gubernamentales, que puedan generar desarrollo y bienestar social. En Puntarenas, la Municipalidad es la entidad de mayor importancia del Cantón Central; dado que por ser parte del Estado costarricense y con las características que le identifica, de las cuales su autonomía, personería jurídica y principalmente su patrimonio, hacen posible que el Cantón se desarrolle. Para tal efecto, resulta indispensable desarrollar su programa administrativo en apego a los principios inspiradores que le son propios y de conformidad con el Plan de Gestión Municipal. El balance del desarrollo cantonal desde la óptica de su Plan de Gestión no es algo tangible; los recursos que dispone y aplica, se deben traducir en progreso y bienestar social; sería este el indicador más adecuado y certero respecto del balance de resultados. Entonces, al establecer los criterios en materia de efectividad se pueden definir, para este punto como aquellos elementos calificativos comunes a la mayoría de la gente, regular, bueno, muy bueno, que para este efecto bien se pueden excluir, el de excelente y otros que optimizan; dado que dichos criterios se perfilan de lo que se pretende valorar o calificar como carente de inconsistencias. En la percepción de la “realidad”, respecto al desarrollo en el Cantón Central de Puntarenas, se puede asegurar que no aplica la excelencia; lo cierto es que el criterio más alto podría ser el de bueno. Si bien, hay avances en infraestructura; en los servicios que

dispensa a la administración municipal y el desarrollo social; este último como particular y sin generalizar, pues hay mucho por hacer. Otros se podrían mencionar, pero es de considerar que son suficientes los citados, para tener un panorama ciertamente positivo de la Gestión Municipal 2024- 2028; a sabiendas que aún no termina lo planificado por el gobierno local para el periodo correspondiente.

Ahora bien, para tener cierto rango de objetividad sobre el asunto que ocupa este apartado, o más acertado, lo recomendable es tener acceso a las Actas del Concejo Municipal; pues son documentos de carácter oficial en que se registra, tanto las decisiones del gobierno municipal, como sus diversas actividades. No obstante en este punto, lo que se juzga mediante criterios como los anteriores; responde por lo general a ciertas apreciaciones, valoraciones o juicios, que por lo común aparecen cargados de subjetividad; pero esto no quita validez. Está claro, que el desarrollo del Cantón Central de Puntarenas, desde la óptica del Plan de Gestión Municipal 2024-2028, es una tarea que está en camino; que se trata de proyectos y aspiraciones que gozan de confianza por parte de los ejecutores y que apuntan a logros dispuestos en el Plan de Gestión, lo que se ha realizado tiene continuidad y proyección en el tiempo previsto según lo planificado.

[Aspectos conclusivos sobre la gestión municipal 2024-2028](#)

La gestión municipal del Cantón Central de Puntarenas, obedece al quehacer de una institución con carácter eminentemente administrativo; donde se implican actividades propias en materia de manejo de recursos públicos, la prestación de servicios también públicos y un cúmulo de actividades, contempladas en los diversos reglamentos e instrumentos; creados y diseñados, tanto por entidades estatales de orden superior, así como

las que derivan de la propia institución a nivel interno y que en su mayoría, cuentan con fundamento jurídico.

Para que la gestión municipal se defina correctamente, es necesario que se explicita en el accionar continuo, con el cual cumple el propósito y razón de ser que le es propia. Dicho en forma simple, la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, para su gestión 2024-2028, cuenta con un Plan de Gestión que resulta ser el instrumento o guía; para su accionar continuo, donde se enmarcan tanto las aspiraciones de la entidad administrativa, como las estrategias que se han diseñado; a fin de darle respuesta favorable a todas las necesidades y demandas de la población que está bajo su responsabilidad. Si bien, la gestión municipal para el período 2024- 2028 no ha concluido y por lo tanto, los resultados son parciales, se puede referenciar un estimado; no de orden cuantitativo, sino cualitativo, mediante criterios de medición y escalas de calificación descriptivas. Tales mediciones se obvian en este punto, dado que para darles valides, confiabilidad y en cierta forma objetividad se requiere de un estudio de campo, con instrumentos idóneos, para la recolección de datos y su respectivo análisis y que vienen a explicitar los resultados, cosa ajena con el propósito investigativo. Entonces, lo más apropiado y no caer en la especulación; es plantear que la Gestión Municipal para el 2024-2028, ha desarrollado y continúa, con un programa que la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, debió presentar al inicio del periodo o espacio de gobierno, tanto al Concejo Municipal, como a los habitantes del cantón; por igual los Concejos de Distrito Municipales. Planes, los cuales son de suma importancia para la planificación estratégica y sobre todo, para el cumplimiento, tanto de sus propios cometidos;

como de aquellos que puedan surgir en el tiempo y que están en la obligación de darles cumplimiento satisfactorio.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD JURÍDICA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS QUE CONTEMPLA LA LEY TOCANTE A LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL

En materia del funcionamiento de una entidad particular, institución o empresa, dígase con personería jurídica; el actuar, resulta ser aquello que dinamiza su ser ejecutor y

operacional, lo cual hace posible el alcance de sus objetivos y metas. Ahora bien, toda institución debe contar con una jerarquía propia, de modo estructural; de la cual emanan lo que comúnmente se determinan como “roles” que permiten la eficiencia de la misma. En el caso de la Municipalidad, lo que le caracteriza, además de su personería jurídica, hay que sumarle su autonomía que la dimensiona en lo político, administrativo y financiero; que a resumidas cuentas, lo relevante es su ser de entidad pública. Además, el campo municipal en Costa Rica, lo viene a enmarcar el Derecho Público; que mediante el derecho público municipal, se logran establecer los principios y las normas que se requieren para la gestión de gobierno local. Para establecer las normativas sobre la institución municipal, esa rama del Derecho Público en este ámbito que es definido como un derecho municipal, requiere de una plataforma denominada autonomía municipal, pues desde esa base es que los gobiernos locales realizan sus gestiones. Para mejor entender se recurre a la definición de Derecho Municipal. “Conjunto de normas legales, doctrina, fuero y usos que regula las relaciones jurídicas pertenecientes o relativas a una entidad, institución u organización encargada de la administración regional de una ciudad, pueblo o población.” (Derecho municipal , s.f.)

Costa Rica cuenta con gobiernos locales o municipalidades, que vienen a ser cada una de las entidades responsables de administrar los asuntos que son propios de una comunidad particular; lo cual requiere de ciertos elementos que son parte de su propia naturaleza. Donde destacan sus principios o características esenciales, como son su autonomía, personería jurídica y también de importancia el patrimonio propio. Es por esta razón que el derecho municipal, además de ser un pilar en materia legal; resulta indispensable en la regulación, el funcionamiento y todas aquellas atribuciones municipales; principalmente en lo que respecta

al ámbito administrativo cantonal. Tales “disposiciones legales están contempladas en diversos cuerpos normativos, entre ellos destaca el Código Municipal, Ley No. 7794. Este documento proporciona el marco jurídico necesario para que las municipalidades desempeñen sus funciones con autonomía política, administrativa y financiera, contribuyendo así al desarrollo integral de las comunidades locales” (Funciones de las Municipalidades de Costa Rica, 2024)

Es claro que en Costa Rica el Derecho Público tiene injerencia directa y fundamental en la organización y el funcionamiento del Estado; de ahí su marco legal con todas sus normas y leyes, para la debida regulación de la Administración Pública. Mientras que el Derecho Municipal, como una rama del Derecho Público tiene como funcionalidad, el encargarse de las municipalidades, desde ese marco de normatividad y legalidad. El resultado, es una relación directa entre ambos, cuya característica primordial está en las normas regulatorias. Entonces, el Derecho Municipal, como parte del Derecho Público y que se ocupa de todo lo relativo a la municipalidad, tanto en materia de las competencias como los diversos aspectos del gobierno local en lo que respecta a la administración y las finanzas cantonales, debe manifestarse, principalmente a través de los diferentes instrumentos jurídicos; pues, la municipalidad viene a ser un ente político administrativo dentro de la organización del Estado, en un ámbito territorial propio y determinado. Un bien con carácter patrimonial y jurídico, con autonomía; el cual debe contar con el ordenamiento jurídico; como garantía para el funcionamiento legal y en función de sus administrados. En este país, lo que define la naturaleza de la municipalidad, son tanto la Constitución Política de Costa Rica, como el Código Municipal; ambos, uno como la Ley suprema del País, el otro como ente regulador

de la municipalidad, explicitan a las municipalidades como gobiernos locales. El Título XII El Régimen Municipal, en su Artículo 169, expresa que el Gobierno Municipal se ocupa de la administración de los intereses y servicios en cada cantón. Además en el Artículo 170.- “Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente”. (Artículo 170 , s.f.). De lo anterior se puede rescatar en materia de importancia, el hecho del reconocimiento constitucional de que las municipalidades son entes administrativos dotados y facultados para ejercer las funciones públicas de gobiernos locales, con la autonomía, la calidad de personas jurídicas, así como la independencia jurídica, administrativa y financiera necesarias e indispensables para la función. En cuanto al Código Municipal (Ley 7794), desarrolla el asunto en cuestión, en un Capítulo Único, por ende particular o específico; la definición que interesa, debe ser comprendida a partir de las diferentes descripciones en que establece las características y funciones que les son propias a las municipalidades; lo cual brinda los elementos necesarios para la construcción de la misma. Dichos elementos, a la municipalidad la prefiguran como un ente constituido por personas que residen en un cantón, por lo que requieren de un órgano administrativo que les gobierne; que tenga personería jurídica estatal y demás atributos. La definición simplificada se contempla en el Artículo 2.-“La Municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines” (Artículo 2, s.f.). A resumidas cuentas, la municipalidad favorece la participación ciudadana; que en teoría, postula una mejor calidad de vida tanto local como regional; sin obviar que su eficiencia pudiese ser relativa, cuando

surgen factores que obstaculizan, tanto su desempeño como el logro de los objetivos que le son propios.

Como toda institución jurídica la municipalidad se debe al cumplimiento de los Principios Constitucionales y Jurídicos que contempla la Ley; en el caso particular, respecto de la gestión presupuestaria. La norma establece principios, que resultan de importancia para la administración de los recursos públicos; en el ámbito municipal se debe asegurar y garantizar transparencia, eficacia y el control adecuado en la administración, lo cual se traduce en responsabilidad financiera. Tales principios en el ámbito presupuestario, los contempla y define la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley 8131); que en el Artículo 1.- Respecto al ámbito de aplicación "... las municipalidades... únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades..." (Artículo 1, inciso d, s.f.). Pues, la presente Ley en su Artículo 5.- Sobre los Principios Presupuestarios, hace referencia al imperativo de atención a tales principios, para el caso que ocupa este apartado (municipalidad) vienen a ser los siguientes: Principio de universalidad e integridad; de gestión financiera; de equilibrio presupuestario; de anualidad; programación; especialidad cuantitativa y cualitativa; por último, el principio de publicidad. (ARTÍCULO 5.- Principios presupuestarios, s.f.). Es clara esta ley en establecer a las municipalidades, igual que a otras instituciones estatales, el cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria, por tratarse de recursos públicos, toda administración de bienes estatales debe estar sujeta al cumplimiento de las normas y las leyes establecidas.

El Concejo Municipal como Institución Jurídica responsable en materia presupuestaria y los Concejos de Distrito Municipales

El Concejo Municipal es constituido como institución jurídica, por razón del reconocimiento y la regulación legal. De ello se desprende la capacidad para la administración y la toma de decisiones de orden municipal. La ley es clara respecto del Concejo Municipal en materia jurídica; es un órgano colegiado, está inserto en la Administración Pública, o sea dispone de gobierno local, sobre todo por el poder deliberativo que ostenta y la influencia en materia de gestión, tanto administrativa como presupuestaria, lo cual se evidencia en cada una de sus funciones. La Ley 7794, denominada Código Municipal es la que explicita al Concejo Municipal como una entidad jurídica. Dicha ley contempla que la municipalidad es una institución jurídica, lo cual evidencia que el Concejo Municipal, por ser parte de la municipalidad viene a ser un órgano jurídico estatal, por razón de ser persona jurídica, por estar dentro de la rama del poder público, es que está en la capacidad para realizar cada una de sus funciones desde este orden en los gobiernos locales.

Además, por ser constituido como órgano legislativo para el gobierno local, el Concejo Municipal adquiere todas las capacidades para realizar las funciones de orden jurídico, derivadas de lo que la ley le permite en razón de su naturaleza y el quehacer para lo cual fue creado. Por la naturaleza que le caracteriza, el Concejo Municipal goza del beneplácito constitucional, como lo establece la Constitución Política de Costa Rica. Al igual, los Concejos de Distrito Municipales, en razón de los principios y de las funciones que les caracteriza, los cuales emanan de la norma constitucional, según los Artículos 170; 172 y 173. A partir del artículo 169, la Constitución Política costarricense establece que la

gobernanza municipal es la responsable de administrar cada cantón en materia de intereses y servicios. Para tal efecto, se crea un órgano colegiado que lo conforman las personas regidoras, electas popularmente; las mismas disponen de capacidad deliberativa lo cual repercute en la toma de decisiones, para el ejercicio responsable y eficaz de sus funciones. Por lo demás, están los Consejos de Distrito Municipales, la misma Constitución Política en su Artículo 172 lo dispone, dada la necesidad que amerite tal conformación, como se expondrá posteriormente; y de conformidad con el Código Municipal (ARTÍCULO 172, s.f.). En definitiva, tanto el Concejo Municipal, como el Concejo de Distrito de Distrito Municipal, son entidades públicas de orden municipal; para el ejercicio y desempeño administrativo y ejecutivo, en cada uno de los cantones del país; con la salvedad de que para el segundo queda perfectamente establecido y con claridad, desde la normativa constitucional, que los mismos serán creados, única y exclusivamente en casos calificados; competencia delegada a la Municipalidad, por medio del Concejo Municipal.

Lo expuesto con anterioridad, postula en materia de importancia investigativa, a tenor del problema planteado para la misma, la necesidad de proceder a realizar el abordaje de tan importantes órganos en la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, pues dicho cantón cuenta con su respectivo Concejo Municipal y tres Concejos de Distrito municipales; los cuales se encuentran en la Península de Nicoya, específicamente en los distritos de Cóbano, Lepanto y Paquera, como ya es sabido. Para exponer así, tanto su naturaleza, como su quehacer dentro de tan importante Institución Municipal; la cual se debe al pueblo puntarenense como Gobierno Local y que tiene como encargo y bajo su propia

responsabilidad la administración, en pro del bienestar y el desarrollo vecinal o comunitario.

Concejo municipal de Puntarenas como el órgano gestor presupuestario municipal.

La Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas es la entidad pública, responsable de administrar los intereses de la comunidad del Cantón Central puntarenense; en cada uno de sus distritos que le conforman. En su configuración, dicha Institución está compuesta por su respectiva Alcaldía; la Dirección Administrativa; el Concejo Municipal; Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano y la Dirección de Servicios. Para efectos de la presente investigación, en este punto, interesa un abordaje al Concejo Municipal, como órgano gestor presupuestario municipal, del cual precisará referenciar los aspectos más sobresalientes, en materia de su ser y su función.

Del ser del Concejo Municipal

El Concejo Municipal del Cantón Central de Puntarenas, tiene una historia interesante, que si bien no se detalla en este apartado por razones de interés particular; cabe citar que el mismo, fue establecido en la cabecera de la provincia de Puntarenas y en su evolución se fue configurando su razón de ser; hasta lo que es hoy en día y lo representa actualmente para el Cantón Central puntarenense. El resultado final, lo viene a ser un órgano con carácter deliberativo; responsable de la gestión del gobierno local y su misión es la de representar los intereses del pueblo puntarenense. Dicho órgano municipal, cuenta con una estructura tanto jurídica como orgánica. Lo que respecta a lo jurídico, es el Código Municipal, que en sus normas establece el Concejo Municipal, como el cuerpo deliberativo del gobierno local. Esto se constata en la Ley N° 7794; en el Artículo 12.- “El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine

la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular” (Gobierno municipal, Artículo 12, s.f.). Tanto lo jurídico como lo orgánico o estructurado, resultan ser el alma del Concejo Municipal; así que, de lo anterior se deriva cada una de sus funciones, y para lo cual es creado. El Concejo municipal, resulta de vital importancia para un gobierno local; pues el mismo, viene a ser el soporte de carácter legislativo y fiscalizador y de garantía a la comunidad; la cual requiere de una gestión y administración municipal responsable, transparente y eficiente, cosa que depende en gran medida del Concejo Municipal.

En materia de las funciones que compete al Concejo Municipal, destacan las de carácter legislativo, las de control o fiscalización y las de representación de la comunidad social. Tales funciones las explicita el Código Municipal en el artículo 13 y las denomina atribuciones, que no está demás señalar. Pero para efectos de simplicidad y conveniencia, dichas atribuciones del Concejo Municipal, se pueden resumir en forma de reseña, sin demeritar el texto original y su normativa.

Las funciones propias del Concejo Municipal, se asemejan a las de la Asamblea Legislativa, las reviste en materia de gestión y planificación de un gobierno local; claro está, salvando las diferencias que le caracterizan como propias.

Al Concejo Municipal la ley le faculta para normar, en materia de órdenes y asuntos reglamentarios. También la capacidad resolutoria, de gran importancia en el plano del presupuesto municipal. Como todo ente gubernamental, la Municipalidad requiere del órgano fiscalizador y de control interno; función que desempeña el Concejo Municipal. El Código Municipal en su Artículo 13, también contempla una serie de atribuciones con un carácter más específico, por el cual el Concejo Municipal realiza sus funciones; siempre de

conformidad con la ley que le faculta para tal desempeño. Es claro que el Concejo Municipal, está llamado al cumplimiento de sus funciones con el único objetivo y finalidad para lo cual fue creado; promover y en la medida de las posibilidades, lograr el desarrollo social de la comunidad. (Artículo 13. - Son atribuciones del concejo, s.f.).

Visto de esta forma, este órgano municipal en el Cantón Central de Puntarenas; que en el orden de sus atribuciones y las funciones que le corresponde desempeñar, no difieren por el fondo, con otros entes similares, por razones jurídicas; pues todos los Concejos Municipales, están sujetos a lo que dispone la Ley N° 7494; responsable en lo jurídico de regular, organizar y delimitar el funcionamiento de dichos órganos. Posibilitado este panorama, lo pertinente sería hacer un abordaje sobre la responsabilidad que tiene el Concejo Municipal puntarenense, en el campo de su gestión presupuestaria.

[Responsabilidades \(tareas\) y eficiencia del Concejo Municipal de Puntarenas en materia de la gestión presupuestaria municipal del cantón central](#)

El Cantón Central de Puntarenas destaca por ser cabecera de la provincia del mismo nombre. Dicho Cantón, está gobernado por la Municipalidad, en el cual destaca su Concejo Municipal; conforme lo dispone la Ley 7494, en su artículo 12.- “El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular”. (Gobierno municipal, Artículo 12, s.f.). En materia de las responsabilidades que tiene el Consejo Municipal, la misma Ley 7494 las contempla como atribuciones, en su Artículo 13; de tales funciones o atribuciones, interesa para el cometido de la investigación que ocupa, aquellas que refieren al ámbito propiamente de orden presupuestario; sin menosprecio de las

otras, pues es este campo lo que conviene acentuar; en razón de lo que viene a ser la gestión presupuestaria, tanto de este órgano, como los Concejos de Distrito Municipales, que se abordarán posteriormente.

Precisamente, el artículo antes citado lo establece, en el inciso b) “acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la asamblea legislativa”. (Artículo 13 inciso b), s.f.). Esta viene a ser una de las funciones del Concejo Municipal que tiene que ver con la temática que se desarrolla, dado que, el Concejo Municipal, es directa y exclusiva su participación en materia de acordar los presupuestos de la municipalidad. Además, el mismo artículo hace referencia, entre otros; el fijar las políticas en materia de desarrollo; aprobar los planes tanto de desarrollo, como el operativo municipal, donde explicita la importancia de esos planes para constituir la base presupuestaria municipal. Por último, se toma en cuenta lo referente a su participación como órgano gestor, con la Asamblea Legislativa en este campo, sin obviar las demás funciones.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad y la eficiencia del Concejo Municipal del Cantón Central Puntarenas, en materia de la Gestión Presupuestaria Municipal no es mucho lo que se puede destacar. Es sabido que para el Cantón Central, este órgano representa la autoridad política de mayor importancia; si bien para muchos ciudadanos puntarenenses este órgano pasa desapercibido; pues por lo general, todo respecto del gobierno local está referido en materia de criterios populares al ente general, dígase la Municipalidad; lo que conlleva una relativización en orden de importancia, sobre el Concejo Municipal.

Es de notar que el Concejo Municipal, ordinariamente desempeña esta importante función para el Cantón Central de Puntarenas; lo hace mediante sus cualidades y capacidades de autonomía, deliberación y de poder decisivo; y al parecer, lo ha estado gestionando positivamente; dado que, si bien Puntarenas, en su Cantón Central no ha impactado en el ámbito del desarrollo y bienestar social, al menos se ha mantenido por encima de la media; y seguro en un plano valorativo de sus funciones de gobierno local, que incluye el actuar de dicho Concejo resultaría positivo.

Por lo demás, para eficientizar su función, el Concejo Municipal de Puntarenas, cuenta con un equipo de funcionarios capaces para cumplir con las obligaciones, que por su posición de servidores públicos, les demanda la ley. De los anteriores y como funcionarios con mayor rango están los Regidores, los Síndicos y el Alcalde; y que entre otras funciones, son los que aprueban los presupuestos, conforme al Plan de Gobierno Local; lo cual, en materia de ejecución le compete al Alcalde, siempre y cuando las decisiones y los acuerdos provengan del Concejo Municipal. Ahora bien, para tales cometidos es necesario el respaldo de un ente fiscalizador; máxime al tratarse de recursos públicos, que para tal cometido la Municipalidad cuenta con un Departamento de Presupuesto. Entonces, el Concejo Municipal del Cantón Central de Puntarenas, viene a ser el órgano responsable de gestionar la tasa presupuestaria, para el periodo que la ley dispone; para dicho fin requiere de la justa deliberación y su aprobación y en materia de la ejecución, resulta de importancia la adecuada fiscalización y el control necesario de todo gobierno local.

El Concejo Municipal del Cantón Central de Puntarenas, para el periodo 2024 -2028 cuenta, para su estructura organizativa, con 18 regidores de los cuales, parte por números

iguales a 9 entre los regidores propietarios y suplentes. En cuanto al número de síndicos, presentan un total de 28, que también se divide en números de 14, entre propietarios y suplentes. Es de notar que la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, para la presentación del Concejo municipal, cosa necesaria por tratarse del órgano de mayor importancia, en lo representativo y deliberativo y como encargado de velar por los intereses de la comunidad; lo hace por medio de su Portal Digital. En el mismo remite al Código Municipal, que en su Artículo 12 define cómo está compuesto dicho Órgano, y el Artículo 13, sobre sus atribuciones. Luego se ocupa de dispensar los nombres de los funcionarios que lo conforman.

A resumidas cuentas, es muy escueta la presentación de tan importante entidad, como lo es el Concejo Municipal, dentro de todo el engranaje que caracteriza al Gobierno local, entiéndase la Municipalidad. De igual forma lo hace, en materia de resultados respecto de las funciones que desempeña, razón por la cual prevalecen criterios variados de apreciación, sobre la eficiencia e ineficiencia de dicho órgano.

De lo anterior se puede concluir que el Concejo Municipal del Cantón Central de Puntarenas, realiza sus funciones en apego a la norma, con lo cual puede solventar las necesidades en materia de desarrollo y bienestar de la región; claro está, tales recursos deben estar perfectamente justificados, mediante el Plan de Gestión, y en la justa medida en materia de los recursos que le son dispensados conforme al Plan Institucional del periodo respectivo y lo que la ley dispone.

[Concejos de Distrito Municipales en sus Competencias](#)

Naturaleza de los concejos de distrito municipales.

En materia del origen y naturaleza de los Concejos de Distrito municipales, es de considerar que la razón primordial, obedece a las necesidades que surgen en materia del fortalecimiento de la municipalidad al efficientizar sus funciones; una forma de descentralizar la gestión municipal y lograr un mejor acercamiento del gobierno local a los ciudadanos. De hecho, estos Concejos forman parte del régimen municipal de Costa Rica; que por las fallas en el plano de una gestión municipal eficiente, en algunas comunidades cantonales; especialmente aquellas que se encuentran en desventaja, por estar alejadas de la cabecera cantonal y consecuentemente al gobierno local, para la atención de dichas comunidades es que se crean los Concejos de Distrito Municipales. Para tal cometido se precisó de la creación de una Ley, mediante la cual, hizo posible la creación de dichos órganos municipales; misma que se ocuparía no sólo de su creación, pues también de la organización en el funcionamiento de estos Concejos de Distrito Municipales. Surge así, la Ley 8173, creada el 7 de diciembre de 2001 y que entró en vigor el 10 de enero de 2002; la misma, lleva por nombre Ley General de Concejos Municipales de Distrito. Es precisamente esta, la razón primordial de la institucionalidad de los Concejos de Distrito Municipales. En cierta forma, estos órganos municipales tiene figura como de un gobierno local, sin poder serlo formal y legalmente; dado que desde su origen están adscritos a la Municipalidad “madre”, pues de ella nacen, con fines específicos y delimitados por ley; aunado a esa razón, aparece como necesidad, el otorgar mayor poder en materia de decisión a dichos distritos, en cuestiones de interés comunal.

Queda claro que en Costa Rica, los Concejos de Distrito Municipales, son relativamente recientes y con fundamento en la Ley 8173; lo que permitirá a los distritos, con

características y necesidades particulares, tener más capacidad en materia de gestión y la toma de decisiones; tan necesarias para esas comunidades vecinales. Ahora bien, el Concejo de Distrito Municipal, por tratarse de un órgano colegiado, la capacidad de decisión de la cual dispone, es participada por los diferentes miembros que le conforman; cosa que beneficia con legitimidad y transparencia todas y cada una de sus decisiones.

El quehacer de los Concejos de Distrito Municipales

De su naturaleza y configuración, se deriva la funcionalidad de estos órganos colegiados y en Costa Rica, su quehacer deriva de la necesidad real de descentralizar la gestión municipal. Sus competencias las define la Ley 8173, en su artículo 4º - “Los concejos municipales de distrito tendrán las competencias locales en el respectivo distrito y podrán convenir en toda clase de alianzas de cooperación con la municipalidad del cantón y con entes públicos no territoriales...” (Artículo 4, s.f.). El fin es claro en sus postulaciones y consiste en garantizar el fortalecimiento de la participación de los ciudadanos del distrito y la administración municipal eficiente; es así que mediante estos órganos colegiados se logra el enlace de la Municipalidad “madre” con las comunidades más alejadas de la cabecera cantonal. Además, tales órganos administrativos, por razones de funcionalidad, aportan lo suyo en materia de consulta, como entes fiscalizadores de la función pública municipal; sobre todo en orden presupuestario y de ejecución; vigilan y colaboran para que la actividad municipal en sus distritos sea eficiente, saludable y oportuna.

A resumidas cuentas, con la Ley 8173 se explicita más que la naturaleza de los Concejos de Distrito Municipales, su organización y funcionalidad; lo que conlleva la pertinente necesidad de su existencia y dinamismo en los gobiernos locales que cuentan con ellos; como

en el caso que se investiga de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas y sus respectivos Concejos de Distrito municipales. La Ley en mención, es clara y expedita en la presentación de los Concejos de Distrito Municipales; la misma, se expresa como entidad reguladora en este asunto de colaboración municipal. Artículo 1º- “La presente ley regula la creación, organización y el funcionamiento de los concejos municipales de distrito, que serán órganos con autonomía funcional propia, adscritos a la municipalidad del cantón respectivo” (Artículo 1 , s.f.). Dicho artículo da por sentado que el Concejo de Distrito de Distrito Municipal, está sujeto a la norma y de conformidad con esta, representa a un ente orgánico y funcional, no con independencia de la municipalidad, todo lo contrario, está adscrito a la misma; pero, con la autonomía funcional que le es propia y de necesidad para el desempeño como órgano colegiado eficiente.

Para mejor precisar sobre la creación de tan importantes órganos municipales, es la misma Ley 8173 en el artículo 2º- “La creación de concejos municipales de distrito deberá ser dispuesta al menos por dos terceras partes del total de integrantes del concejo municipal del cantón, cuando... lo soliciten un mínimo de doscientos cincuenta vecinos del distrito respectivo y, sólo en el caso de los distritos distantes de la cabecera del cantón, según el reglamento que dicte previamente cada municipalidad”. (Artículo 2 , s.f.). Lo que se desprende del texto normativo, para el interés particular investigativo, es que el Concejo Municipal de Distrito se origina de la necesidad que tiene una comunidad particular; para tal efecto lo manifiesta un porcentaje de los vecinos del distrito respectivo. Si bien no es suficiente, pues se trata de una solicitud o demanda formal, que debe ser intervenida por mayoría en el Concejo Municipal y de conformidad con la normativa propia de la

municipalidad. Además, el elemento que destaca, respecto de la comunidad o distrito; y el cual, debe estar distante de la cabecera cantonal, deja entrever que dicho requisito es pertinente a ciertas limitaciones que sufre la comunidad de vecinos y presuntamente, tiene repercusiones en el campo de la aplicabilidad de la gestión municipal. Lo que amerita subsanarse, con la creación de un órgano que potencie los servicios públicos y el desarrollo distrital. Para tal efecto, no basta la representación vecinal, pues la norma establece que se requiere de las dos terceras partes (2/3) del total de integrantes del Concejo Municipal del cantón respectivo.

Queda claro, que para la creación de dicho órgano municipal se debe tener la precaución de no improvisar, ya que una vez constituido el Concejo Municipal de Distrito, mediante los atributos que le caracterizan como órgano colegiado, tiene discreción significativa para el gobierno local al cual está adscrito.

[Concejos de Distrito Municipales en sus competencias](#)

De las competencias de los Concejos de Distrito Municipales, si bien no se pretende abordar con especificidad en este punto, cabe citar lo dispuesto por la norma al respecto, para ello es necesario hacer mención de la Ley 8173:

En los artículos del uno al cuatro de la Ley 8173, se puede referenciar elementos en materia de competencias, importantes de los Concejos de Distrito Municipales. La Ley en mención, establece el ejercicio de los intereses y los servicios públicos del distrito, para lo cual disponen de la personalidad jurídica instrumental. Además, la potestad de convenir con la Municipalidad “madre”; y de tales convenios, se derivan las materias y controles que se reserven a estos órganos. Otro elemento por destacar de la misma Ley, es el referido a las

competencias normativas, donde dichos concejos deben disponerse para la aplicación normativa que concierne a las competencias y potestades municipales, tanto como el régimen jurídico general de corporaciones locales, del Alcalde y Regidores. También el poder acogerse a los reglamentos municipales, o dictar sus propios reglamentos; con la salvedad de que se trataría de manuales y disposiciones generales de índole local. Un aspecto que resulta interesante, pues trasciende a instancias superiores a la Municipalidad “madre”, es el que determina el Artículo 4º- “Los concejos municipales de distrito podrán convenir con las municipalidades creadoras toda clase de alianzas de interés común.

Todos los convenios de cooperación que celebren las municipalidades y sus concejos municipales de distrito serán informados a la Contraloría General de la Republica...” (Artículo 4, s.f.). El párrafo que antecede es el que remite a la trascendencia de este órgano municipal, hasta el ente Contralor nacional. Además, para concertar convenios con otras municipalidades, o bien, otros Concejos de Distrito Municipales, necesitarán la aprobación de la Municipalidad del cantón al que pertenece el distrito que gobiernan y administran; así de clara es la norma respecto de tales convenios: “En dichos convenios se determinarán las materias y los controles que se reserven los concejos municipales. La administración y el gobierno de los intereses distritales se ejercerá por un cuerpo de concejales y por un intendente, con sujeción a los ligámenes que se dispongan” (Artículo 1 , s.f.)

Si bien, las citas parecieran reiterativas en sus elementos, resultan propicias para lo que se quiere delimitar, pues muestra perfectamente las competencias que tiene tan importante órgano municipal; en especial, para aquellos distritos que cuentan con dicho ente administrativo. Las actividades que les compete a estos Concejos de Distrito Municipales,

no trasciende el distrito que representan; además, como órganos adscritos a la Municipalidad “madre”, les faculta a convenir con la misma su gestión; así como otros entes públicos no territoriales; sin embargo, se les imposibilita, el convenir con otras municipalidades por cuenta propia; para lo cual requieren de la aprobación de la Municipalidad de la cual están adscritos.

Interesante e importante que los Concejos de Distrito Municipales, están exclusivamente para gobernar y administrar, cada uno de ellos, a su propio distrito. Un punto importante en materia de la gestión de dichos órganos municipales, sobre todo lo que respecta al ámbito presupuestario; y a tomar en cuenta, para el asunto que ocupa la investigación, es que toda gestión administrativa de un gobierno local requiere de presupuesto y máxime, cuando se trata de estos órganos municipales que están abocados a la administración distrital; pues, como órganos colegiados con autonomía funcional, asumen la responsabilidad administrativa de su distrito respectivo. Surge la interrogante, en razón del interés de la investigación y se dispone a plantearse, con el énfasis que subraya.

Con claridad, la Ley 8173 lo explicita al mencionar el distrito que gobiernan y administran estos órganos municipales; premisa que sugiere la inquietud, que perfectamente da pie a una interrogativa o cuestión particular, si el Concejo de Distrito Municipal gobierna y administra una comunidad, civilmente denominada distrito municipal: ***¿Por qué, si dispone de las atribuciones que le son dadas por ley (autonomía funcional), tiene que prescindir de contar con la garantía (material) de gestionar el presupuesto que tiene que ver con el plan de gobierno y de administración que le compete, sin depender del Consejo Municipal?***

Esta inquietud se puede ampliar con argumentos de razonabilidad objetiva y jurídica; no obstante, por ser este es el problema de fondo que sugiere esta investigación, se manifiesta en el cuerpo de la investigación.

Se retorna al asunto, conforme se vislumbra el asunto, si los Concejos de Distrito Municipales, desde su naturaleza o creación, surgen para descentralizar y eficientizar la administración y gestión municipal; a la vez que procurar un mejor servicio de desarrollo de comunidades alejadas; no se ha dispuesto aún, en materia de la gestión presupuestaria, otorgarles la autonomía tan necesaria y no permanecer en estado de dependencia del Concejo Municipal. Cosa que, presumiblemente contravenga el principio natural por el que fueron creados dichos órganos colegiados, a sabiendas de lo que se busca en primera instancia, es maximizar la función pública municipal, en bienestar de la comunidad social. Queda la incertidumbre, que se espera despejar como resolución hipotética.

Conformación y caracterización de los Concejos de Distrito Municipales

Los Concejos de Distrito Municipales son creados por las Municipalidades, específicamente el Concejo Municipal, bajo el amparo de la Ley 8173. Los primeros, a diferencia de los concejos distritales que no cuentan con autonomía funcional, pues los mismos están supeditados a una simple asesoría y colaboración en la gestión de su comunidad distrital y se reducen al interno de la municipalidad. “Los Concejos de Distrito serán los órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades. Existirán tantos Concejos de Distrito como distritos posea el cantón correspondiente” (Concejos de Distrito y Síndicos, Artículo 54, s.f.). Los Consejos de Distrito Municipales sí cuentan con funciones más amplias; con reconocimiento legal en

materia de facultades dispuestas, desde su misma naturaleza, por la Ley 8173. Dicha Ley en su Artículo 6º, respecto de la conformación y caracterización del Consejo de Distrito Municipal, establece que estos órganos municipales disponen de autonomía funcional, adscritos a la municipalidad que les crea e integrados, como órganos colegiados, por los cinco concejales propietarios, además de los respectivos suplentes, con la observación de que sean vecinos del distrito; que en materia de deberes y obligaciones deben igualar a los regidores municipales. De los anteriores, uno será el síndico propietario del distrito, quien presidirá el Concejo; y podrá ser sustituido por el respectivo suplente. (Artículo 6 , s.f.).

Para mejor caracterizar a estos órganos municipales, esta estructura configurativa posibilita que los Concejos de Distrito Municipales, puedan realizar sus funciones de conformidad con la ley. A la vez, librarse de querer ser un gobierno paralelo al gobierno local o municipalidad, presidido por el Consejo Municipal y que se proyecten de modo absoluto, tanto organizacional como funcionalmente; y con la plena autonomía, en todo aquello que tenga que ver con los intereses propios y servicios del distrito el cual gobiernan. Además, los Consejos de Distrito Municipales, por lo que representan no aparecen como unos órganos acéfalos, diferentes del gobierno local o municipal, pues dichos entes cuentan también con el órgano ejecutivo respectivo, el cual lo establece la Ley 8173 en el Artículo 7º- “El órgano ejecutivo de los consejos municipales de distrito será la intendencia, cuyo titular también será elegido popularmente, en la misma fecha, por igual período, bajo las mismas condiciones y con iguales deberes y atribuciones que el alcalde municipal...” (Artículo 7 , s.f.).

A resumidas cuentas, como corolario ante lo expuesto en este breve apartado, es de interés el hecho de que los Concejos de Distrito Municipales, compuestos o configurados de la forma

en que la ley 8173 lo establece. Para potenciar y estimular la participación ciudadana en materia de una gestión positiva; enfocada a la atención de las necesidades propias del distrito que está bajo su gobierno; dado que, son los mismos vecinos quienes tienen la tarea de proveer el bienestar de su comunidad: Un gobierno de la comunidad y para su comunidad, sin agentes externos, ajenos a la realidad propia del grupo ciudadano. Un gobierno, que si bien es pequeño y limitado; perfectamente, por medio de quienes representan a su comunidad, inciden para que la municipalidad impacte favorablemente, mediante una gestión no sólo transparente, sino con eficiencia en el campo de la gestión de los recursos públicos municipales, en favor del desarrollo y bienestar comunal.

Funciones en materia presupuestaria del Concejo de Distrito Municipal

Dichos órganos municipales, carecen de autonomía presupuestaria propia y dependen funcionalmente del presupuesto central de la municipalidad.

Por su carácter funcional que le otorga su autonomía, tiene responsabilidad en la gestión de su distrito como órgano de vigilancia y articulación ciudadana. En esta materia su función principal viene a ser la de identificar aquellas necesidades y priorizan obras. Algo importante es que garantizan que el presupuesto ejecutado por la alcaldía responda a las necesidades reales de su comunidad la responsabilidad de gestión funcional.

Estos órganos municipales no administran fondos directamente y se obligan a gestionar ante el Consejo Municipal y la alcaldía la inclusión de proyectos distritales en el plan operativo. Más allá del gobierno distrital tiene la misión de gestionar desde la municipalidad, concretamente el Consejo Municipal, el presupuesto que por ley le corresponde; a fin de ejecutar las acciones correspondientes en lo administrativo. Para tal cometido, tiene como

respaldo la norma que emana de la Ley N° 8173 que le sustenta mediante directrices legales y de conformidad con su propia naturaleza y quehacer, como órgano con autonomía funcional adscrito a la municipalidad “madre”. Así que la Ley N° 8173 y el Código Municipal vienen a determinar la competencia de los Concejos de Distrito municipales para planificar y presentar proyectos que se incluyan en el presupuesto municipal. El Concejo Municipal, tiene como atribución “Aprobar el plan de desarrollo municipal y el plan anual operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población...” (Artículo 13 Son atribuciones del concejo: inciso l, s.f.). En lo que respecta al Concejo de Distrito Municipal, para la elaboración presupuestaria, apela a un proceso de programación y estimación, tanto de los ingresos como de los egresos o gastos anuales; y se consideran los principios presupuestarios, desde las necesidades tanto de la institución como las comunitarias; para ser presentado al órgano correspondiente, ya sea en forma de presupuesto ordinario como extraordinario. En definitiva, quien aprueba o imprueba el presupuesto del Concejo de Distrito Municipal, es el Concejo Municipal, desde la integralidad presupuestaria municipal; por lo tanto, una limitación o condición significativa.

La ley 8173 determina para los Concejos de Distrito Municipales la potestad, y el ámbito de la responsabilidad, en materia de la administración de los recursos propios de su distrito, el cual gobierna. Para tal efecto, tiene la obligación de elaborar el Plan de gestión presupuestaria y también, la tarea de su ejecución. Si bien la ley 8173 no determina funciones específicas y que son competencia del gobierno local; en el ámbito presupuestario y de aplicación o ejecución del mismo, permite que sean las municipalidades, desde lo que

dispongan los Concejos Municipales y de conformidad con la normativa del Código Municipal. Precisamente, por razones que se desprenden de la misma Ley que les creó, a los Concejos de Distrito Municipales, que si bien les otorga autonomía, la misma no alcanza, por ser de carácter funcional; no les da potestad excluyente, respecto de la Municipalidad “madre”; es por lo que estos órganos están en la obligatoriedad de dar cuenta, mediante la información que suministran a la municipalidad, que para tal efecto se incluye también el ámbito presupuestario. En sí, la Ley 8173 y el Código Municipal lo señalan perfectamente, con el fin de establecer las competencias, tanto de la Municipalidad “madre”, como de los Concejos de Distrito Municipales, y para el caso que ocupa la actividad investigativa, el componente presupuestario.

En general respecto de los Concejos de Distrito Municipales, la ley les faculta a elaborar su propio presupuesto y su respectiva ejecución, con la salvedad de que dicho plan presupuestario lo presentan a la Alcaldía correspondiente, para ser integrado, convenientemente al Plan de la Municipalidad y continuar la respectiva tramitología. Para tal cometido, tienen que ser claros en materia de los ingresos, así como de los egresos. Pues, en materia de finanzas presupuestarias se requiere mucha responsabilidad, salvando la posibilidad de cualquier desequilibrio financiero, razón por la cual emite la obligación de rendir informes a la municipalidad a la cual se encuentran adscrito. “El concejo municipal de distrito y el intendente distrital deberán rendir a la municipalidad del cantón los informes y las copias de documentos que les soliciten” (Artículo 8 , s.f.).

Como es sabido, la tasa presupuestaria municipal, así como la que emanan de los Concejos de Distrito Municipales, se deben someter a la aprobación de la Contraloría General de la

República, así como al Consejo Municipal. Anticipadamente, la municipalidad debe ajustar la estructura programática de sus presupuestos, dado que amerita justificación y no debe obedecer a criterios antojadizos improvisados o sin fundamento; ya que la misma tiene un fin primordial en el ámbito de la aplicación. Por eso, con respecto a los Concejos de Distrito Municipales que, desde su naturaleza, están adscritos a las Municipalidades que les creó, requieren que las mismas ajusten estructuralmente los programas presupuestarios, a fin de incluir aquellas asignaciones que pertenecen a los Concejos de Distrito Municipales. La misma Ley 8173, hace referencia a lo que son partidas específicas y cómo deben participar los Concejos de Distrito Municipales. “Toda partida específica o transferencia pública de fondos para obras o proyectos de distrito, deberá girarse directamente al concejo municipal de distrito” (Artículo 11, s.f.).

En el marco de la ley, la norma establece una personería jurídica que capacita al concejo de Distrito municipal, mediante capacidad de gestión directa recibir fondos directamente, siempre y cuando estos sean partidas específicas y transferencias para obras y proyectos. Salvando aquella dependencia con respecto de la municipalidad. Lo cual no sucede en materia de presupuesto ordinario y extraordinarios.

Lo destacable, la autonomía financiera y de gestión, así como la participación directa que promueve la agilidad y la dotación de capacidad jurídica mediante personería.

Por otra parte, la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, reglamenta a los Concejos de Distrito Municipales a través los dictámenes internos y ordenanzas, bajo el respaldo del Código Municipal y la Ley General de Concejos Municipales de Distrito. Además de regular el funcionamiento de los Concejos de Distrito Municipales con que cuenta

el Cantón Central de Puntarenas, en la zona peninsular; establece la obligación municipal, de apoyar tanto administrativa como financieramente a cada uno de los Concejos de Distrito Municipales. Por tratarse de órganos municipales que velan por el desarrollo y bienestar de las comunidades que se encuentran limitadas, o bien condicionadas por factores como el alejamiento de la cabecera cantonal y que se han visto en la imperiosa necesidad de establecer, cada una de ellas o el propio Concejo de Distrito Municipal y con ello garantizarse una gestión municipal más eficiente; cosa que en teoría resulta más que oportuna, necesaria. Con base a esto último, resulta pertinente referenciar cada uno de los Concejos de Distrito Municipal con que cuenta el Cantón Central de Puntarenas. Datos que si bien los particularizan, tienen en común, en materia de gestión municipal, el contar con su propio ente administrativo municipal, específicamente, un Concejo Municipal de Distrito.

[Concejos de Distrito Municipal del Cantón Central de Puntarenas](#)

El Cantón Central de Puntarenas cuenta con la municipalidad, que en el tiempo ha desarrollado la actividad administrativa, en favor de los intereses públicos de los ciudadanos residentes. Dicha entidad, es la responsable directa como gobierno local, de administrar y gestionar todos aquellos asuntos de la comunidad cantonal. En concreto, la atención que demanda cada uno de los distritos, en conformidad con sus necesidades públicas. Para este fin, la municipalidad cuenta con una estructura y jerarquía institucional, la cual permite la eficiencia necesaria en el logro de sus fines generales y específicos. Si bien, dicho cometido ha sido cubierto, sin obviar las posibles circunstancias que en el tiempo se hayan convertido en limitaciones o problemas y que han demandado resoluciones de importancia.

Algunos de esos problemas, lo fueron ciertos distritos que no recibían la atención necesaria por parte de la administración municipal; sobre todo en lo que respecta a los programas de presupuesto y gestión; sin embargo, lo que más afectó a estas comunidades fue el distanciamiento y la comunicación, dada la particularidad en el plano de su ubicación geográfica y las características particulares, mismas que les distinguen del resto de los distritos cantonales; pues los tres distritos con tales particularidades vienen a ser, los distritos de Cóbano, Lepanto y Paquera; los mismos se ubican en el Península de Nicoya.

Las circunstancias dadas llevaron a la toma de decisiones importantes, tanto administrativas del gobierno municipal, como de los vecinos organizados; para la creación de los Concejos de Distrito Municipales de las tres comunidades alejadas de la cabecera cantonal. La intención era la creación de sus propios Concejos de Distrito Municipales. Con ello posibilitar la resolución de los problemas, en materia de las necesidades específicas o particulares que tenían cada una de las comunidades distritales. Así como mejorar la atención, para los vecinos de las localidades y favorecer en la toma de decisiones, tanto administrativas como de ejecución. La creación de estos Concejos de Distrito municipales, por cierto únicos en la Provincia de Puntarenas y que se ubican en el Cantón Central de Puntarenas; resultan ser una garantía para esas comunidades. El hecho de facilitar la participación ciudadana y darle prioridad a las necesidades que no eran satisfechas; así como la promoción para el desarrollo local y mayor eficiencia en materia de los servicios públicos, les configuran como importantes y necesarios. Dichos entes municipales poseen una estructura similar a la de la municipalidad; al funcionar como una alcaldía, en materia de la administración de los intereses y servicios de sus distritos. Realizan su actividad de gobierno, adscritos a la

Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas. Estos Concejos de Distrito Municipales como se ha notado, son los de Cóbano, Lepanto y Paquera respectivamente; comunidades distritales de la zona costera peninsular. De conformidad con lo que antecede; y atención a lo relevante que es para la presente investigación, se presenta una breve reseña de los mismos.

Concejo de Distrito Municipal de Cóbano, Puntarenas

Cóbano representa el distrito undécimo el Cantón Central de Puntarenas, su creación, históricamente configurada se remonta al 4 de agosto de 1971; mediante el decreto ejecutivo 1897-G; territorio segregado de Paquera, bajo la Administración Figueres Ferrer. Es un pueblo, erigido distrito y caracterizado por su actividad agrícola, ganadera y turística principalmente. Dicho distrito se encuentra ubicado en el extremo sur de la Península de Nicoya. El mismo, cuenta con un área geográfica relativamente grande, donde sobresalen sus playas de atracción turística, como Mal País; Santa Teresa; Montezuma; Manzanillo y Tambor. Esto le favorece con el reconocimiento, tanto nacional como internacional; especialmente por disponer de sitios de atracción, ideales como destinos turísticos. En el plano de la actividad económica, sobresale el factor turístico, que en cierta forma ha ido desplazando tanto la actividad agrícola como la ganadera; cosa que se ha constituido en el sector más importante en materia de crecimiento económico del distrito.

Estos aspectos señalados, permiten que se promuevan ciertos criterios favorables, hacia una comunidad pujante; que si bien son extractos de lo que presenta el Consejo de Distrito Municipal de Cóbano, por los cuales definen que Cóbano es un distrito que pertenece al Cantón Central de Puntarenas; ubicado en la península de Nicoya con una historia y cultura propias.

Para mejor delimitar, en materia de la creación del Concejo de Distrito Municipal de Cóbano; se apela a la información que detalla ciertos pormenores de interés, más que histórico fidedigno, mediante el cual se da por cierto, que dicho ente municipal fue creado “por acuerdo del Concejo Municipal de Puntarenas en Sesión Ordinaria N°353 del 3 de marzo de 2002, de acuerdo con la Ley 8173 publicada en el alcance 29 de la Gaceta N° 7 del 10 de enero de 2002, sin embargo fue creado mediante decreto ejecutivo 1897- G del 4 de agosto de 1971... El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano fue creado el 20 de marzo de 1986, su nombramiento se publicó en la Gaceta del de abril, decreto ejecutivo N° 16934-G, constituyéndose así en el quinto Concejo Municipal de Distrito del país...” (Historia de la Creación del Concejo Municipal, s.f.).

Históricamente, lo que motivó la creación de dicho Concejo de Distrito Municipal, fue más la preocupación de un grupo de vecinos del distrito peninsular, quienes se interesaron por el desarrollo de su comunidad distrital. Importante para tal cometido, fue contar con el apoyo de la Asociación de Desarrollo Comunal y por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), cosa que permitió dar inicio a tan importante proyecto. En el tiempo prudente y con ciertas dificultades, todos los interesados lograron la creación del Consejo de Distrito Municipal de Cóbano. Tal logro, se consolidó con la firma en 1986 del Señor Presidente de la Republica, Don Luis Alberto Monge Álvarez y su ministro de gobernación. De ese entonces y hasta la fecha actual, se encuentra activo tan importante órgano administrativo, el cual se ocupa de gobernar los intereses municipales de tan prestigiosa comunidad distrital, como lo es Cóbano de Puntarenas

Concejo de Distrito Municipal de Lepanto, Puntarenas

El distrito de Lepanto Puntarenas, con las comunidades de Cóbano y Paquera conforman los tres distritos peninsulares de la provincia de Puntarenas, específicamente del Cantón Central de Puntarenas. Lepanto está ubicado en el extremo sur de la Península Nicoya; como lo presenta la administración en su Página Web. A diferencia de Paquera y Cóbano, Lepanto mantiene una menor integración peninsular con sus dos símiles Paquera y Cóbano, ya que sus principales vías de comunicación y servicios de salud están más ligados a la provincia de Guanacaste. Su conexión terrestre con el resto del país se facilita mediante el puente La Amistad de Taiwán y el Hospital La Anexión de Nicoya. Asimismo, mantiene una estrecha relación con el cantón de Nandayure, con el cual comparte la mayor parte de sus límites terrestres y la principal vía de acceso a Nicoya. Estos factores han definido a Lepanto con desarrollo y destino distinto al resto del sur de la península de Nicoya... (Historia del Distrito Lepanto, 2023).

Lepanto se caracteriza por ser el distrito más grande y poblado con respecto de Cóbano y Paquera. En materia de economía, cuenta con la comunidad de Jicaral que le favorece, principalmente por su ámbito administrativo y comercial. Dicha comunidad, saca ventaja por su particular ubicación, principalmente en materia de servicios, hoteles y restaurantes, a pesar de no contar con playas ni actividad costera. Además, destaca por figurar como sede del Concejo de Distrito Municipal de Lepanto.

De conformidad con los antecedentes, se puede especificar, en materia de la creación del Concejo de Distrito Municipal de Lepanto, que el mismo está identificado como el distrito número cuatro del Cantón Central de Puntarenas y cuya cabecera es Jicaral. A continuación

se ofrece ciertos datos de importancia en materia de la creación de dicho órgano municipal. El 22 de octubre de 1989, en la Casa de Ande de Jicaral, se llevó a cabo una reunión extraordinaria con la participación de destacados líderes comunales,... Para garantizar el funcionamiento adecuado del Concejo, se buscó asesoramiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), tanto en aspectos administrativos como financieros. El Ejecutivo del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, Daniel Matamoros, compartió su experiencia y orientó sobre las necesidades básicas para iniciar las operaciones, entre ellas:

- Un edificio sede
- Línea telefónica
- Personal administrativo
- Archivos y mobiliario
- Creación de comités comunales

Asimismo, brindó apoyo para la elaboración del primer presupuesto municipal, el cual se estructuró en torno a los fondos del programa LP-480, ascendiendo a 4, 000,000.00. Adicionalmente, se buscó apoyo de MIDEPLAN para acceder a fondos destinados al mejoramiento de caminos vecinales... El 5 de noviembre 1989, al mediodía, en la Iglesia Católica de Jicaral, se llevó a cabo el acto oficial de juramentación... (Reseña Histórica del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, s.f.). Así es como el Distrito de Lepanto, por el esfuerzo, el interés y compromiso de muchas personas; desde ese momento, cuenta con el Concejo de Distrito de Distrito Municipal; una institución que es orgullo de los habitantes de esa comunidad, la cual, mediante dicho órgano municipal, continúa en su afán de desarrollo y bienestar comunal.

Concejo de Distrito Municipal de Paquera, Puntarenas

El Cantón Central de Puntarenas cuenta con su distrito quinto, el cual resulta ser Paquera. Al igual que los anteriores distritos de Cóbano y Lepanto, se ubica en la Península de Nicoya; como parte de su historia particular, se puede conocer acerca del mismo y de los otros dos distritos, en su pertenencia a la provincia de Puntarenas; específicamente del Cantón Central de Puntarenas, debido a su conformación distrital, que se constata por lo siguiente: “En tiempos coloniales, Paquera junto con la totalidad de la Península de Nicoya (actual Guanacaste), fue a principios del siglo XX que el presidente Alfredo González Flores firma un decreto que traspasa la administración de Paquera junto con Lepanto y Cóbano a la provincia de Puntarenas...” (Historia de Lepanto (Puntarenas), s.f.). Resulta interesante conocer, que en estos tiempos se han dado ciertos impulsos de carácter político, por parte de ciertas dependencias Guanacastecas, para recuperar administrativamente toda la Península de Nicoya, lo cual no ha fructificado. La instancia responsable de proveer al distrito de Paquera, es la Asociación de Desarrollo Integral de Paquera (ADIP), al ocuparse, no de pocas, sino prácticamente de todas sus necesidades comunales; donde siempre ha destacado la Junta Directiva, cuyo interés ha sido velar por el desarrollo y bienestar comunal del distrito de Paquera. Es por iniciativa propia que el pueblo de Paquera, con el respaldo de sus dirigentes y el apoyo de su Asociación de Desarrollo Integral, que presentan la solicitud de abrir un concejo distrital en Paquera; dicha solicitud es planteada a la Municipalidad de Puntarenas. “En sesión ordinaria N° 326 del 21 de agosto del año 1996, artículo N° 3, celebrada por el Concejo Municipal de Puntarenas, en moción presentada, se acuerda en pleno, la apertura del Concejo Municipal de Distrito de Paquera. En la Campaña Distrital de

1998 al 2002, se funda un consejo e inicia funciones... Paquera, en la actualidad, tiene Concejo Municipal de Distrito, integrado por el Intendente, Vice-intendente y cinco concejales propietarios y cinco suplentes. La presidencia Municipal ocupa además el puesto de Síndico, ante la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas..." (Historia Municipal , 2023).

Paquera, con su Concejo de Distrito Municipal, representa a una comunidad distrital pujante, donde su economía se basa principalmente en el turismo, la pesca y la agricultura; que por su ubicación en el Golfo de Nicoya, le permite cobrar importancia turística. El desarrollo del distrito de Paquera, en cierta forma se encuentra entrelazado con todo el desarrollo peninsular puntarenense, lo cual garantiza el bienestar mutuo de los tres distritos que geográficamente disponen de elementos comunes y que comparten la particularidad de tener cada uno su propio Consejo de Distrito Municipal. Lo que perfectamente, se traduce en equipos independientes de gobiernos distritales; cuyo afán es trabajar por el desarrollo y el bienestar en cada una de las comunidades distritales que están bajo sus responsabilidades, según les corresponde a Cóbano, Lepanto y Paquera.

[Conclusiones que derivan de los anteriores](#)

Acercarse desde el plano investigativo a los Concejos de Distrito Municipales de Puntarenas, obliga referenciarlos desde la perspectiva del gobierno local. Es la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas o entidad pública, que tiene como obligación velar por los intereses de los ciudadanos de dicho cantón y que a resumidas cuentas, por las circunstancias tan particulares que tiene esta región peninsular se le dificultaba brindarles una atención de calidad; lo que motivó la creación de dichos entes administrativos. Son las demandas de los

vecinos peninsulares quienes postulan, en los tiempos prudenciales, que sus distritos estén representados ante el gobierno local por un Concejo de Distrito Municipal. Cosa que se dio y a la fecha continúan, presumiblemente con una administración más oportuna y eficiente.

Además, resulta interesante el hecho del intervalo en tiempos, respecto de la creación de los tres Concejos de Distrito Municipales, los cuales desarrollan sus actividades en las comunidades peninsulares de Cóbano, Lepanto y Paquera. Es de notar que la creación de los Concejos de Distrito de Cóbano y Lepanto hay una diferencia que 18 años y con respecto del de Paquera viene a ser de 30 años aproximadamente, con respecto del primero y 20 años del segundo. Dicha referencia, suscita la inquietud en materia de las oportunidades para el desarrollo que pueden brindar estos órganos municipales, lo cual debería verse reflejado en las mismas comunidades. A la fecha actual, no se marca diferencias significativas en cuanto a progreso, desarrollo y bienestar de las tres comunidades o distritos. Esto genera la inquietud, en materia de la eficiencia administrativa de dichos Concejos de Distrito Municipales y proyecta hacia las mejoras que se requieren en este ámbito. Pues, respecto de los demás distritos cantonales y que están bajo la responsabilidad administrativa de la Municipalidad, no se visualizan ventajas significativas, reflejadas en los ámbitos de desarrollo y bienestar comunitario. En fin, dilucidar tales inquietudes precisa de una información amplia sobre las necesidades insatisfechas de tales comunidades distritales, en relación con cada uno de los Concejos de Distrito Municipales. Como el asunto que se investiga no versa sobre tales cometidos, queda este ámbito en simples inquietudes.

Lo que sí amerita sustento, es el hecho de que los Concejos de Distrito Municipales de Cóbano, Lepanto y Paquera fueron creados con el fin de eficientizar la administración

municipal; lo cual debe darse; pues, son órganos descentralizados, que fungen como pequeñas gobiernos locales y cuentan con la autonomía funcional que la ley les confiere para realizar sus tareas administrativas. No obstante, se constata una necesidad real que emana de las capacidades que por naturaleza disponen dichos Concejos de Distrito Municipales; tal necesidad, consiste en hacer posible que estos órganos administrativos puedan gestionar por cuenta propia su presupuesto municipal. Dado que el mismo viene a ser un instrumento fundamental para la planificación y gestión financieras, que tiene como objetivo primordial financiar los servicios públicos, la infraestructura y el desarrollo; según los programas y las metas propuestas por cada uno de los Concejos de Distrito Municipales, para sus comunidades particulares.

A resumidas cuentas, los Concejos de Distrito Municipales de los distritos peninsulares, deben ser fortalecidos mediante estrategias de índole jurídica y jurídico-administrativa. Como importantes reformas, que deberían darse, está la de ampliar su autonomía y la gestión de recursos; para ello se debe apelar a reformar las leyes, lo que posibilitaría amplitud en sus competencias presupuestarias y de funcionalidad. Lo otro, sería el fortalecimiento de sus capacidades para la planificación y aplicación a través de los convenios con la municipalidad “madre”.

Participación en materia presupuestaria de los Concejos de Distrito Municipales del Cantón central de Puntarenas

Es claro que la creación, organización y el funcionamiento de los Concejos de Distrito Municipales están regidos por la Ley General de Concejos Municipales de Distrito (Ley N° 8173). Como marco jurídico dicha Ley funge como base y fundamento en materia del ser y

quehacer de estos órganos municipales. No es posible, al margen de la norma, que los Concejos de Distritos Municipales intervengan en lo administrativo y gestionen, dado que es precisamente la Ley quien les faculta, como órganos autónomos y adscritos a las municipalidades que pertenecen; pues gozan de sustento constitucional, en amparo del artículo 172 constitucional, pues crea la representación local; y que les configura como entidades jurídicas, creadas como respuesta a las situaciones particulares que presentan algunos distritos alejados del núcleo municipal, propiamente la cabecera cantonal, en que por lo general se encuentra la sede municipal. Para el caso que trata la investigación lo presentan los distritos peninsulares de Cóbano, Lepanto y Paquera en el Cantón Central de Puntarenas.

En Costa Rica el Ordenamiento Jurídico es quien le faculta y otorga la autonomía funcional a dichos Concejos de Distrito Municipales. Sin embargo, existen ciertas conjeturas en materia de los alcances propios respecto de la acción de dichos entes administrativos; si bien están en actividad y funcionamiento, presumiblemente hay limitaciones que no permiten un accionar pleno y óptimo. Sobre todo en el marco regulatorio, el cual deja entrever imprecisiones y omisiones, que limitan la claridad respecto de los alcances de la autonomía funcional; como lo expresa el investigador en lo que explicita. “En diversas ocasiones se crearon leyes con el fin de legitimar a los Concejos Municipales de Distrito, pero fue hasta que se dio la reforma del artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica, que se logró dar sustento constitucional a la figura, ahora como órganos dotados de autonomía funcional adscritos a las Municipalidades; en consecuencia, en el año 2001 se creó también la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, Ley 8173. Actualmente, la práctica ha demostrado que el marco regulatorio de los Concejos no es el óptimo y que contiene

imprecisiones y omisiones muy graves que no permiten tener claro el alcance de la autonomía funcional...” (Sumario , s.f.).

Si bien el asunto que expresa lo anterior, concretamente el párrafo citado, no queda particularmente explicado con la amplitud necesaria; sí resulta ser un punto de interés, la alusión a las imprecisiones y omisiones que condicionan el alcance de la autonomía funcional de los Concejos de Distrito Municipales; pues, lo que se pretende dilucidar en este estudio investigativo es la participación, en materia de planificación presupuestaria y de ejecución, por parte de los Concejos de Distrito Municipales del Cantón Central de Puntarenas. Con lo cual, se lograría contar con un aporte importante para la sustentación de la hipótesis y la debida postulación, sobre la inquietud de que dichos órganos administrativos puedan gestionar, por cuenta propia los presupuestos que les corresponde por Ley. Cosa que, posiblemente favorecería en materia del alcance de la autonomía funcional de tan importantes órganos administrativos.

En materia de la creación de los Concejos de Distrito Municipales, es la municipalidad por la acción directa del Concejo Municipal quien les crea; por tal razón, tienen la facultad de trascender el ordenamiento jurídico municipal; claro está, siempre y cuando no contravenga las normas municipales y respeten sus directrices; lo que les permite gozar de la autonomía que la Ley les confiere. Si bien, los Concejos de Distrito Municipales, por su misma naturaleza, se encuentran dentro del marco orgánico municipal; al ser una parte intrínseca de la estructura del gobierno local, sí poseen atribuciones municipales, por encontrarse adscritos a las Municipalidades “madres”. Claro está, sus atribuciones están supeditadas al distrito de su competencia, como lo establece la Ley General de Concejos

Municipales de Distrito. Tanto sus competencias como atribuciones, están abocadas a su respectivo distrito; y respecto de la Municipalidad “madre”, realizan funciones de cooperación, al trascender funcionalmente a otras instancias; para lo cual requieren de la aprobación de la municipalidad cantonal; pues la Ley es clara. Artículo 4.- “Los concejos municipales de distrito podrán convenir con las municipalidades creadoras toda clase de alianzas de interés común...” (Artículo 4, s.f.). Los Concejos de Distrito Municipales, tienen una serie de funciones de importancia en cada uno de los distritos, que están bajo su responsabilidad; como órganos administrativos de los bienes y servicios públicos de la comunidad respectiva. Pero, lo que interesa en el proceso investigativo, es hacer un abordaje; si bien desde el ámbito administrativo, enfatizar lo tocante a la materia presupuestaria y de ejecución de los mismos. Que para el caso que ocupa la investigación, serán los Concejos de Distrito Municipales de Cóbano y Lepanto y Paquera, adscritos a la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas.

En Materia de Planes y Presupuestos

Todo ente municipal específicamente municipalidad, como órgano responsable de velar por la correcta administración y funcionalidad de los recursos públicos de sus administrados; tiene como función primordial, la elaboración del Plan presupuestario y de ejecución. El mismo debe contemplar, tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios. Para proceder adecuadamente, respecto de la participación del Concejo de Distrito Municipal; en materia de planes y presupuestos, es preciso aclarar que la responsabilidad de este órgano municipal, en este campo tan importante; obedece particularmente a que su participación es colaborar en la formulación de dichos planes, es a partir de la correcta programación de sus

ingresos y gastos. Por cuanto parten de la identificación de las necesidades y prioridades del distrito bajo su responsabilidad administrativa y la debida aprobación dentro del plan municipal, en el Concejo Municipal. Así que sus competencias se limitan a proponer y sugerir los presupuestos anuales a la Municipalidad “madre”. Esta por su parte les incluye en su Plan Presupuestario municipal para ser puesto en discusión y su aprobación en el Concejo Municipal. Luego se remite a la Contraloría General de la República para su debida aprobación y con ello la dispensa de los recursos solicitados conforme la ley lo establece.

Otro punto de importancia, está en la obligación que tienen los órganos municipales de sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y la Ley Orgánica Municipal. La primera, esboza claridad de orden jurídico en materia de la contratación pública; en su Artículo 7- lo explicita “... La actividad de contratación pública se rige por los principios propios de esta materia y por las normas del ordenamiento jurídico administrativo.

La administración podrá utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto o motivado suscrito por el jerarca por quien él delegue...” (ARTÍCULO 7- Régimen jurídico, s.f.). Siempre en la misma línea, respecto al ámbito administrativo, la Ley Orgánica Municipal; tanto la Ley 8173, como el Código Municipal (Ley N° 7794), vienen a establecer tanto las funciones como la responsabilidades en materia presupuestaria y de ejecución de los Concejos de Distrito Municipales. Si bien, no explicita en materia presupuestaria, resulta deducible a partir de lo que indica y expresa el artículo 3 de la Ley N° 8173, “A los consejos municipales de distrito se les aplicará la normativa concerniente a las competencias y

potestades municipales...” (Artículo 3 , s.f.). Además, en materia de las competencias, dichos Concejos, cuentan con la disposición legal que les involucra en sus propios distritos, lo cual incluye el orden financiero, concretamente en lo presupuestario, según lo indica el artículo 4º de la misma Ley; “Los concejos municipales de distrito tendrán las competencias locales en el respectivo distrito...” (Artículo 4, s.f.). Para tal efecto, los distritos de Cóbano, Lepanto y Paquera, por el hecho de contar cada uno con su propio Consejo de Distrito Municipal, en materia presupuestaria y de gestión, y en representación distrital, tienen la responsabilidad de elaborar sus propias propuestas presupuestarias, las cuales tienen que estar perfiladas con el Plan de la Municipalidad de Puntarenas; claro está, deben reflejar tanto las necesidades propias del distrito como las prioridades en materia de gestión o aplicabilidad atencional. De esta forma recibirán visto bueno por parte de la Municipalidad, específicamente del Concejo Municipal.

Resulta de lo anterior, la base fundamental para establecer la razón primera en materia presupuestaria, que el Concejo de Distrito Municipal, debe gestionar en las instancias correspondientes y en el tiempo que la normativa jurídica lo establece. Tales competencias emanan, de la naturaleza misma del Concejo de Distrito Municipal, como el poder disponer de la autonomía política, administrativa y financiera; aunque por ley, menor a la de la Municipalidad que le creó, cosa que le facultaría para tal cometido. Pero, por la particularidad de ser constituido como un órgano adscrito a la Municipalidad “madre”, la cual elabora su Plan General para el Cantón; los Concejos de distrito Municipales se limitan a elaborar los instrumentos específicos, que enmarcan una realidad particularmente de distrito; los mismos deben estar alineados con la legislación nacional y no exceder sus competencias. Pero no un

plan presupuestario y de ejecución, dado que estaría en paralelo con el Plan de la Municipalidad “madre”. Todos los instrumentos deben someterse a la aprobación del Concejo Municipal a fin de contar con la debida aprobación en materia de legalidad y estén destinados al cumplimiento del desarrollo cantonal, en beneficio de la ciudadanía puntarenense. Es claro, conforme la norma jurídica, que al Concejo Municipal del Cantón Central de Puntarenas, le compete la aprobación de cada uno de los planes distritales que le deben presentar cada uno de los Concejos de Distrito Municipal de dicho cantón, mismos que se integran al Plan General de la Municipalidad. Si bien, tanto el Concejo Municipal como los Consejos de Distrito Municipales les caracterizan el ser órganos colegiados; es el primero quien tiene la responsabilidad jurídica de representar a la Municipalidad ante las instancias superiores. Dicho atributo le faculta como entidad responsable de aprobar o improbar, tanto los proyectos como los planes municipales que considera correctos, o bien improcedentes, así como todo aquello que presenten los Concejos de Distrito Municipales. Para tal efecto, el Concejo Municipal se encarga de comisionar tales tareas y a la vez coordinar entre la Municipalidad “madre” y el Concejo de Distrito Municipal respectivo.

En un contexto de exigencia, es rigor que los planes en materia presupuestaria y de gestión, resultan ser la base para tramitar tanto el presupuesto ordinario como extraordinarios en el orden municipal. Los Concejos de Distrito Municipales, no disponen de competencias en esta materia; pues los mismos están sujetos, tanto a la Municipalidad “madre” como a la aprobación por parte del Concejo Municipal en lo que respecta a los presupuestos. Independientemente de que su naturaleza les dote de autonomía (ya quedó especificado este atributo referido a los órganos municipales); cosa que, presumiblemente, conllevaría una

limitación significativa, tanto para la tramitación presupuestaria, como para la ejecución misma de los recursos económicos tan básicos y necesarios en la administración de la función pública de dichos órganos, como lo son los Concejos de Distrito Municipales.

Está claro que la limitación es significativa, en materia de gestionar los presupuestos que deben disponer los Concejos de Distrito Municipales; la razón es obvia, estos entes municipales están subordinados por ley, en la estructura jerárquica municipal. Cosa que repercute en el ámbito presupuestario financiero, especialmente el proceso y la forma, dado que el Concejo Municipal tiene la autoridad y el control administrativo municipal y como órgano superior es el único responsable de la aprobación o improbación del presupuesto municipal. Entonces, se reduce la tarea y responsabilidad de los Concejos de Distrito Municipales, a la gestión y administración de los asuntos locales del distrito respectivo; y en materia presupuestaria, limitados a proponer ante el órgano superior, la Municipalidad y el Concejo Municipal su consideración económica; para que les sea aprobada y con ello dar cumplimiento a sus responsabilidades administrativas.

[Del Concejo de Distrito Municipal de Cóbano en materia presupuestaria](#)

El Concejo de Distrito Municipal de Cóbano de Puntarenas en materia presupuestaria y de ejecución establece, como política administrativa, que el desarrollo presupuestario obedece a un proceso institucional, para el cual se requiere cumplir con lo dispuesto por los entes que regulan mediante la ley que rige. Además, apela a las funciones que la norma dispone para tales cometidos y por los cuales cumple esos fines en materia administrativa. Dichas funciones están claramente diseñadas y explicitan parte importante de su quehacer particular.

Resulta de gran importancia para el Concejo de Distrito Municipal de Cóbano, contar con la participación de los ciudadanos del distrito, para una adecuada planificación de los presupuestos, indispensables para ejecución que corresponda al gobierno de turno. Este proyecto requiere de un proceso de elaboración del presupuesto, el cual debe contar con toda la información necesaria respecto de los ingresos y los gastos que se sugieren acordes con la realidad distrital. De importancia la responsabilidad y la estrategia adecuada a los objetivos de desarrollo, que tienen el propósito inherente de lograr las metas propuestas. La formulación presupuestaria, también debe partir de aquellas necesidades identificadas en la comunidad distrital; como se observó, deben identificar los ingresos y egresos, con lo cual se logra el estimado presupuestario para el correcto funcionamiento, en orden administrativo y financiero, que se requiere para la ejecución respectiva. La administración municipal elabora el proyecto, ya sea el ordinario como el extraordinario, pues ambos proyectos requieren un proceso similar. Vez que se tiene listo el proyecto en materia presupuestaria, debe proceder con la presentación al Concejo Municipal, el cual entra en discusión para poder ser aprobado, no sin antes ser analizado y revisado en lo que corresponde. Por lo tanto, es competencia del Concejo Municipal la aprobación y de requerir enmiendas o modificaciones, el mismo tiene facultad de hacerlo. Al ser aprobado, por mayoría simple, por dicho órgano deliberativo, el plan presupuestario cobra legalidad y capacidad para ser remitido a la instancia superior, la Contraloría General de la República.

Es así, como el presupuesto logra convertirse en el marco legal, que permite al Concejo de Distrito Municipal ejecutar administrativamente, todo el proceso que sucede en materia presupuestaria, se lleva a cabo por el Concejo de Distrito Municipal, con la excepción

participativa del Concejo Municipal que se explicitó. Así se convierte en la garantía, que da seguridad y transparencia para disponer de los recursos necesarios, dispensados por ley. Además, con la participación comunal y la eficiente gestión de los recursos públicos, concluye el trámite presupuestario para la ejecución conforme al plan de gobierno correspondiente.

Concejo Municipal de Lepanto en materia presupuestaria.

El Concejo de Distrito Municipal de Lepanto para la elaboración del presupuesto, al igual que el de Cóbano, requiere de un proceso donde la planificación es tarea primordial. Dentro de dicho proceso, tienen cabida todas las propuestas que favorezcan tal cometido. Además de apelar a los lineamientos que emanan de dicho concejo, donde necesariamente deben ser incluidos tanto los ingresos como los gastos. Interesante, que dicho ente cuenta con el recurso humano en materia de planificación y finanzas, lo cual permite definir las necesidades de la comunidad, especialmente aquellas que resultan prioritarias. Ahora bien, tales elementos permiten la elaboración propositiva del proyecto, donde se detallan tanto los ingresos proyectados como los egresos que se planifican. Por lo demás, el proceso en materia presupuestaria y de ejecución, no difieren por mucho del proceso que deben seguir los otros Concejos de Distrito Municipales, a lo que excede debe cumplir con lo reglamentado jurídicamente en los instrumentos que la ley les confiere como entes de la administración pública municipal.

A resumidas cuentas, más que importante, es necesario que el Concejo de Distrito Municipal de Lepanto, elabore su propio proyecto presupuestario que debe proponer a la Municipalidad “madre”. Dado que resulta ser la mejor forma en que se asegura eficiencia y

transparencia, en la administración de los recursos públicos que se destinan a la atención de las necesidades propias del distrito, a la vez de garantizar el desarrollo local. Tiene pertinencia una perfecta elaboración del presupuesto; pues es la base para que la gestión administrativa y de ejecución fructifique en materia de los proyectos y servicios, que el grupo social administrado espera y conoce. Pues planificar y ejecutar, es tarea propia del Concejo de Distrito Municipal y garantiza una mejor calidad de vida para los habitantes del distrito de Lepanto.

Lo anterior es consecuente, con lo que tiene dispuesto como información pública, el Concejo de Distrito Municipal de Lepanto, en un apartado que presenta en su Portal Digital, el cual denomina Descripción:

“El Departamento de Contabilidad y Presupuesto es responsable de gestionar, controlar y supervisar los aspectos contables y presupuestarios del Concejo Municipal. Su misión es asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, transparente y conforme a las normativas legales. Este departamento también se encarga de la elaboración de los estados financieros, la gestión del presupuesto municipal y el cumplimiento de las regulaciones fiscales. Además, supervisa el registro y control de todas las transacciones financieras del municipio” (Contabilidad y Presupuesto , s.f.).

[Concejo de Distrito Municipal de Paquera en materia presupuestaria.](#)

El Concejo de Distrito Municipal de Paquera como los anteriores, tiene bajo su responsabilidad la elaboración del programa presupuestario, necesario e indispensable para su gestión de gobierno, el cual corresponde al distrito que administra. Para tal cometido, apela a un proceso serio y responsable, mediante el cual involucra a los agentes que se consideran

adecuados y necesarios, tanto de la comunidad distrital como del propio ente administrativo. Punto importante, es la delimitación en materia de ingresos y egresos, los cuales se postulan a fin de establecer los parámetros adecuados, a sabiendas que dicho programa presupuestario, debe ser presentado para la debida revisión y aprobación, en las instancias que la normativa jurídica tiene establecida, consecuentemente el Concejo Municipal.

A resumidas cuentas, para elaborar el presupuesto se debe contar con un plan previo el cual contempla las metas a partir de los objetivos que se consideran necesarios plantear; surgen las propuestas y con base al plan previsto se elabora el proyecto presupuestario que debe reflejar cuantitativamente, los ingresos y gastos previstos para la etapa que corresponde. Una vez presentado al Concejo Municipal, es sometido al análisis y con los ajustes adecuados, si son necesarios; se le da la respectiva aprobación, que por ley es de mayoría simple en el Concejo Municipal. Se publica para el conocimiento de todos y pasa a la fase de ejecución; sin prescindir de la debida fiscalización, pues la participación ciudadana, en el distrito de Paquera, es parte importante en las instancias municipales.

De todo lo anterior cabe destacar un punto de importancia significativa, que se ha estado ventilando en materia presupuestaria, para los Concejos de Distrito Municipales de Puntarenas (Por igual para todos los demás Consejos de Distrito Municipal). Es que el presupuesto del ejercicio económico de dichos concejos, está incluido y lo consolida el presupuesto de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas (a los demás el gobierno local). Hecho por el cual, los presupuestos de los municipios de Cóbano, Lepanto, y Paquera, dependen de la aprobación o improbación del Presupuesto de la Municipalidad “madre”. Asunto que puede causar perjuicios de importancia para las comunidades citadas (cosa que

ha ocurrido), dado que la norma en este punto condiciona las competencias en materia presupuestaria a los Concejos de Distrito Municipales; pues, no existe independencia en materia jurídica, para que estos órganos con autonomía funcional; adscritos a la Municipalidad “madre”, gestionen por cuenta propia sus presupuestos, con independencia municipal en este orden. De ahí, que se considere necesaria una reforma en lo constitucional, como se ha hecho ver; a fin de subsanar tales inconvenientes; al dotar de poder facultativo a los Concejos de Distrito Municipales para que gestionen sus presupuestos por cuenta propia. Poder que les vendría mediante reforma constitucional, al dotarlos de la autonomía material o presupuestaria.

Marco doctrinal ligado a la gestión presupuestaria municipal

El marco doctrinal ligado a la gestión presupuestaria municipal requiere de un fundamento legal, sin el cual no tendría posibilidad la administración pública para gestionar en materia de presupuestos. Dicho fundamento, se puede considerar doctrinal, pues parte de una teoría que apela a unos principios presupuestarios, tanto generales como específicos que emanan de la norma jurídica. Concretamente, es el ordenamiento jurídico que proporciona el marco de legalidad necesaria y suficiente, para garantizar que todo lo que procede en materia presupuestaria es conforme a la ley; pues parte de la misma Constitución Política y de los instrumentos legales que estarían alineados y perfilados con la administración pública. Dado que toda gestión presupuestaria en materia de los recursos públicos, tienen pertinencia con los planes del Gobierno Central que proyectan al desarrollo comunal. Es lógico que los gobiernos locales o municipalidades, tienen por obligación jurídica adecuarse a ese marco doctrinal, que no tiene más finalidad de garantizar tanto la legalidad, como la eficacia de los

recursos públicos que son gestionados por todos aquellos órganos públicos descentralizados; dentro de los cuales se encuentran las municipalidades.

En Costa Rica la norma que establece las funciones municipales en la dinámica de la gestión presupuestaria, es el Código Municipal; de conformidad con aquellos principios constitucionales que le proporcionan la autonomía, necesaria y fundamental para el ejercicio en materia de las políticas públicas, administrativas y financieras. Así lo expresa la Ley N° 7794 Artículo 4,- “La municipalidad posee autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.” (Artículo 4, s.f.). Por tratarse de entes públicos, se les otorga también la participación ciudadana. Así lo hace ver, el Artículo 5 de la misma Ley 7794 “Las municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local...” (Artículo 5, s.f.). Para mejor entendimiento, resulta de importancia delimitar el concepto de la autonomía municipal y para tal efecto, es conveniente comprender dicho concepto desde un sentido amplio a uno más concreto, conforme lo establece el Artículo 170 de la Constitución Política de Costa Rica; para lo cual se apela a la Sentencia N° 05445 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de julio de 1999; en el Resultando: 4.- Al referirse al significado de autonomía que promulga la Constitución Política en el Artículo 170; el mismo parte del hecho que la municipalidad es un ente descentralizado territorialmente, como entidad corporativa. Enfatiza que la atribución en materia de sus competencias que es un fin general y no específico; además, como ente territorial la esfera de acción le viene fijada por el ordenamiento estatal y es éste ordenamiento es el que fija, entre otras cosas, sus límites. En materia de la autonomía municipal, parte de una relación importante entre el ente

descentralizado y el ente que descentraliza, donde se marca perfectamente la diferencia; pues, no puede tener la propiedad de independencia, igualdad, de lo que comúnmente se denomina “frenos y contrapesos”, que le compete a la supremacía estatal; o sea, al gobierno central. Así que la autonomía municipal no debe ser entendida como un derecho de este ente que le otorga la capacidad legal, para hacer todo lo prohibido por el ordenamiento jurídico dentro de la localidad. La autonomía municipal se trata pues, de una organización y su régimen subjetivo que materializa desde sus competencias, como un auto gobierno democrático. (Sentencia n° 05445 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de 14 de Julio de 1999, Considerando 4 , s.f.) Precisamente la sentencia 5445-99; la que determina el concepto de autonomía municipal y lo va a ser de la siguiente forma: “... la capacidad que tienen las municipalidades para decidir libremente y bajo su propia responsabilidad todo lo referente a la organización” (Sala Constitucional Resolución N° 05445 - 1999, Contenido de interés).

Por otra parte, existen elementos de importancia que vienen a centralizar el marco doctrinal de la gestión presupuestaria municipal; como quedó claro el concepto la autonomía municipal, se puede delimitar dentro de ese marco doctrinal algunos principios que rigen a esos órganos autónomos o gobiernos locales en materia de la gestión presupuestaria. Son cuatro los principios, entre otros, los que interesa dilucidar y que proporcionan fundamento de legalidad jurídica, tanto a la función pública, como a los órganos responsables de gestionar los recursos para la ejecución presupuestaria. Como primer principio, está el de la legalidad, en su definición más común se entiende como, “...un principio jurídico fundamental del estado de derecho conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad o arbitrio de personas particulares o

mandatarios. Si un Estado se atiene a dicho principio, entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la Constitución y al estado actual o al imperio de la ley” (Principio de legalidad , s.f.). El principio de legalidad, en materia presupuestaria exige, desde su misma naturaleza que todo debe estar fundamentado en la ley; pues, esta última es la que remite al sustento constitucional, fundamental y necesario para la aprobación y consecuentemente la dispensa de los recursos de provienen de los fondos públicos del presupuesto nacional. Como lo expresa el definitorio conceptual, los Principios Desarrollados en la Jurisprudencia Constitucional que refiere respecto del principio de legalidad lo siguiente: “El principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar sometidos a la ley, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico, es lo que se conoce como el principio de juridicidad de la Administración, sea que las instituciones públicas sólo pueden actuar en la medida en la que se encuentre apoderadas para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso, en consecuencia solo le es permitido lo que esté constitucionalmente y legalmente autorizado en forma expresa...” (PRINCIPIO DE LEGALIDAD , pág. 71).

El segundo principio es el de transparencia, pues todo ente público y en el caso de las municipalidades, tienen como obligación que en lo administrativo que ya es del conocimiento público lo referente a los presupuestos; tanto en el plano de la disponibilidad y gestión, como a su ejecución. Por tal razón este principio resulta de importancia, en especial cuando se tienen que efectuar la rendición de cuentas a todos los interesados. El principio de transparencia está estrechamente ligado al de publicidad, pues no es posible que el primero se dé sin el segundo, dado que de lo que se trata es dar a conocer; o sea, sacar a la luz algo

que permaneció oculto, discretamente vedado, cosa que no aplica según la norma jurídica para las entidades públicas como municipales. Dicho principio, de conformidad con el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, como lo es el Estado costarricense; todos los entes y órganos públicos, que tienen que ver con la administración, tienen que estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad; es la regla y se debe cumplir. La única excepción deriva del Artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica, misma que está implícita, bajo la inteligencia de interpretación de la norma constitucional. “Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes.” (Principio de Transparencia y Publicidad, págs. 121-122).

La universalidad, como tercer principio por destacar, en materia doctrinal de la gestión presupuestaria municipal, al parecer ligado al concepto de unidad. Es importante comprender que el ámbito presupuestario para las municipalidades conlleva una visión completa en materia de gestión, máxime cuando de presupuestos ordinarios se trate. Es un hecho que la gestión presupuestaria exige el panorama que todos los ingresos y gastos en que incurre la institución, una proyección, suficientemente sustentada, sin dejar cabos sueltos, o especulaciones. La misma tiene que estar debidamente sustentada, de conformidad a lo que establece la normativa jurídica para ese efecto. Dicho principio posibilita garantizar una imagen integral en materia de las finanzas municipales y fortalece la actividad presupuestaria municipal. Además debe estar adecuado a las exigencias en materia de cambios positivos. Pues, la “...adaptación a todo cambio en el régimen legal o a las necesidades impuestas por

el contexto socioeconómico significa que los entes y órganos administrativos deben tener capacidad de previsión y, sobre todo, de programación o planificación para hacerle frente a las nuevas exigencias y retos impuestos, ya sea por el aumento en el volumen de la demanda del servicio público o bien por los cambios... Ningún ente, órgano o funcionario público pueden aducir razones de carencia presupuestaria o financiera...” (PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD , pág. 124). Este principio, es de importancia en materia presupuestaria municipal, por cuanto la Ley de la Administración Financiera de la República y presupuestos Públicos (Ley N° 8131) lo refiere y dispone en el Artículo 5.- a) “El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberá incluirse por su importe íntegro...” (ARTÍCULO 5.- Principios presupuestarios, inciso a), s.f.). Se trata de un principio que obliga, por lo que deberá atenderse este principio en lo presupuestario, al igual que aquellos que le suceden.

Cuarto principio y último por mencionar, es el principio de especialidad; que si y bien quedan algunos por fuera, no resulta relevante hacer mención de todos ellos. Lo que realmente interesa, es fundamentar, el marco doctrinal presupuestario de la municipalidad, que dispone de unos elementos e impregnados de la normativa jurídica, y elevados al orden constitucional y jurisprudencial, sirven como pilares que dotan de legalidad jurídica el ámbito presupuestario municipal; principalmente, en materia de la gestión presupuestaria. Entonces, dentro de este panorama doctrinal, está el principio de especialidad; dicho principio la Ley 8131 lo hace acompañar de los parámetros cuantitativo y cualitativo, respectivamente. Es el artículo 5.- f), en el cual expresa: “Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones

para gastar” (ARTÍCULO 5.- Principios presupuestarios, inciso f), s.f.). El efecto que ocupa este apartado, está en poder constatar que el principio de especialidad está contemplado en la normativa de la administración pública nacional; por ende la importancia está especialmente cuando se enlaza con la norma o la ley superior. Para este caso el principio de especialidad está en paralelo, al principio de especificación de gastos; el mismo establece al ámbito presupuestario, que los montos se destinen a la finalidad para la cual se gestiona y que sea por una cantidad concreta, esto limita el monto a que sólo puede usarse para el propósito establecido; como bien lo establece la misma Ley 8131.

El marco doctrinal de la gestión presupuestaria municipal, viene a estar encuadrado, a la referida gestión, con criterios o postulados jurídicos, que tiene su conformación los principios, leyes, normativas y estrategias; que en su conjunto, funcionan como una guía técnica que le da sustento y a la que está sujeta los órganos municipales, en materia presupuestaria. No existe un orden jerárquico en ese conjunto de elementos jurídicos, para la dinámica operacional en materia presupuestaria municipal; simplemente lo que se da es una articulación armoniosa, donde cada uno de esos elementos resulta de importancia, para evitar vacíos legales en materia de gestión presupuestaria; pues, la doctrina es clara en un Estado Democrático de Derecho Constitucional. Importante, que dichos elementos desembocan, y pueden converger, a fin de otorgarle la fundamentación legal y constitucional que requiere la administración pública; para el caso que ocupa, vienen a ser los entes municipales, en materia de la administración pública en la gestión tributaria municipal.

En síntesis, el marco doctrinal al cual se ha hecho referencia, tiene como fundamento el bloque de legalidad jurídica costarricense, el cual incluye como fundamento principal la

Constitución Política de Costa Rica y la Leyes de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda. Que para comprensión, se amplía en los puntos subsiguientes, ligados a elementos doctrinales de la gestión presupuestaria municipal.

Enfoque doctrinal artículo del 172 de la Constitución Política de Costa Rica

Interesa y tiene relevancia, un acercamiento doctrinal y jurídico del artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica; por cuanto el estudio investigativo que se realiza, centra su quehacer en los Concejos de Distrito Municipales y como se ha perfilado en dicho estudio, el enfoque parte y se desarrolla, en gran medida del quehacer de la Municipalidad “madre”. La razón por la cual se hace tal abordaje, obedece a que los Concejos de Distrito Municipales, por naturaleza están ligados a la Municipalidad que les origina, sin la cual su existencia sería nula; un Concejo de Distrito Municipal es por cuanto la municipalidad lo crea y permite su accionar desde su propia naturaleza y razón de ser. Tal origen obedece sin más, a las necesidades de ciertas comunidades distritales, de los cantones que administran los gobiernos locales.

El fundamento en materia de principios, para la integración o incorporación de tales órganos parte de la misma Constitución Política en el Artículo 172; pues, no solo los establece como órganos con autonomía funcional para la administración de los intereses y servicios propios de sus distritos; sino que los dota de la juricidad necesaria, en materia de legalidad jurídica y fundamento constitucional; y que permite, el abordaje para el análisis doctrinal del contenido de este artículo, en el contexto, tanto de su organización territorial,

como su autonomía funcional y lo que representa para la función pública en materia administrativa.

De gran importancia es la incorporación de los Concejos de Distrito Municipales a la Constitución Política costarricense. Pues, dichos entes municipales han desarrollado su quehacer desde su creación, lo cual obedece a un proceso de desarrollo y consolidación territorial para la administración pública. Lo que origina dicha incorporación, no es otra cosa que una declaración de inconstitucionalidad, de que los Concejos Municipales de Distrito son parte de la Constitución Política. Es con la ley N ° 8105, de 31 de mayo de 2001 que fueron incorporados al Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica. Y por vez primera, que dichos entes municipales lograron la publicidad de su existencia y la definición precisa de su competencia; en concreto, la doctrina trata de la administración de los intereses y servicios en los distritos que les corresponde; así como el carácter electivo de sus concejales y los intendentes y por una ley especial se precificaría su funcionamiento y financiación. Más que criterios conceptuales, es su naturaleza jurídica organizativa, de por sí conocida como órganos adscritos a la Municipalidad “madre” con autonomía funcional propia. Precisamente para el año 2001 es que se crea la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001. Ley N° 8173. Publicada en el Alcance 2-A a la Gaceta n. ° 7 de 10 de enero de 2002. Ley que estableció el marco legal específico de funcionamiento y organización de los Concejos de Distrito Municipales de Costa Rica.

La norma constitucional tiene sus fundamentos, se podría decir en la objetividad del constituyente. Esta ley nace y se promulga a razón de las necesidades que son manifestadas y exigidas para su atención y en su defecto para la resolución; puesto que dichas necesidades

trascienden y se constituyen en problemas. Entonces, se origina la norma constitucional, que tiene como finalidad el poder garantizar a los ciudadanos seguridad, bienestar, justicia, entre otros; los cuales son elementos que el Constituyente tiene a bien proporcionar, mediante la promulgación de ciertos principios y derechos que se protegen con las normas y se convierten, eventualmente las leyes constitucionales.

El Artículo 172 constitucional, no es la excepción sino uno más de esos principios o normas, que el legislador crea y fundamenta, a fin de proporcionar los elementos necesarios e indispensables que permitan dar origen a ciertas figuras jurídicas; que se materializan y se visualizan, a través de los órganos institucionales necesarios para la ejecución de las actividades, que propicien soluciones a las necesidades que pudiesen haber dado origen a dicha norma o ley.

El caso que refiere el Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica, cabe destacar que el constituyente procura garantizar la representatividad de cada distrito en la Municipalidad. Como el estudio investigativo trata de los Concejos de Distrito Municipales, el análisis del Artículo 172 de la Constitución Política, resulta pertinente, dado que los Concejos de Distrito Municipales, tienen su fundamentación en la norma constitucional. De hecho, todo lo que tenga que ver con instituciones y órganos públicos; ya sea en materia tanto de su origen, como su quehacer, tiene necesariamente que fundamentarse en la Constitución Política, de otra forma queda desprovisto de validez jurídica; por lo tanto, la funcionalidad y operatividad resultarían inconstitucionales, consecuentemente impregnadas de ilegalidad jurídica.

Interesa del análisis propuesto, la parte en la cual el legislador entra en consideración de que existen distritos significativamente alejados de la cabecera municipal, lo cual se considera un problema importante que amerita su resolución. He aquí la necesidad de crear la figura jurídica denominada Concejos Municipales de Distrito; con ello se procura resolver el problema. El asunto aquí, no se trata de minimizar la integridad del Artículo 172 de la Constitución Política creada en 1949; por lo cual se procuraba dotar de garantía jurídica necesaria a la representatividad de cada distrito dentro de la Municipalidad. Es por el interés particular, que dicho artículo fundamenta la existencia de los Concejos de Distrito Municipales y lo establece como órganos para administrar los intereses y servicios públicos de la localidad distrital y a la vez la disponibilidad para la colaboración con la Municipalidad que les crea, con la salvedad de que no están constituidos como entes autónomos e independientes. De hecho, cada uno de estos entes municipales debe tener su representación ante la Municipalidad. Por esto, el enfoque del Artículo 172 constitucional, con respecto de la descentralización territorial y la creación de los Concejos de Distrito Municipales y que están adscritos a la Municipalidad que les crea se considera conveniente para perfilar ciertos elementos doctrinales y jurídicos constitucionales, mismos que dan luces para la comprensión integral de lo que son y representan los Concejos de Distrito municipales, a que hace referencia el Artículo 172 de la Constitución Política costarricense.

Es la jurisprudencia constitucional, la que posibilita y mantiene la interpretación objetiva de la norma jurídica constitucional; que para el caso que analiza son los Concejos de Distrito Municipales. Pero, sobre todo en materia de la funcionalidad y finalidad de los mismos; desde su naturaleza, alcances y limitaciones de estos, al disponer de una dotación legal de

autonomía funcional constitucional. Es que esa autonomía funcional, es la que les confiere potestad de acción a dichos órganos municipales. Pero la Sala resuelve cualquier interpretación equívoca de la norma constitucional, ya que es en esta materia que el Constituyente estableció la organización territorial costarricense, mediante la cual se le concede a los distritos la representatividad municipal; cosa que se amplía con la creación de los Concejos de Distrito Municipales; al dotárseles de la autonomía funcional, a razón de circunstancias particulares que mediaron para su origen.

Es la resolución N° 20799 – 2018. Expediente: 18-017328-0007-CO y que analiza la Sala Constitucional. En el contenido de interés: Tema 172- Concejos municipales de distrito. En la Rama del Derecho: Constitución Política con Jurisprudencia. Que la Sala Constitucional refiere al Artículo 172 de la Constitución Política y lo hace con referencia a lo que se desprende del propio texto constitucional, donde explicita que los Concejos Municipales de Distrito poseen una especie de autonomía funcional, pero dicha autonomía está únicamente destinada a utilizar las herramientas administrativas básicas, necesarias para funcionar de manera eficiente, salvando el criterio de que lo hace, con algún grado de independencia organizativa de la Municipalidad a la cual están adscritos, por lo que carecen de cualquier otro tipo de autonomía, a la vez que carecen de la personalidad jurídica, por lo que están sujetos a la subordinación con respecto de la Municipalidad, tanto en lo presupuestario como de gobierno y normativa.

Si bien tienen autonomía funcional, no la tienen en materia presupuestaria, dependen de la Municipalidad que los creó y a la cual se encuentran adscritos. Por lo que son creados únicamente en casos calificados; no pueden fungir como pequeñas municipalidades, con

autonomía plena. No se debe interpretar de otra forma, por lo que, supondría desmembrar el territorio nacional y dar a la reforma constitucional hecha, el alcance mayor del que tuvo el legislador. Y que estos órganos carecen de cualquier otro tipo de autonomía que no sea la funcional. Sin iniciativa en materia presupuestaria y sin la potestad que tiene la Municipalidad en materia de recaudación e inversión de los ingresos. Su presupuesto es el que le asigne la municipalidad a la cual están adscritos y de la que dependen orgánicamente. Que si bien el Intendente es el órgano ejecutivo; su jerarca es el Concejo Municipal. Sentencia 020799-18. (Sala Constitucional Resolución N° 20799 - 2018, s.f.)

El Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica, en su diseño lo que pretende es la formulación de una garantía constitucional que, en su naturaleza misma, expresa la necesaria representatividad de los distritos municipales; por lo que estaría en juego principalmente serían los intereses comunitarios. Otro elemento de importancia, especialmente en el marco de la legalidad, lo conforman las normas regulatorias de los Concejos Municipales de Distrito; al precisar de la adecuada interpretación de contenidos, en que postula la relación en materia de la autonomía de dichos órganos municipales. En sí, en materia doctrinal, más allá de la norma, se desprende la garantía constitucional. O sea, no conviene una ley, si no postula los beneficios contenidos en materia de la aplicabilidad, toda norma debe contener, de por sí, ya sea implícita o explícita dicha garantía, pues esto es lo que genera o posibilita el derecho ciudadano, tan importante en una sociedad que se desarrolla bajo el amparo de un Estado Democrático de Derecho, como lo es la sociedad costarricense.

Normas jurídicas, Código Municipal (ley nº 7794) y Ley General de Concejos de Distrito Municipales (ley nº 8173)

Sobre las Normas Jurídicas

Las normas jurídicas se comprenden adecuadamente, al entender ciertos conceptos que le vienen a otorgar el sentido y razón de ser de las mismas; estos términos o conceptos pueden ser mandatos, reglas o prescripciones, donde también aparecen derechos, deberes y lógicamente las sanciones. De ahí que las normas jurídicas sean aquellos preceptos formulados para ser asumidos y respetados por las personas; pues las mismas normas están enmarcadas por la obligatoriedad y están orientadas a la regulación de la conducta humana. Las normas jurídicas se componen de mandatos, reglas o prescripciones y son emanadas por la autoridad legal o judicial. De importancia resulta el cumplimiento de la norma jurídica, dado que tienen carácter coercitivo, de tal modo que toda infracción a la norma jurídica genera la sanción respectiva; es válido el concepto que define.

Norma jurídica: “Regla de conducta de carácter legal y prescriptivo, encaminada a ordenar diferentes facetas del comportamiento humano. Por lo general, confiere derechos e impone deberes.” (Norma Jurídica , s.f.).

Las normas jurídicas se establecen para su implementación y aplicación; las mismas se encuentran principalmente en el ordenamiento jurídico de la Nación; al estar comprendidas en la Constitución Política; en las leyes que crea la Asamblea Legislativa; en derechos y reglamentos, así como en las jurisprudencias y tratados internacionales, entre otros. La norma

jurídica tiene importancia fundamental para el orden y estabilidad social, al pensar todos los elementos necesarios para la justicia, la igualdad y la paz.

Normas Jurídicas y el Código Municipal

Al haber delimitado el concepto de las normas jurídicas, conviene dar un paso hacia lo que viene a ser el Código Municipal de Costa Rica. Un instrumento con un perfil normativo y jurídico, relevante en materia de normas jurídicas; elementales para la administración de las Municipalidades, o sea de los gobiernos locales en Costa Rica.

Código Municipal en la Ley Nº 7794 del 30 de abril de 1998, misma publicada en la Gaceta Nº 94 de 18 de mayo de 1998.

Lo destacable del Código Municipal costarricense, que tiene vigencia a partir de las fechas señaladas, al día de hoy; (no viene al caso hacer mención de los instrumentos, en materia de leyes o regulaciones, anteriores al Código Municipal que rige actualmente) es lo que significa y representa en el desarrollo normativo y administrativo de las comunidades costarricenses. Dicho Código, viene a ser una obra de carácter normativo y jurídico, que mediante sus contenidos legales, dispuestos en sus artículos normativos tienen importancia; por la estructura, el funcionamiento, las características, la organización y los alcances del régimen municipal de Costa Rica.

El Código Municipal, en su apartado de presentación dispone criterios de interés sobre la constitución del mismo, y destaca ser una herramienta fundamental para la comprensión y aplicación de las normativas que rigen la organización, competencias y funcionamiento de los gobiernos locales, denominados Municipalidades, en Costa Rica. También, al deber que

la temática que aborda va desde la administración financiera, hasta la planificación urbana; con el objetivo claro de mejorar para la calidad de vida social comunitaria; lo cual obliga a cada autoridad y funcionarios municipales. Otro elemento por destacar y que tiene este reglamento municipal, se trata del nexo con el Ordenamiento Jurídico Administrativo; en el cual sobresalen la Constitución Política de Costa Rica, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. (Código Municipal, s.f.)

- *Para fundamentar la importancia del Código Municipal costarricense, resulta de interés e importancia, para la comprensión, apelar al principio de razonabilidad jurídica y aplicarlo a la Ley N° 7794, posiblemente de ello emanan criterios de interés.*

Para el efecto deseado, es necesario que dicha fundamentación de la razonabilidad jurídica del Código Municipal, se dé tanto por lo que es, como por lo que el mismo manifiesta; y con el conocimiento, de que es un principio general del derecho, aplicable a todos sus ámbitos y como principio jurídico, es permitido proceder a dicha aplicabilidad del Código Municipal.

Lo primero, respecto de lo que es jurídicamente entendido, la razonabilidad jurídica aplicada al Código Municipal se debe referir al contexto, en que las disposiciones que presenta este instrumento normativo (Ley N° 7794) y las actuaciones del ente responsable (Municipalidad) sean lógicas, coherentes y proporcionadas con los fines; basados o fundamentados en principios constitucionales y las necesidades de los ciudadanos. Con ello evitar cualquier tipo de arbitrariedad y que la gobernanza municipal, sea conforme a lo que

realmente dispone la norma jurídica; que sea razonablemente justa, equilibrada y beneficiosa para las partes, donde priman los derechos de los ciudadanos y el desarrollo comunitario. Segundo, la razonabilidad jurídica del Código Municipal, reconoce en sus manifestaciones, concretamente por los hechos respecto de la aplicabilidad; dado que tiene un objetivo primordial, el cual consiste en garantizar a través del órgano ejecutor (administración), el bienestar colectivo y el desarrollo social. Está claro, el ente municipal como ejecutor, tiene sus beneficios por cuanto dispone de la normativa adecuada y necesaria, que delimita tanto sus atribuciones como sus competencias; además de las regulaciones necesarias en materia de la aplicabilidad en sus órganos internos y funcionarios municipales.

En sí, a razonabilidad jurídica del Código Municipal se mueve entre sus principios y sus objetivos o fines, que para los primeros, se debe entender que la norma jurídica tiene un fundamento constitucional, especialmente en el plano de la ley; todo principio constitucional se respeta y se asume. Para los otros, la norma jurídica tiene unos objetivos básicos y fundamentales de posibilitar seguridad, bienestar y desarrollo, entre otros.

En síntesis, la razonabilidad jurídica del Código Municipal, tiene sus implicaciones que parten de las decisiones de una autoridad y administración competente; hasta las acciones que buscan el bienestar de los administrados, la comunidad social.

Como bien lo indica la Ley N° 8422 en su Artículo 3° En el deber de probidad: El funcionario público está en la obligación ética y legal como en servidor público, de actuar íntegra, honrada y rectamente; orientado al interés público y la satisfacción de las necesidades humanas; su actuar será imparcial y eficaz, en la correcta administración de los recursos

públicos, con transparencia; para evitar la corrupción y fortalecer la confianza en la función pública. (Artículo 3º-Deber de probidad., s.f.)

[Normas Jurídicas y la Ley General de Concejos Municipales de Distrito.](#)

El enfoque de la Ley General de Concejos de Distrito Municipales, desde sus normas jurídicas, sugiere la participación de las mismas respecto de tan importante órgano normativo; un instrumento normativo, relativamente simplificado con respecto del que antecede, o sea, del Código Municipal. Dicha importancia se fundamenta en la necesidad de que los Concejos de Distrito Municipales cuenten con una ley que les rijan y regule tanto en su razón de ser como su actuar, dentro de la función pública administrativa. Similar al enfoque precedente, se procede en este punto con la Ley N° 8173.

La creación de los Concejos de Distrito Municipales en Costa Rica, incorporados constitucionalmente mediante el Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica y que lo define como un órgano con autonomía funcional propia; para hacerse cargo de los intereses y los servicios públicos de la comunidad distrital a que pertenecen. Por ser parte integral del régimen municipal de Costa Rica, entre otros atributos; le son necesarias una serie de normas que tienen como finalidad la regulación; para tal efecto le vienen de las normas que regulan el régimen municipal en general. No obstante, por tratarse de órganos adscritos a la Municipalidad “madre” y por haber sido creados como entes administrativos distritales; requieren, también de una regulación que les sea propia. Para solventar tal necesidad y permitirles las condiciones en que pueden ser creados y regulados en cuanto a su estructura, funcionamiento y financiamiento, se crea la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, Ley N° 8173 de 7 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta el 10 de enero de

2002 y reformada por la Ley N° 9203 de 20 de febrero de 2014 y publicada en la Gaceta N° 79 de 25 de abril de 2014. (¿Qué es un Concejo Municipal de Distrito?, s.f.)

Razonabilidad jurídica de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito en Costa Rica.

Por razones lógicas se obvia la definición de lo que es la razonabilidad jurídica y se aborda propiamente la aplicabilidad de este principio del derecho a la Ley N° 8173; con ello esclarecer la importancia jurídica de dicha ley.

Interesante que la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, al considerarse razonablemente jurídica, lo es por la potestad regulatoria que posee a través de la norma. De hecho, no es factible que la norma jurídica prescindiera de tal capacidad, pues es la naturaleza de la ley misma. Bastante similar, el Código Municipal, cuando se perfila un análisis de la ley con la aplicación del principio de razonabilidad jurídica, pues arroja dos postulados para el abordaje. El primero como se había visto con anterioridad, es el contexto y el segundo, el de las manifestaciones por la aplicabilidad de la norma.

Para el punto que desarrolla, el criterio que denomina primero, hace referencia al marco de legalidad, en especial aquel que se encuentra dentro del marco legal de la Municipalidad, donde el ente rector lo constituye el Concejo Municipal. Aquí no se trata de un paralelo de normas o leyes, simplemente la Ley N° 8173 es clara al postular las atribuciones que tiene este marco normativo, respecto del ente responsable de su aplicación. Artículo 1°, párrafo primero, “La presente ley regula la creación, la organización y el funcionamiento de los Concejos Municipales de Distrito, que serán órganos con autonomía funcional propia, adscritos a la municipalidad del cantón respectivo.” (Artículo 1, s.f.). La ley que precede, tiene importancia en materia de la razonabilidad jurídica, por cuanto su naturaleza es de

fortalecimiento a la autonomía municipal como ente responsable de su creación; también define la organización y funcionalidad de los Concejos de Distrito Municipales; además, en cierta forma contiene el elemento de complementariedad con el Código Municipal, por tratarse de un órgano adscrito a la Municipalidad y tener al Concejo Municipal como ente rector.

De lo segundo, se puede destacar que sus manifestaciones son evidentes, tanto en la normativa en sí misma, como en los resultados que se proyectan y esperan por su aplicabilidad. Lo anterior se deduce del contenido de la norma jurídica de la Ley N° 8173, Artículo 1, párrafo segundo, “Para ejercer la administración de los intereses y servicios distritales, los concejos tendrán personalidad jurídica instrumental, con todo los atributos derivados de la personalidad jurídica” (Artículo 1 , s.f.).

En síntesis, la aplicación del principio de razonabilidad jurídica, es adecuado a la ley N° 8173 y da como resultado que dicha norma jurídica emana garantías en materia de la coherencia con los principios constitucionales. Hay equilibrio en los criterios de idoneidad, de necesidad y proporcionalidad; una ley adecuada para los fines por los cuales se origina. De considerar, en dicha ley que tiene pertinencia, tanto con los objetivos propuestos, como los fines que pretende proteger; por lo que presenta ecuanimidad en su ser y en su razón de ser.

Fundamento teórico legal sobre la autonomía presupuestaria, desde el ámbito de viabilidad para el Concejo de Distrito Municipal

La teoría de la legalidad, para el caso que ocupa este apartado, es recomendable entenderla en su significado más común, el cual tiene como interpretación el principio legalidad, definido con anterioridad. En estos términos, el fundamento teórico legal sobre la autonomía presupuestaria, tiene que ver con la legalidad presupuestaria; lo cual simplifica su comprensión para el análisis y consecuentemente los resultados que le atañen. También, resulta de importancia delimitar el concepto de autonomía presupuestaria, y con ello esclarecer en qué campo o ámbito se mueve la intención del abordaje que corresponde al apartado en mención.

La autonomía presupuestaria, no es más que el poder o capacidad que tiene una entidad en materia de determinación de los presupuestos, así como la aprobación o improbación y consecuentemente, su gestión. Es claro que al involucrar el término presupuestario, hace referencia a lo financiero y específicamente en lo económico. Entonces, la autonomía presupuestaria, o bien la financiera; según doctrina, "... es una consecuencia de la descentralización administrativa, su justificación tiene razones de orden político, como resultado de la descentralización territorial, y en razones de orden administrativo que tienen que ver en aspectos de eficiencia en la gestión de las actividades o servicios prestados y por otro lado por factores de tipo contralor que ejercen los administrados sobre la gestión del ente descentralizado." (a. Autonomía financiera , s.f., pág. 2)

De común se logra entender que la autonomía presupuestaria, resulta ser la independencia que tienen ciertas entidades para elaborar, modificar y ejecutar su presupuesto propio, requeridos para su administración.

Delimitado el tema conceptual, es preciso realizar el abordaje que corresponde al tema propuesto. Es en este punto que se explicita el ente administrativo que tiene responsabilidad legal, con lo denominado la autonomía presupuestaria municipal. Se trata de la Municipalidad, con la debida participación del Concejo Municipal de Distrito; para este último, lo que atañe es el ámbito de viabilidad, lo cual se espera esclarecer.

La Municipalidad como gobierno local y como ente administrativo, le faculta por ley tener injerencia directa y sustancial en materia presupuestaria. Pues el Código Municipal en el artículo 4.- “La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política”. (Artículo 4, s.f.). El contenido de la norma, conlleva implícitamente la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, por lo tanto el poder de gestión respecto del mismo. Además del Código Municipal, en el marco de legalidad jurídica data la autonomía presupuestaria municipal, que está contemplada en la Constitución Política de Costa Rica, que refiere en el Artículo 170.- “Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República se les asignará a todas las municipalidades del país...” (ARTÍCULO 170, s.f.). De lo anterior se desprende las bases fundamentales en que se sustenta la autonomía presupuestaria que tienen las Municipalidades en Costa Rica. Dicha autonomía, amplía las capacidades que le asisten a estos entes de gobierno local y que comprende, entre otros elementos, la potestad de elaborar, aprobar y ejecutar sus presupuestos; además, dictar los reglamentos que requiere en materia

de organización y servicios; la potestad de percibir y administrar los tributos que corresponden en su labor administrativa. Todo ello, desde su capacidad que la norma jurídica o la ley le otorga para su autogobierno y autoadministración; cosa que se entiende como autonomía presupuestaria y de gestión de los recursos públicos.

La autonomía presupuestaria municipal y la viabilidad para el Concejo de Distrito

Municipal

La autonomía presupuestaria de la municipalidad, con relación al ámbito de viabilidad para el Concejo de Distrito Municipal, hay que verla desde la legalidad jurídica. Para delimitar el propósito que sugiere este apartado, se debe separar las potestades de dichos entes. El primero, la Municipalidad por tratarse de una institución que dispone de la autonomía que le confiere la Constitución Política de Costa Rica; de aquí el alcance territorial y el nivel de jerarquía que marcan diferencia significativa, con respecto de la autonomía que le caracteriza los Concejos de Distrito Municipales y cuyo alcance es significativamente menor, pues está supeditado al distrito que administra. Junto a esto aparece la autonomía que dispone, que no la confiere la Constitución Política en el mismo grado que las municipalidades. A mejor entendimiento, es conveniente apelar a los grados de autonomía administrativa, los cuales son expuestos por Jinesta Lobo (2009), que permite ligar con el asunto que ocupa en este apartado.

Son tres los grados de autonomía que propone Jinesta, a saber: El primero se trata de la autonomía administrativa que faculta a un ente menor de realizar sus competencias y atribuciones conferidas legalmente, por sí mismo sin estar sujeto a otro ente; o que equivale a la potestad de auto administrarse. Para este grado, el concepto apropiado es el de autarquía

y no el de autonomía administrativa. El segundo grado, la autonomía política o de gobierno, que radica en la posibilidad de un ente público de auto dirigirse o autogobernarse políticamente, o sea, de fijarse sus propios lineamientos, objetivos, fines o metas, sin que el ente público mayor pueda imponérsele, sea por tutela administrativa o su potestad intersubjetiva y sus directrices. Respecto del tercer grado, refiere la organización plena; esta autonomía constituye auto-organizarse; o sea, dictarse su propia organización básica; dicha autonomía es atribuida expresamente por la Constitución Política. (Grados de autonomía administrativa, págs. 2-3)

De lo anterior, se deduce que la Municipalidad en materia de gradualidad ocupa el tercero, el rango más elevado, por cuanto desde su propia naturaleza ejerce todas sus competencias administrativas, que depender de una dirección superior centralizada. Diferente el posicionamiento del Concejo de Distrito Municipal, que si bien cuenta con autonomía administrativa, normativa y de ejecución, predomina la subordinación, a razón de su condición de estar adscrito a la Municipalidad “madre”; estas funciones se desenvuelven dentro de la jurisdicción de la Municipalidad del respectivo cantón y no la confiere la Constitución como con la Municipalidad; por lo que el Concejo de Distrito Municipal debe estar sujeto a convenir con la Municipalidad, que viene a ser la dirección superior.

En materia de la viabilidad presupuestaria del Concejo Municipal de Distrito, es sencillamente limitada. Quedaron claros los niveles o grados de autonomía administrativa y con los cuales, la Municipalidad se encuentra bien posicionada; no así, el Concejo de Distrito Municipal, que por su naturaleza está adscrito a la Municipalidad “madre”, como se ha hecho ver en reiteradas ocasiones. Entonces, desde la razonabilidad jurídica, al no disponer de la

autonomía presupuestaria propia y estar en posición de dependencia con la municipalidad para todo aquello que tenga que ver con lo presupuestario, de forma directa; le es imposibilitado, tanto por su misma naturaleza de ser, como la de su actuar. Así que en lo presupuestario, su función se aboca a establecer las necesidades del distrito y proyectar los recursos presupuestarios al presupuesto municipal; lo demás que viene a ser la aprobación y ejecución es competencia exclusiva del Concejo Municipal.

En síntesis, la autonomía municipal y la viabilidad (en entredicho) en materia presupuestaria para el Concejo de Distrito Municipal, en perspectiva del fundamento teórico legal, es concluyente en que hay una diferencia significativa entre ambas entidades; tanto en materia de su naturaleza, como sus atribuciones y capacidades. No puede haber igualdad, pues la autonomía, y del el caso que se ventila, sugiere rangos significativos entre la Municipalidad y el Concejo de Distrito Municipal. Además, por tratarse de entidades públicas, ambas están sujetas al Ordenamiento Jurídico costarricense, por lo cual la facultad administrativa le es dada por la legislación; que para la Municipalidad el fundamento lo tiene en la Constitución Política de Costa Rica, el Código Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades. Mientras que el Concejo de Distrito Municipal se encuentra en la Ley General de Concejos Municipales de Distrito (Ley N° 8173) y el Código Municipal (Ley N° 7794). De tales instrumentos de legalidad jurídica emanan las directrices en materia, tanto del ser como del quehacer de tan importantes órganos públicos, denominados Concejos de Distrito Municipales.

Presentación y manejo presupuestario del Concejo de Distrito Municipal

El presupuesto del Concejo de Distrito Municipal, trata de un documento cuyo contenido versa sobre las finanzas, que en su naturaleza es un instrumento financiero que procura contener la planificación y estimaciones de ingresos y gastos del distrito para el año respectivo. Dicho instrumento funciona como el plan básico, que permite la planificación financiera y cuyo eje central es el presupuesto. Al establecer los índices que guían de manera cuantitativa los propósitos del gobierno distrital; y al identificar, el alcance de la gestión proyectada, elabora el presupuesto para ser presentado a la Municipalidad, donde el Alcalde realiza una de sus competencias administrativas, la cual consiste en integrar dicho presupuesto del Concejo de Distrito Municipal, al Presupuesto la Municipalidad, con un perfil integral.

Para la elaboración del presupuesto, los Concejos de Distrito de Distrito Municipales, disponen de un Departamento de Contabilidad y Presupuesto, dicha dependencia es la responsable de supervisar los estados financieros del órgano administrativo; lo que incluye la elaboración del presupuesto. Son este tipo de dependencias, las responsables, en los Concejos de Distrito Municipales de preparar tanto, los informes como los estados en que se encuentra el órgano municipal; lo cual resultan necesarios, en la fiscalización y la regulación referidas a la gestión presupuestaria distrital.

En materia presupuestaria municipal, son tres supuestos los que intervienen, con inclusión del Concejo de Distrito Municipal; pues, en este apartado es lo que interesa delimitar; a fin de comprender competencias de presentación y manejo del mismo, respecto a las finanzas presupuestarias. Para el efecto se involucran, las unidades de planificación y finanzas de los

Concejos de Distrito de Distrito Municipales; el Alcalde municipal y el Concejo Municipal, quien lo aprueba; esto con respecto de competencias municipales. Aparece, como ente responsable de verificar el orden normativo y los principios presupuestarios, que es la Contraloría General de la República, como órgano externo. Así que todo debe darse conforme al reglamento y cumplir con los requerimientos establecidos en las normas presupuestarias. De lo contrario no recibirá la aprobación de rigor.

Como proceso general, participan, Planificación y Finanzas que tienen bajo su responsabilidad la elaboración de la propuesta presupuestaria; debe entenderse que no se trata de un plan presupuestario independiente de la Municipalidad, ya que se trata de un órgano adscrito a dicho ente y que está sujeto a las disposiciones del Alcalde municipal; quien tiene por obligación, junto a su equipo administrativo y financiero la elaboración del Plan Presupuestario Municipal. Así que lo que corresponde es una propuesta presupuestaria, ajustada a las capacidades y posibilidades del Concejo de Distrito Municipal, para la administración de su distrito municipal. Entonces, resulta indispensable la coordinación con la municipalidad, lo que le asegura la viabilidad del presupuesto, al ir con los requerimientos técnicos y legales pertinentes.

Posterior a la elaboración de la propuesta presupuestaria, del Alcalde realiza la correspondiente integración al Plan Municipal y lo pasa al Concejo Municipal para las correcciones pertinentes antes de su aprobación. Es así como una vez listo, pasa a la Contraloría General de la República; órgano externo, que por ley prevé examinando para su aprobación. Como lo hace ver el Considerando, R-DC-24-2012 - Contraloría General de la República. Y que refiere a las normas teóricas sobre presupuesto público. 1º- “Que el artículo

183 de la Constitución Política establece a la Contraloría General de la República... confiriéndole en el artículo 184 de ese cuerpo normativo, entre otros, el deber y la atribución de examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las municipalidades...” (CONSIDERANDO 1º, s.f.). Continúa el considerando, en el numeral 6º aseverando que el artículo 19 de la Ley N° 7428, y otorga a la Contraloría General de la República el poder establecer las regulaciones en materia de modificar los presupuestos que le corresponde aprobar. También, expresa el numeral 8º que el artículo 53 de la Ley N° 8131 dispone que los presupuestos sujetos a su aprobación, por parte del ente Contralor Nacional, deben prepararse en atención a las normas técnicas que dicta la Contraloría General de la República. Otro aspecto relevante, en el numeral 9º en la referencia al artículo 91 del Código Municipal Ley 7794, en el cual se establece que las municipalidades deben acordar el presupuesto ordinario que regirá cada año, utilizando la técnica dispuesta por la Contraloría General de la República. El último elemento por destacar, en materia presupuestaria municipal, es el que refiere al numeral 10º - “... las instituciones deben fundamentar sus presupuestos en la planificación operativa... en virtud de que el presupuesto es la expresión financiera del plan y de acuerdo con el ordenamiento jurídico (... Ley N° 8131..., Ley N° 7794, entre otras)” (CONSIDERANDO 10º, s.f.).

Como se desprende la normativa, en materia presupuestaria municipal; donde, por inclusión, forma parte el Concejo de Distrito Municipal, todo el proceso debe estar sujeto a derecho. O sea, de conformidad con el ordenamiento jurídico. El proceso repercute en el ente de presupuesto y finanzas del Concejo de Distrito Municipal, para que expresen con claridad

la normativa básica aplicable, por necesidad y obligación, en materia presupuestaria para los Consejos de Distrito Municipales, a saber:

Normativa básica aplicable, necesaria en materia presupuestaria para los Concejos de Distrito Municipales. De conformidad con lo dispuesto en el Portal Digital, del Concejo de Distrito Municipal de Cervantes

- Constitución política artículo 175, 176 y 184
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, art. 18
- Código municipal, Ley N° 7794, art. 13 y17 y Título IV de Hacienda Municipal
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, art. 1 inciso d)
- Lineamientos generales sobre la planificación del Desarrollo Local
- Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (Normativa básica aplicable, s.f.)

[Respecto del manejo presupuestario de los Concejos de Distrito Municipales.](#)

Materia de manejo presupuestario, los Concejos Municipales de Distrito, por la misma naturaleza de dichos órganos municipales, el factor financiero debe estar subordinado al de la Municipalidad “madre”. Al no disponer de la autonomía presupuestaria, tienen que avenirse por legalidad a los recursos que la municipalidad considera pertinentes, si bien de conformidad con la propuesta de aquellos. Pues, queda claro, que el Concejo de Distrito Municipal le presenta su propuesta presupuestaria; lo cual, no significa que sea suficiente para que les sea dispensado dicho presupuesto como lo pretende. Tal limitación, se ve

reflejada con respecto al manejo como la disponibilidad de los recursos. Una obligación importante, es la que consiste en la planificación, dado que hay una base en materia de planes de desarrollo; es de notar que en materia administrativa municipal, no puede haber desarrollo si no existen los recursos para los fines propuestos. Como es sabido, la Contraloría General de la República juega un papel de importancia en este campo, pues no basta con la aprobación del Consejo Municipal; ya que este órgano externo, tiene la facultad de aprobar total o parcialmente el Presupuesto Municipal que se presenta, o bien improbar por razones justificadas. Pasa con cierta regularidad, lo que afecta el manejo de los presupuestos de estos órganos municipales. Así que todo lo que afecte al presupuesto de la municipalidad, puede tener repercusión negativa en los Concejos de Distrito Municipales.

Un caso relacionado con lo expuesto ocurre con el presupuesto ordinario de la Municipalidad de Puntarenas; pues el Presupuesto Ordinario del año 2025, fue rechazado interiormente, al parecer por inconsistencias en la programación de gastos e ingresos que incluye a los Concejos de Distrito Municipales de Paquera, Lepanto y Cóbano. En la comisión que revisa el documento presupuestario, se concluyó con el incumplimiento con los supuestos técnicos, necesarios para recomendarle al Concejo Municipal la debida aprobación. Por lo que interviene el Concejo Municipal con las solicitudes pertinentes a la Alcaldía, para que corrija, a fin de someterlo a su debida resolución final. (Contraloría rechaza presupuesto 2025 de la Municipalidad de Santa Cruz, s.f.). Interesante que situaciones similares pueden suceder o suceden con el ente Contralor Nacional, si se incumple con lo que se establece respecto del presupuesto municipal.

El manejo presupuestario de los Concejos de Distrito Municipales, están bajo la responsabilidad del área de contabilidad y finanzas, departamento que tiene como tarea y funciones las de elaborar, controlar y ejecutar el presupuesto municipal; así como tener y poner a disposición de los interesados todas los documentos relacionados con los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, y la gestión financiera en materia de los recursos públicos. Como entidades públicas, los Concejos de Distrito Municipales están en la obligación tanto de informar como de administrar con responsabilidad, para todos sus beneficiarios.

En síntesis, a los Concejos de Distrito Municipales les compete el manejo presupuestario, y como elemento fundamental, tales recursos son objeto de ser dispensados por la Municipalidad “madre” y que los Planes de ejecución sean acordes con lo cuantificado para su realización, competencia de cada órgano adscrito a la Municipalidad, o sea de cada Concejo de Distrito Municipal. Con la máxima de que tienen la obligación de presentar los informes pertinentes de su administración a la Municipalidad.

Criterios Concluyentes.

El apartado doctrinal, presenta elementos de valor jurídico, no tanto para argumentar como señalar, a partir del Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica; la descentralización de los intereses y servicios municipales y donde figuran los Concejos de Distrito Municipales. De estos, visualizar en su ámbito de gestión presupuestaria, en especial lo que respecta a la presentación, como el manejo del mismo, mediante los elementos jurídicos que se desprenden de los instrumentos normativos legales. Con estos elementos, se

favorece el panorama de la autonomía presupuestaria, que para el efecto del interés particular, importa la Municipalidad y los Concejos de Distrito Municipales.

Resume aspectos doctrinales, lo que aporta valor jurídico cuando trata de la descentralización. Aquí destaca el papel de los Concejos de Distrito Municipales como figuras jurídicas descentralizadas, en materia de intereses que no reduce dicha descentralización a lo meramente administrativo, sino de ley y la ley se acata, se cumple.

Cabe notar que los Concejos de Distrito Municipales, serian facilitadores y se observa o se nota en las capacidades que tienen como consejeros con el gobierno local.

Hay una estructura completamente articulada en lo presupuestario y una base normativa como fundamento jurídico y de legalidad para el manejo presupuestario, desde su origen, lo que se puede interpretar como fases, las cuales consisten en la preparación, autorización, ejecución y control. Cada una con lo suyo, perfectamente definidas para que el objeto circule cumpliendo con lo que establece la norma y las garantías del mismo a saber:

Dicha estructura viene a asegurar la eficiencia en la gestión tanto de ingresos como gastos dando cumplimiento al plan anual operativo y la transparencia ante quienes controlan. La primera fase que define, donde se incluye recursos de asignación específica. En el segundo, está el plan anual operativo, aquí destacan los objetivos que deben ser eficientes. Luego la proyección de las necesidades propias del distrito que permite los anteproyectos. Queda la fase de autorización y aprobación; predomina el ámbito legal.

Obviando lo estructural, se trata de un proceso formal el cual hace posible que se vayan superando las fases conforme a la norma y cumpliendo los requisitos de ley una vez

cumplido. La presentación del proyecto ante el alcalde, la aprobación formal mediante el acuerdo municipal que es concesión de autonomía presupuestaria y la remisión obligatoria a la contraloría. En la fase tres de ejecución y prevención financiera está la recaudación de ingresos las modificaciones presupuestarias y el manejo administrativo y en la última fase que es la cuarta, el control de evaluación y rendición de cuentas. Es un control interno sobre la actuación de gastos y evaluación de los resultados y auto teoría de archivo de respaldo para entes. Esta estructura permite la autonomía en la toma de decisiones, la rendición de cuentas, la transparencia en el uso de recursos y la satisfacción de necesidades local y a través del desarrollo de la infraestructura y servicios básicos.

Interesante que en la estructura, el actor principal y que es sujeto de la investigación se mueve prácticamente si protagonismo. Simple “facilitador”.

CAPÍTULO IV

LA REALIDAD ACTUAL EN MSTERIA PRESUPUETARIA MUNICIPAL DEL CANTON CENTRAL DE PUNTARENAS

Hacer un abordaje de una realidad particular y concreta resulta ser una tarea sencilla, en tanto se disponga de todos los elementos que la conforman; o bien, difícil cuando el acceso a dichos elementos no está dispuesto. Para todo cometido de esta naturaleza, se debe tener en cuenta el concepto mismo de realidad en todo su espectro, pues realidad es un concepto

filosófico, el cual es utilizado con frecuencia para designar toda una gama de cosas denominada realidades. Hay dos formas particulares por las cuales se puede entender dicho concepto, un aspecto positivo de la misma, o bien su opuesto que viene a ser lo negativo; de cualquier forma dado que entra en juego la filosofía, en materia de la “realidad”, es preciso entender que el acceso a una realidad particular o la realidad total, requiere de un ejercicio igualmente filosófico que consiste en la abstracción.

Para especificar y comprender lo anterior, si entrar tanto en los diferentes significados del concepto de realidad, por la ambigüedad de lo que designa dicho concepto, se toma para el caso que ocupa abordar, la acepción o significado de dos formas, por conveniencia. La primera, consiste en entender la realidad como actualidad el sentido de efectividad; o sea, en el caso por abordar sería la realidad actual de la gestión presupuestaria municipal del Cantón Central de Puntarenas. La otra excepción válida y que conviene utilizar es la realidad como aquello que se puede percibir; o sea, la percepción de la realidad actual de la gestión presupuestaria municipal del Cantón Central de Puntarenas.

Lo concreto y específico del abordaje, resulta favorable direccionarlo en esta doble perspectiva; el sentido de efectividad de la gestión y la percepción de la misma; si es consecuente con lo que resulta ser, más allá de lo que aparenta o supone. Para ello resulta necesario y pertinente, establecer los grados que dicha realidad presenta; dicho establecimiento permite la especificación en que ámbito se mueve y quien interpreta la realidad. Lo que permite delimitar los grados de objetividad y la subjetividad que representa. Abordar una realidad para designarla, interpretarla o definirla tiene que tomarse muy en cuenta las formas para hacerlo, ya que es en un dinamismo interesante del sujeto y

el objeto. De ese dinamismo resulta que la realidad que es subjetiva o bien objetiva. Si bien, lo que precede tiene matices filosóficos, se considera necesario para establecer el posicionamiento ante una “realidad” particular, que viene a ser la realidad actual de la gestión presupuestaria municipal del Cantón Central de Puntarenas, misma que pretende abordar.

Entendido el significado y el uso que se le daría al término “realidad” en este apartado, resulta pertinente plantear el segundo concepto de aquella premisa, el cual consiste en la palabra o término “presupuesto”. El hecho de plantear cada uno de los términos por separado, obedece al interés que se tiene por comprender la propuesta a partir de lo que significa, para luego proceder a la búsqueda de la información que permita dar cuenta de ello, de la forma lo más precisa posible y poder así tener un panorama de la realidad que permita salvar el escollo de la subjetividad, de modo que la presentación resulte ser veraz y objetiva en lo posible.

El término “presupuesto” presenta varias acepciones en su significado, de ellas conviene tomar una de las que aparecen en la RAE, Diccionario de la lengua española y que explicita: “Motivo, causa o pretexto con que se ejecuta algo” (Presupuesto , s.f.). Dicho significado no amerita comentario, se sobreentiende que denota la acción que se encuentra implícita en el término mismo. Además de esta definición, parece apropiado ampliar con otra definición, la cual permite contextualizarlo teóricamente, desde el mismo planteamiento que ocupa en el apartado por investigar. Se deja decir en tal definición: “Un presupuesto es un documento en el que se desarrollan los gastos y ganancias que se prevé que tenga un organismo, empresa u entidad (privada o estatal) en un lapso de tiempo

determinado” (¿Qué es presupuesto?, s.f.). Para este caso, la definición proyecta a tipificar lo que se denomina presupuesto y al respecto conviene tratarlo desde el ámbito público, entonces se debe tener en cuenta que el Estado tiene participación, pues los organismos que dependen de este, son los que lleva a cabo la labor presupuestaria de su sector administrativo, que para el caso, resultaría ser la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas; es donde aparece el tema presupuestario y en materia de presupuesto público, sería lo referido a todos aquellos gastos de inversiones propios de la gestión pública. O sea, en materia de presupuesto el factor económico viene a ser el alma del mismo y que resulta ser dinámico.

Más allá de los conceptos definidos, para establecer cuál es la realidad presupuestaria actual de una entidad pública, como lo es la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, debe partir de la situación financiera “real” de dicha entidad; para este fin, el procedimiento más adecuado es acceder al Plan Presupuestario y de Ejecución que presenta el Concejo Municipal cada año y que para el interés objetivo, resulta ser el último, o más reciente. Luego, se procede a establecer la comparación que consiste en tomar el monto presupuestario aprobado (que explicita el Plan) por los gastos y realizar la dinámica comparativa con los ingresos netos que se ejecutaron.

El proceso, debería arrojar resultados favorables o bien, en su defecto desfavorables; no se trata simplemente de porcentajes en materia económica, ya que existe el Plan donde hay proyectados ciertos objetivos que se deben cumplir, lo cual requiere de los recursos financieros para ejecutar. Ahora bien, todo en su conjunto contempla lo que se denomina la “realidad” presupuestaria y que para el caso sería la actual; con la atenuante de que puede ser

susceptible a medición cuantitativa y cualitativa. Cuando en materia de resultados todo parece bien acomodado; o sea, que no se note desequilibrio o desajustes, la realidad está en un nivel de aceptación; pero si existen incongruencias y desajustes en el plan presupuestario en la ejecución del mismo, dicha realidad resultaría poco favorable, lo que conlleva necesidades o falencias que amerita enmendar.

Abordar la realidad en materia presupuestaria y de gestión municipal, se debe hacer en el ámbito que corresponda, realizar una lectura objetiva y bien fundamentada desde los datos o hechos fehacientes, a fin de ir más allá de la simple percepción; superada la misma, los resultados permitan el paso a la objetividad y exista congruencia, lo que presupone toda administración pública responsable; lo que se esperaría de la gestión administrativa y de gobernanza de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, con la correspondiente inclusión, claro está, de los Concejos de Distrito Municipales de Cóbano Lepanto y Paquera.

Si bien el abordaje de un tema como la realidad presupuestaria y actual de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, resulta accesible; no con ello se pueda interpretar, que basta con sumar y restar datos en materia de finanzas. Dicho abordaje resulta ser algo más elaborado, donde se deben tomar en cuenta otros factores de importancia de interés particular, que permitan la incorporación de este apartado al cuerpo del proyecto investigativo que se realiza, mismo que versa, principalmente sobre lo que vienen a ser los Concejos de Distrito Municipales del Cantón central de Puntarenas; que se proyecta acerca del dinamismo en materia presupuestaria de los mismos, con el atenuante de su autonomía presupuestaria como necesidad; la cual establece la hipótesis misma de la investigación. Incorporar este apartado, favorece en la dinámica de conjunto, donde la Municipalidad

“madre” tiene un papel protagónico y significativo y que los distintos órganos o concejos, tanto el municipal como los de distrito municipal resultan ser los ejes que impulsan el desarrollo del Cantón Central de Puntarenas.

Más allá de la “realidad” y como parte de la misma, están los diferentes resultados, mismos que derivan o son consecuencia de la disposición y la ejecución de un presupuesto; aparecen las necesidades propias del cantón, en sus distintas manifestaciones de causa y lugar que demandan de más y mejores oportunidades; especialmente en los distritos que administran los Consejos de Distrito Municipales de Cóbano, Lepanto y Paquera. Lo que conlleva al fortalecimiento de la hipótesis planteada en materia de reforma constitucional, como respuesta al cambio. Entonces, serían los resultados de la gestión municipal, que ante las necesidades que se atienden, lo que dinamizaría en posibilidades una reforma que escalaría a la instancia constitucional, todo acto reformador, se lleve a cabo o no, dimanen consecuencias que pueden ser positivas o negativas, según sea el caso.

Algo que resulta necesario y pertinente en toda institución y sus órganos administrativos y de ejecución refiere a la autonomía, que de preferencia debe tener la amplitud necesaria, para que la actividad que les compete sea responsable y eficaz. Ahora bien, aquí no se trata de postulados antojadizos, que se realicen o se propongan por caprichos que marginan las normas y la ley; todo lo contrario, tiene que fundamentarse a partir de la Norma Suprema y reposarse en los distintos instrumentos que conforman el marco jurídico de la legalidad costarricense. Es así como el cambio resulta más que necesario, efectivo.

En materia presupuestaria municipal por lo general resulta ser un ámbito que presente irregularidades, en el tanto que no es algo estable y constante; de trata de recursos que

fluctúan de conformidad con las políticas y prioridades de desarrollo cantonal y los recursos que se presupuestan para concretar los fines, de acuerdo con el programa de gobierno que debe ser inscrito por el alcalde de turno y para el periodo que fue elegido. Entonces, existen variables que se deben considerar y las cuales determinan tales irregularidades; pues los proyectos se postulan cada año y esto representa, a la vez que refleja las respectivas diferencias. Ahora bien, el fijar tales políticas y prioridades para el desarrollo, es el Concejo Municipal que desde sus atribuciones, que más allá de aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Operativo elaborado por el Alcalde; es el responsable directo de darle curso a todo lo que refiere a presupuesto y acomodarlo para su respectiva ejecución.

Es aquí donde se plasma la participación de tan importante órgano municipal en materia presupuestaria; que además de acordar los presupuestos, se atribuye la tarea que el Artículo 13, inciso a) contempla, y que consiste en “Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el periodo por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos”. (Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: inciso a), s.f.). Esto significa que en materia presupuestaria y de manera concreta, una referencia respecto de la realidad que refleja el Cantón Central de Puntarenas y que implica a la municipalidad, debe partir del hecho que tanto el Concejo Municipal, en conjunto con el gobierno local y la comunidad, serían quienes deciden, tanto el rumbo como las formas para la administración y el desarrollo en cada periodo de gobierno municipal.

Esto significa que la responsabilidad no se debe atribuir a un solo órgano municipal en particular, se debe ver en su conjunto, pues tanto el Concejo Municipal como el Alcalde y la

participación ciudadana, en una corresponsabilidad para que la realidad que se plantea en este caso, refleje los resultados que sean de conformidad con cada una de las partes. Esto resulta de importancia de cara a las mejoras, tanto en materia de gestión como el desarrollo mismo, en este caso para el Cantón Central de Puntarenas, más en específico para los distritos de Cóbano Lepanto y Paquera.

Otro elemento importancia, resulta de la particularidad del orden municipal, tanto del gobierno como de la gestión presupuestaria; el caso de la realidad que presenta, en su conjunto y uniformidad la municipalidad, como los Concejos de Distrito Municipales en cada uno de sus respectivos distritos. Aquí resulta de importancia, notar el enfoque en materia de la realidad actual de la gestión presupuestaria del Cantón Central de Puntarenas, que bien se puede tratar de un todo; o sea, en general, resulta pertinente hacer la salvedad tanto en lo presupuestario como la aplicación misma que desembocan en resultados, sobre la participación de los diferentes Concejos de Distrito Municipales. Al tener o disponer de los elementos que permiten visualizar el panorama de la realidad de presupuesto y gestión; integrado para la conformación de un todo, se puede alcanzar una visión de conjunto y poder así determinar con cierto matiz de objetividad, cuál es esa realidad que interesa despejar y que propone este apartado.

Algunos pormenores acerca de la gestión presupuestaria de gobierno del distrito de Cóbano de Puntarenas, cuya competencia la realiza y desempeña el Concejo de Distrito Municipal desde su Intendencia Municipal, que para el periodo 2024 proyectó en su Plan de Gobierno. En un informe que presentó dicha Intendencia y expuesto en su Sitio Web refiere a ciertos capítulos los cuales perfilan, tanto la gestión administrativa y organizativa, como

los ingresos y egresos, y también lo que son los proyectos que desarrolla en lo social y comunitario; más allá de estos lo ambiental, la sostenibilidad y las distintas relaciones interinstitucionales; para terminar, algunos retos y desafíos. Un esquema organizativo que supone abarcar dentro del periodo que comprende el distrito de Cóbano, todas aquellas necesidades, es lo que proyecta a futuro.

Todo en una especie de realidad de gestión presupuestaria y de gobierno municipal de distrito, cuyo ente responsable viene a ser el Concejo de Distrito Municipal de Cóbano, Puntarenas. Llama la atención, que dicho informe se limita a elementos concretos y específicos que son de competencia exclusiva del órgano administrativo, enfocado a una comunidad como lo es Cóbano y con rasgos de sobriedad, lo que le da un matiz de objetividad, y que permite a todo aquel que tenga interés, poder acceder a datos, tanto en materia de finanzas (presupuesto) como actividades que refieren a objetivos cubiertos, así como proyecciones en lo que respecta a la gestión municipal.

De lo anterior se puede inferir, más allá de la responsabilidad administrativa y de gestión, que la municipalidad tiene presencia allí con un grado aceptable de eficaz en materia de gobierno administrativo; claro está, salvando aquellas limitaciones que se presentan a un ente que forma parte de la Municipalidad de Puntarenas, con todo lo que esto representa e implica para el avance y el logro de los cometidos que se plantean, se proyectan y anhelan. En el mismo informe de labores del año 2024, en su introducción lo hace ver. “El presente Informe guiará sobre lo indicado en nuestro plan de gobierno 2024-2028 y de esta manera podemos ver el avance en los diferentes proyectos que se dieron a conocer en el mismo y hasta dónde se ha logrado llegar o que está pendiente, de tal manera que podamos demostrar nuestro

trabajo desde lo prometido en realizar y lo logrado hasta la fecha”. (INFORME DE LABORES AÑO 2024 INTENDENCIA MUNICIPAL DE CÓBANO, pág. 2).

La validación del informe del Concejo de Distrito Municipal de Cóbano, si bien es importante lo que interesa es que la panorámica, en materia presupuestaria refiere a las actividades realizadas y que resultan verdaderas, lo que permite crearse un panorama de la realidad que perfectamente puede resultar positivo. Habría que someterlo a comprobación, lo cual amerita un trabajo de campo, sumado a los parámetros teóricos; para, de conformidad con los resultados obtenidos, establecer el grado o niveles de objetividad de lo que sería la gestión presupuestaria y de aplicación del Concejo de Distrito de Distrito Municipal de Cóbano, Puntarenas.

En el mismo orden, respecto de la administración del Concejo de Distrito Municipal de Lepanto, presenta en su sitio Web su informe el 2024; no obstante, dicho informe es escueto y bastante limitado; lo cual, por reducirse a una serie de cuadros más sugestivos que de información y rendición de cuentas, no permite ni favorece tener una visión de conjunto. El interés de este panorama, es posibilitar criterios más amplios y que no resulte especulativo; de ello, a lo sumo se puede establecer un criterio, que dicho Concejo de Distrito Municipal saca una tarea aceptable en materia presupuestaria y de ejecución para el distrito que le compete administrar y que viene a ser Lepanto de Puntarenas. Dicho informe lo tiene disponible el Concejo de distrito Municipal de Lepanto y donde aparece entre otros, el programa de gobierno para el periodo 2024-2028. (INFORME DE LABORES PERIODO CIERRE AÑO 2024).

El Concejo de Distrito Municipal de Paquera, parte del informe que denomina en su introducción "... Rendición de cuentas de la gestión administrativa realizada durante el periodo comprendido de febrero 2024 a febrero 2025". (INFORME DE GESTION ADMINISTRACION MUNICIPAL, pág. 4). En dicho informe presenta por realizado en el periodo de gestión referido previamente, el mismo parte de un análisis planteado con base a un equipo de funcionarios municipales, que resumidas cuentas, el ente administrativo se ocupa de aspectos formales del Plan de gobierno, también explicita un informe comparativo de recursos presupuestarios, servicios comunales y programas de inversiones entre otros.

Dicho informe parece detallado y aporta suficiente información de interés. En particular, lo que expresa en el punto, avance general del cumplimiento de los objetivos y metas de los programas 2024 y que corresponde al "Informe de limitaciones existentes"; lo complementa al hacer ver en el área de presupuestos tales limitaciones. De hecho, por el interés manifiesto se transcribe parte del texto que pertenece a dicho informe, por tratarse de elementos de importancia afines a la temática investigativa.

En el procedimiento de presentación y aprobación de documentos presupuestarios se carece de autonomía que no sea la funcional, lo cual genera que el Gobierno Local no tenga total independencia en materia presupuestaria, en este sentido todo Presupuesto Inicial, Extraordinario o Modificación, deberá ser tramitado mediante la Municipalidad del Cantón de Puntarenas, la cual debe realizar el trámite de manera consolidada con los demás Concejos Municipales de Distrito en el caso de Presupuestos Iniciales o extraordinarios, esto trae sus beneficios en cuanto a control interno, sin embargo, hace que el proceso sea lento y complejo, además en el año 2024 a pesar de que se llevó a cabo la presentación del Presupuesto

Ordinario; éste no fue tramitado por parte de la Municipalidad de Puntarenas ante la Contraloría General de la República, rezagando una cantidad considerable de proyectos pendientes de ejecución, afectando directamente el desarrollo del distrito.

Por otro lado, el Presupuesto Ordinario del año siguiente se elabora a mediados del primer semestre de cada año, esto previo al corte del primer semestre, por tanto, no existe un panorama real sobre el comportamiento del presupuesto en el periodo en el que se confecciona el documento, esto limita un poco la información de insumos requeridos para una proyección más certera del siguiente año.

En cuanto los procedimientos a nivel interno, el registro en el sistema de presupuesto sobre los egresos e ingresos que afectan las subpartidas y sus contenidos presupuestarios se realizan de forma manual, y separada de los modelos de tesorería y contabilidad, o cual debilita el control interno sobre los movimientos que se lleven a cabo en el área financiera. (Informe de limitaciones existentes, pág. 19)

También es de notar que el informe apunta a la necesidad de mejora continua; dado que la unidad de presupuesto por estar en constante actualización, exige la constante revisión. Así que, de conformidad con la amplitud de los datos que contiene el informe que presenta el ente administrativo en materia presupuestaria y de ejecución, además de parecer bueno; el mismo suministra elementos de importancia de interés para el estudio que se efectúa, respecto de los Concejos de Distrito Municipales y la necesidad de reforma en materia presupuestaria; por lo que resulta provechoso dicho informe.

A propósito de lo que aporta el informe en materia de las limitaciones e inconvenientes que produce la carencia de autonomía, más allá de la autonomía funcional, para que el Concejo de Distrito Municipal gestione con independencia en materia presupuestaria; se deja para ser abordado en otro momento y espacio, en el que se considere conveniente, con ello en el mejor de los casos sustentar la hipótesis planteada y que deriva del problema general del estudio investigativo.

Para ampliar y en cierto modo concretar, en materia de la realidad presupuestaria y de ejecución del Cantón Central de Puntarenas, se hace mención que la Municipalidad de Puntarenas, en materia presupuestaria y de ejecución, para informar y “rendir cuentas” lo hace principalmente a través de su Sitio Web; no obstante la información para tan importante órgano, resulta escueta, carente de la amplitud necesaria para lograr tener una visión de interpretación y que represente lo suficientemente integral para conformar el panorama deseado y necesario, que se requiere, a fin de no caer en especulaciones, desinformación y la consecuente irresponsabilidad interpretativa, por la no disponibilidad de datos. A resumidas cuentas, no es tan relevante para los fines e intenciones de la investigación. Dado que lo realmente importante es la realidad que presentan los distritos de Cóbano, Lepanto y Paquera concretamente, en cada uno de sus respectivos Concejos de Distrito Municipales; lo demás quedaría en conjeturas al delimitar si fuese el caso la realidad.

Entonces la realidad de la Municipalidad de Puntarenas y sus respectivos Concejos de Distrito Municipales, debe tomarse desde su gestión hacia la ejecución; esto, necesariamente tiene que fundamentarse en la correcta planeación y ejecución del presupuesto, el cual tiene que pasar por el debido proceso de aprobación. Respecto del primer paso es competencia del

Alcalde, mismo que recibe de los Concejos de Distrito Municipales sus propuestas y que obedecen a las diferentes necesidades que contempla el plan presupuestario de sus respectivos distritos, los cuales administran. El Alcalde, al integrarlos al Plan Presupuestario y de Gestión de la Municipalidad “madre”, lo presenta al Concejo Municipal para la respectiva aprobación y elevarlo a la Contraloría General de la República. Dicha tramitología, en ocasiones limita y condiciona el proceso, lo cual repercute negativamente para una gestión municipal diligente y eficaz. Particularmente, los Concejos de Distrito Municipales son los más afectados, por constituirse en órganos adscritos a la Municipalidad y su autonomía está restringida a lo funcional; lo cual resulta sumamente negativo y perjudicial para los intereses de los mismos, con repercusiones de importancia para las comunidades que administran y que vienen a ser Cóbano Lepanto y Paquera.

Sobre las necesidades que demandan más y mejores oportunidades en materia presupuestaria y de gestión municipal, la reforma constitucional como respuesta al cambio.

Toda gestión municipal comprende el administrar los recursos públicos que están destinados a solventar las necesidades de una comunidad social en particular. Tales recursos se dan en la medida en que el ente responsable de gestionarlos, elabore un plan general, el cual requiere del perfil presupuestario y los objetivos en materia de la ejecución de tales recursos. Los entes responsables de gestionar los presupuestos locales, son las municipalidades; mismas, que disponen de una estructura orgánica que en cierto modo facilitan desde sus respectivos departamentos todo el proceso, el cual contempla varias etapas de importancia. La gestión presupuestaria municipal se basa en recursos de orden

económico y público requiere, previo a su tramitología una eficiente estimación de ingresos y los gastos que se proyectan, lo que daría el equilibrio necesario para que sea aprobado sin contratiempos. Está perfectamente claro, que el plan presupuestario que parte de la realidad, en materia de las necesidades que demandan la comunidad de los administrados y que viene a ser como un espejo que proyecta y configura lo que debe quedar plasmado en el plan que se elabora. Esto termina por ser la guía, o el guion a seguir durante el proceso administrativo; entonces. El estimar los ingresos favorece en pronosticar cuantitativamente lo que recibirá la entidad y que requiere para alcanzar las metas propuestas. Como el plan presupuestario tiene que estar diseñado con una proyección adecuada para tales necesidades, requiere que refleje la partición en materia de los recursos que se destinarán a cada proyecto, iniciativa o servicio. Como elementos de importancia destacan el equilibrio o balance, que debe ser lo más justo posible, de modo que iguale en ingresos con los gastos para que el plan no sufra enmiendas o desaprobación. Otro, es que el proceso debe estar en lo posible justificado con la documentación correspondiente, como garantía del proceso mismo, donde no cabe la improvisación y la irresponsabilidad administrativa y de ejecución.

Como se ha reseñado en intervenciones anteriores, el Plan Presupuestario y de Gestión, por parte de la municipalidad requiere de su respectiva aprobación; dicho Plan, en primera instancia lo elabora el Alcalde, que para el caso de la Municipalidad de Puntarenas, le son integrados los elementos de presupuesto que suministran los Concejos de Distrito Municipales Cóbano, Lepanto y Paquera; una vez concluido, se lo presenta al Concejo Municipal para su aprobación y que es el órgano responsable de darle el visto bueno, lo cual

realiza por mayoría simple al ser aprobado. Las competencias municipales respecto de la elaboración y aprobación del Plan Presupuestario y de Gestión Municipal quedan en este nivel, en materia de sus competencias. Lo que resta es asunto externo, donde entra a participar del ente fiscalizador nacional, que los revisa y da el visto bueno o negativo, según el caso; lo cual es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República. Entonces, la potestad que tiene el órgano contralor nacional de aprobar los presupuestos municipales, se fundamenta en la ley, así como sus funciones legales y constitucionales. Este ente contralor ejerce el control sobre los cursos de orden público, o que le faculta para fiscalizar que los presupuestos municipales estén enmarcados en la legalidad y cumplan con los lineamientos técnicos, previstos en la ley; donde, por tratarse de finanzas de orden público requieren del ejercicio que lleven a la eficiencia, la transparencia y la legalidad que corresponda. Así que la Contraloría General de la República ejerce toda su competencia de control y fiscalización, que permite velar por la legalidad procedimental y de manejo de los recursos públicos que contempla el Plan Presupuestario de Gestión Municipal. Y lo hace ver la Ley N° 7428 en su Artículo 18.- sobre la fiscalización presupuestaria. “Corresponde a la Contraloría General de la República examinar para su aprobación o improbación total o parcial, los presupuestos de los entes referidos en el artículo 184 de la Constitución Política, como los del resto de la administración descentralizada...” (Artículo 18.- Fiscalización presupuestaria, s.f.).

Es clara la norma que faculta al ente contralor para acceder en materia presupuestaria y determinar las políticas a seguir de aprobación o improbación, sea total o parcial de los presupuestos, en este caso los municipales. Sin interrupción de la secuencia que dicta lo procedente, suma al anterior criterio de la ley; otro, de importancia significativa por el hecho

de que ordinariamente es aplicado y la Municipalidad de Puntarenas lo experimenta y que debe asumir, como consecuencia del incumplimiento de la norma, especialmente en el ámbito técnico. Tal criterio apunta al hecho de ser improbadado el presupuesto, sea ordinario como extraordinario y la norma determina para el caso, que de ser improbadado, el presupuesto del año anterior inmediato es el que regirá y en caso de que la improbación esté parcializada, de igual forma regiera el presupuesto anterior inmediato, con la salvedad de ser enmendado en sus deficiencias, lo que libera la sanción. Existen en la misma norma otros aspectos de importancia en materia presupuestaria y que los entes encargados de la administración de los recursos públicos deben asumir y respetar en su cumplimiento, como lo viene a ser la formulación de los presupuestos que deben estar conforme a lo que dispone la ley y las normas técnicas. Para finalizar lo que interesa en materia presupuestaria y respecto del órgano contralor general, se toma lo referido a los tiempos en que deben ser presentados dichos presupuestos al órgano en mención; para ello es suficiente exponer lo que explicita el artículo 19 de la misma ley, "...Todas las entidades que por ley están obligadas a presentar presupuestos a la Contraloría General de la República, lo harán a más tardar el 30 de setiembre y presentarán la liquidación correspondiente a más tardar el 16 de febrero de cada año". (Artículo 19.- Fecha para presentar presupuestos y liquidaciones, s.f.). Al respecto, por razones obvias se prescinde de emitir comentario; simplemente, para ligar con la responsabilidad que tiene la Municipalidad de Puntarenas, como entidad administrativa de los recursos públicos, estaría sujeta por ley a todas las disposiciones que establece la Contraloría General de la República y que es de acatamiento so penas sancionatorias.

Ahora bien, se considera pertinente retomar, dentro del proceso de elaboración y presentación del presupuesto municipal, que en este caso se trata de los Concejos de Distrito Municipal de Puntarenas el Concejo Municipal. Esto con el fin de esclarecer lo planteado al inicio de este apartado y que alude a las necesidades de mejoras y aumentar la oportunidad en materia presupuestaria y de gestión municipal.

Se toman como importantes tanto los Concejos de Distrito Municipales que en este caso vienen a ser los de Cóbano, Lepanto y Paquera, como el Concejo Municipal órgano interno de la Municipalidad de Puntarenas. Lo que justifica la dedicación que antecede, obedece a que los Concejos de Distrito Municipales resultan ser el alma de la investigación que se realiza y el cuerpo lo sería la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas; con esta metáfora se quiere o pretende hacer ver la relevancia que tienen esas entidades en todo el proceso investigativo y que en cierta forma resultan parte significativa del problema por resolver, donde la hipótesis sugiere ser resuelta, como favorable, lo que daría a los Concejos de Distrito Municipal mayor oportunidad en materia presupuestaria y de gestión; cosa que se espera, en la resolución. Antes, son necesarios algunos pasos que permitan mayor claridad, sobre todo en materia de competencias desde los criterios jurídicos que sustentan, orientan y norman tanto la razón de ser como el quehacer mismo de dichos órganos municipales.

[El Concejo Municipal y los Concejos de Distrito Municipales y su rol en materia presupuestaria y de gestión municipal](#)

El Concejo Municipal más allá del abanico de responsabilidades que tiene, desde el marco de legalidad jurídica dentro de la Municipalidad, está la de aprobar el presupuesto. Sin salirse por la tangente, la aprobación del presupuesto municipal resulta ser una de las

responsabilidades más importantes y significativas de este órgano municipal. Es precisamente con la aprobación del Plan Presupuestario y de Gestión Municipal, que hace posible las políticas de gobierno local; pues, los recursos presupuestarios resulta indispensables en toda gestión administrativa y la gestión municipal, con mucho más razón, dado que las partidas que por ley le corresponden, debe tramitarse desde este órgano municipal así que, respecto de la temática que se desarrolla en la investigación, el Concejo Municipal es una figura clave ya que centraliza lo referido a la Municipalidad de Puntarenas; en lo que corresponde al Plan Presupuestario y de Gestión Municipal. Así, de conformidad con la Ley N° 7794, aparece la figura del Concejo Municipal, que una de sus atribuciones y que interesa destacar la contempla el artículo 13 inciso l) “Aprobar el plan de desarrollo municipal y el plan anual operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en el la diversidad de necesidades e intereses de la población... Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades” (Artículo 13 Son atribuciones del concejo: inciso l, s.f.)

El hecho en el Concejo Municipal desde sus atribuciones determine la aprobación del Plan que presenta el Alcalde, queda establecido como listo para el trámite correspondiente. Se quiere hacer notar que el Concejo Municipal es el único que puede tramitar en materia presupuestaria; los demás entes, como lo son los Concejos de Distrito Municipales, los ciudadanos y el Alcalde mismo, vienen a ser facilitadores que contribuyen, desde sus competencias particulares principalmente a la elaboración del o los planes respectivos. El Concejo Municipal lo revisa y dispone la discusión en materia de los acuerdos pertinentes que resultan en la correspondiente aprobación.

La autoridad del Concejo Municipal con respecto de los Concejos de Distrito Municipales resulta más que evidente, donde se percibe con mayor evidencia es en la subordinación de estos concejos en materia de la aprobación de los presupuestos, lo cual implica una marginación ciertamente significativa; que si bien, la ley lo dispone no por ello tiene que resultar beneficioso para dichos concejos y las repercusiones, al parecer distan de sus ventajas; lo que sugiere, de ser posible enmiendas importantes, para que los Concejos de Distrito Municipales puedan disponer de la autonomía necesaria y suficiente, que permita conformar su plan presupuestario y tramitarlo por sí; lo que salvaría, tanto a las entidades mismas como a la Municipalidad “madre”, del entramamiento y limitaciones que realmente condicionan la buena administración y ejecución de los planes de gobierno municipal.

El asunto no se queda enfocado en los Concejos de Distrito Municipales, se debe analizar con seriedad y responsabilidad el rol del Concejo Municipal y los alcances legales que la norma le permite y si fuese el caso de requerir una reforma, lo recomendable sería proceder. Lo que emana de la naturaleza misma del Concejo Municipal, es la de fungir como órgano de enlace con los distintos Concejos de Distrito Municipales y llevar a cabo la tarea para la cual existen en la municipalidad, que en última instancia es a ésta a la cual sirven y cuya responsabilidad como instancia final es la comunidad en su conjunto de administrados, para un eficiente desarrollo y progreso social. A propósito, en materia de reformas sería al Código Municipal Ley N° 7794 si el caso lo amerita; a la Ley General de Concejos Municipales de Distrito Ley N° 8173, principalmente. La reforma en diría como fin de realizar los equilibrios de poder en materia presupuestaria y de gestión entre el Concejo Municipal y los Concejos de Distrito Municipales de Cóbano Lepanto y Paquera; es claro, que darse tal reforma beneficiaría a los restantes Concejos de Distrito Municipales del país. Al referir a

“equilibrios”, los mismos estarían diseñados exclusivamente a lo presupuestario, que resulta ser el talón de aquiles o el punto débil de los Consejos de Distrito Municipales que requieren fortalecerse, con lo cual se garantiza mejoras significativas en materia de su autonomía presupuestaria, mejoras en la gestión y la participación ciudadana. Dicho fortalecimiento depende exclusivamente, del otorgamiento por ley de la autonomía para aprobar sus propios presupuestos, sin esa dependencia enquistada de las municipalidades a las que están suscritos y pertenecen. No se trata de cobrar independencia plena, lo que conlleva a constituirse en municipalidades independientes o autónomas como lo son todos los gobiernos locales de las distintas provincias del país. Lo que realmente requieren los Concejos de Distrito Municipales es la autonomía en materia presupuestaria, cosa que perfectamente se puede dar mediante reforma constitucional, sin necesidad de promover o impulsar más cantones, al menos en lo que respecta a Puntarenas en su Cantón Central; pues el desarrollo y el progreso de una comunidad, no está sujeto ni orientado a cambios tan significativos, basta realizar las enmiendas o reformas del caso, sin proceder a rupturas que puedan comprometer o ahondar los problemas actuales. Así que la municipalidad desde el Concejo Municipal, y bien realiza sus tareas y obligaciones en materia presupuestaria y de gestión de una forma aceptable; por las circunstancias que afrontan los Concejos de Distrito Municipales de Cóbano Lepanto y Paquera, los cuales evidencian limitaciones y problemas en este ámbito, se hace necesarias las políticas que propicien desde lo jurídico y legal, los cambios para disponer les de la autonomía en materia presupuestaria y con ello mejorar significativamente la gestión de gobierno que les compete.

Dicho cometido, realmente no es nuevo; o sea, anteceden inquietudes que se han convertido en propuestas serias y que se han discutido, inclusive en Plenario Legislativo; claro está, sin los resultados favorables. No por ello se puede bajar de brazos, la ley y la norma existe porque fue creada y tal como fue creada, perfectamente puede ser derogada o reformada. Los fallos de la Corte Suprema de Justicia, pueden ser revertidos, mediante nuevas leyes o las enmiendas a las ya existentes. Esto significa que un proyecto de ley denegado o con fallo desfavorable, no sepulta otros intentos de propuesta y cuando el caso o caso lo amerita se debe actuar, con la convicción de que todo lo que se hace es conforme a Derecho y con los respaldos legales correspondientes, bajo el amparo de la Norma Suprema.

Lo anterior porque a razón del pronunciamiento de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ante la consulta de diputados y que en su momento sentenció un proyecto de ley que pretendía autorizar a los Concejos de Distrito Municipales a realizar la aprobación y la ejecución de su presupuesto, con independencia de la Municipalidad “madre”; fallo que determinó la inconstitucionalidad de dicha pretensión. Si bien los cambios que requieren los Concejos de Distrito Municipales de Cóbano, Lepanto y Paquera, que son los que interesan para la investigación, amerita reformas en la Ley General de los Concejos Municipales de Distrito que determina el tipo de autonomía que la ley les confiere, que viene a ser de carácter funcional propia, de conformidad con el artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica; el cual establece, además de dicha autonomía, el ser o naturaleza misma de los Concejos Municipales. Sin entrar en detalles del Expediente 20154. Reforma al artículo de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, que se encuentra en condición “Archivado” y que había sido presentado el 8 de noviembre, 2016. En Comisión

de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo. 28 nov, 2019, con Dictamen unánime de negativo. Por razón de importancia se deja para ser retomados en un apartado que permita algunos elementos de consideración de lo que significa y representa dentro de la investigación, concretamente en la resolución de la hipótesis planteada.

Respecto del rol en materia presupuestaria de los Concejos de Distrito Municipales, ciertamente están bastante limitados y condicionados; el hecho que origina a esas dificultades o impedimentos para ampliar su autonomía, de lo meramente funcional a una más protagónica; viene a ser que dichos concejos están adscritos a la Municipalidad “madre”, lo que genera una dependencia presupuestaria, lo cual conlleva a problemas que limitan o impide la autonomía necesaria para realizar sus funciones, lo que repercute en la eficiencia para el desempeño de las actividades que les son propias en sus circunscripciones de territorio. Dicha dependencia presupuestaria se desprende del artículo 172 de la Constitución Política, el cual determina que “... las municipalidades podrán crear concejos municipales de distrito, como órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia” (ARTÍCULO 172, s.f.). Si bien, el carácter que imprime este artículo 172 de la Constitución Política y que es de ser un órgano adscrito y con autonomía funcional; le sella toda posibilidad de ir más allá de estas competencias; entender tal dependencia y que autonomía es estrictamente funcional, y dista significativamente de la autonomía plena.

Esto lo sustenta la Sentencia 020799-18, en que la Sala Constitucional resuelve en materia del artículo 172 de la Constitución Política.

“... Los Concejos Municipales de Distrito poseen “una especie de autonomía funcional”, pero únicamente destinada a utilizar las herramientas administrativas básicas para funcionar

de manera eficiente, con algún grado de independencia organizativa de la municipalidad a la que están adscritas, pero carecen de cualquier otro tipo de autonomía, carecen de personalidad jurídica y están sujetos a la relación de subordinación en materia presupuestaria, de gobierno y normativa. Estos consejos poseen autonomía funcional para la administración los intereses y servicios en los distritos del cantón, pero no tiene autonomía presupuestaria ni normativa, por lo que efectivamente, dependen de la Municipalidad que los creó y a la que se encuentran adscritos... Carecen de cualquier otro tipo de autonomía que no sea la funcional. No tienen iniciativa en materia presupuestaria y no pueden intervenir en la recaudación e inversión de los ingresos de la Municipalidad “madre”. Un presupuesto es el que le asigne la Municipalidad a la cual están adscritos y de la cual dependen orgánicamente, pues si bien el Intendente es el órgano ejecutivo, su Jerarca sigue siendo el Concejo Municipal, que se mantiene como superior...” Sentencia 020799-18. (Autonomia Funcional Consejo de Distrito Municipal , 2018).

Resulta evidente que los Concejos de Distrito Municipal, desde su creación disponen de facultades que le restringe en su accionar, por la naturaleza misma de ellas, en las que destaca su autonomía funcional; es clara la intención del legislador de no dotarlos de elementos facultativos que propiciasen competencia con los órganos responsables de su creación, las municipalidades; pues si se le otorgaba una autonomía plena, se constituían en municipalidades de orden distrital; cosa, quizá sea necesaria o significativamente perjudicial, o bien lo que se le ocurriese al legislador. Cada día persiste ese argumento, ya hasta cierto punto de razonablemente lógico injustificado legalmente. Sin embargo, queda la duda y es posible la creación de una figura intermedia, que no necesariamente deba llamarse una

autonomía plena; un punto medio, por el cual los Concejos de Distrito Municipales, sin perder su identidad ni desligarse de la Municipalidad “madre”, y pueda accionar sus funciones al contar con el poder suficiente necesario para crear y gestionar por cuenta propia su presupuesto, con independencia de la municipalidad, que para el caso viene a ser el Concejo Municipal.

Por curiosidad y con toda la intención de ir más allá de lo que existe reglamentado jurídicamente en la Norma Suprema y consecuentemente en las leyes y normas que se fundamentan en la Constitución Política costarricense, se realiza un ejercicio de consulta a IA (Inteligencia Artificial), para que muestre la visión general acerca de la autonomía Municipal; claro está, con toda las limitaciones que puedan evidenciarse en las respuestas y con el conocimiento pleno de causa en materia de objetividad; la respuesta ciertamente no sorprende, dado que son presupuestos que se manejan a priori, luego del análisis y el bagaje informativo y de conocimiento que se posee. A continuación, se explicita tal inquietud.

Consulta:

¿Qué factibilidad existe de crear un instrumento intermedio entre la autonomía funcional y la autonomía plena en materia presupuestaria para los Concejos de Distrito de Distrito Municipales en Costa Rica?

Respuesta:

La factibilidad de crear un instrumento intermedia entre la autonomía funcional y la autonomía plena para los Concejos Municipales de Distrito en materia presupuestaria depende de la voluntad política y la viabilidad legal y financiera en Costa Rica. Esto

implicaría reformar el Código Municipal para otorgarle mayores competencias o recursos y llegar a la plena autonomía de un cantón, al requeriría un proceso legislativo que considere la capacidad de gestión actual y las necesidades de los distritos.

Factores a considerar.

- Voluntad política: la creación de un nuevo instrumento requeriría la voluntad de los diferentes niveles de gobierno (accionar y cantonal) para promover una reforma legal y administrativa.
- Viabilidad legal: será necesario analizar y modificar el marco legal actual, principalmente el Código Municipal, para definir las nuevas competencias, funciones y recursos que se otorgarían a los concejos de distrito.
- Viabilidad financiera: debe evaluarse los distritos tienen la capacidad fiscal para gestionar mayores responsabilidades y si le asignaría al o recursos económicos para ello.
- Capacidad de gestión: la reforma debería considerar la capacidad de los concejos de distrito para asumir nuevas funciones, lo que podría requerir capacitación o apoyo técnico.
- Marco actual: Actualmente, concejo de distrito tiene funciones de vigilancia y colaboración, pero sus competencias están más ilimitadas que la de los gobiernos municipales cantonales. La creación de un instrumento intermedio podría otorgarles funciones o recursos adicionales sin otorgarles la autonomía financiera y administrativa completa que poseen los municipios.

La respuesta, que si bien resulta interesante, por mucho razonable; además, que se podría fundamentar jurídica y legalmente. Se vuelve interpelar acerca de un nombre apropiado para darle identidad propia ha dicho instrumento y la respuesta en la siguiente:

Un nombre apropiado para un instrumento intermedio entre la autonomía funcional y plena de los concejos municipales de distrito podría ser “Autonomía coordinada” o “Autonomía delegada”, ya que enfatizan una autonomía limitada pero supervisada y con colaboración. Otra opción es “Autonomía de Gestión Distrital”, es se centra en la gestión práctica dentro de las competencias asignadas.

Autonomía coordinada: este nombre sugiere que, aunque el concejo tiene autonomía, debe considerarse como otros niveles de gobierno y actores. Se basa en la idea de colaboración y gestión conjunta, como la que establece la coordinación entre el Estado, las instituciones y las comunidades.

- Autonomía delegada: Esta opción resalta que la autonomía es un poder que ha sido delegado por una autoridad superior (la municipalidad o el gobierno central). Implica que el concejo tiene ciertas competencias, pero su alcance es definido y supervisado por la entidad que delega.
- Autonomía de Gestión Distrital: Se enfoca en el propósito de la autonomía, es permitir la gestión de los asuntos del distrito. Este nombre es más directo y se centra en las funciones administrativas y de ejecución que el concejo puede llevar a cabo de manera independiente, dentro de un marco legal y de presupuesto establecido.

La consideración es que lo anterior resulta con cierta valides, por cuanto la realidad que presentan los Concejos de Distrito Municipales del Cantón de Central de Puntarenas,

requieren de cambios significativos en materia de presupuesto y gestión; así, recomendable sería dar el salto hacia ese cambio; que si bien ya se ha intentado, mediante propuestas de reforma para los concejos de distrito municipal sobre la autonomía para gestionar o tramitar los presupuestos, con independencia de las municipalidades que les crearon. Lo cierto es que tales intentos no han dado el fruto esperado, pues chocan con la Norma Suprema, específicamente el Artículo 172 constitucional, lo cual por sentencia son declarados como inconstitucionales, dado que se contraponen a lo que establece la Constitución Política costarricense; como lo expuesto con el Expediente 20154 que no superó la instancia de consulta ante la Sala Constitucional. Al decir que resulta de interés lo expuesto, desde la visión de IA (Inteligencia Artificial), se podría atrever, más que aventurarse, a considerarlo como una alternativa “viable”; claro está, totalmente sujeta a revisión desde todos los ámbitos, en especial los espacios y límites jurídicos, de modo que no queden dudas que la alternativa tiene la eficacia y el sustento legal que merece como proyecto de reforma, para que los Concejos de Distrito Municipales dispongan de más y mejores oportunidades en materia de gestión presupuestaria. Queda lo anterior expuesto, de lo cual suscita inquietud razonable.

Resultados actuales de la gestión municipal y la participación del concejo de distrito municipal.

En materia de resultados de la gestión presupuestaria municipal, se debe partir del análisis de la gestión misma, pues es sabido que los presupuestos son materia contable; no así, el procedimiento de gestión. Al tomarlos por separado, si se trata de planeamiento o se requiere de elementos de proyección, los cuales deben darse desde una lectura de la realidad cantonal,

si fuese el caso del nivel cantonal; o bien, distrital para el caso de los Concejos de Distrito Municipales. Tal lectura involucra participaciones que posibilitan información de importancia sobre las necesidades principalmente; estas junto a otros indicadores se integran al Plan, si se trata de la municipalidad; para el caso de los Concejos de Distrito Municipales, se proyectan en la propuesta planificada que se entregan al departamento correspondiente, a fin de que el alcalde los integre al Plan municipal. Desde esa base se proyecta el presupuesto, mismo que varía cada año, lo que viene a reflejar el índice de ingresos y egresos potenciales que requiere la labor administrativa municipal. Siempre, para el caso de los Consejos de Distrito Municipales, los presupuestos estarán sujetos o condicionados a las disposiciones por parte de la municipalidad. Entonces, determinar los resultados actuales de la gestión municipal y la participación de los Concejos de Distrito Municipales del Cantón Central de Puntarenas, resulta ser una tarea que amerita incursionar a nivel departamental en dicha municipalidad; de igual forma en cada uno de los departamentos administrativos de los respectivos Concejos de Distrito Municipales de Cóbano Lepanto y Paquera; por cuanto, a resumidas cuentas, se considera de cierta importancia y de relevancia relativa para la investigación.

Lo que sí resulta pertinente es hacer mención que dichos resultados, en materia de la gestión presupuestaria municipal, así como la participación de cada uno de los Concejos de Distrito Municipales de Cóbano Lepanto y Paquera, se encuentran en el Sitio Web oficial de la Municipalidad de Puntarenas, así como los de cada uno de los Concejos de Distrito Municipales de Cóbano Lepanto y Paquera. Para el primero lo denominan “Transparencia Institucional”, los segundos; de forma similar, ponen a disposición la información que consideran de interés público; todo lo anterior en sus sitios Web oficiales. Se puede concluir,

que la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas y sus respectivos Concejos de Distrito Municipales presentan resultados que si bien son buenos, deben mejorar; cosa que tiene sus implicaciones al afrontar los retos y desafíos que están presentes y no se pueden obviar, si se quiere una administración eficaz que garantice el alcance y logros de cada uno de los objetivos planteados en el Plan Presupuestario y de Gestión municipal del 2024-2028.

Necesidades reales de reforma constitucional (repercusiones).

El desarrollo de los cantones en Costa Rica depende por mucho de los gobiernos locales; son las municipalidades las responsables directas de administrar los intereses de las diferentes comunidades de los distritos que conforman los municipios. El Cantón Central de Puntarenas no es la excepción, pues la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas tiene la grande responsabilidad para con el cantón que administra y gobierna, así que el mismo, junto a los tres distritos de Cóbano Lepanto y Paquera; que si bien, pertenecen al Cantón Central, tienen cada uno de ellos la particularidad de contar con su propio Concejo de Distrito Municipal; sin embargo, el Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas representa ser la autoridad máxima, muy por encima del Intendente que viene a ser el Jefe y presidente del Consejo de Distrito Municipal, que aunque tienen voz, no tiene facultad de voto dentro de la estructura del Concejo Municipal.

En materia de las necesidades reales de reforma constitucional aunque sería una especie de adelanto de la cuestión planteada en la investigación, la cual deriva del problema que se investiga; tales necesidades, proyectan a una autonomía en materia presupuestaria principalmente; aquí no se trata de necesidades particulares que de por sí existen bastantes en las tres comunidades distritales; sino que se trata propiamente, de los Concejos de Distrito

Municipales, tanto el de Cóbano, Lepanto y Paquera respectivamente. Tales Concejos requieren de mayor autonomía; al decir mayor autonomía, no se trata de aumentar la autonomía funcional, la cual disponen por ley y por su misma naturaleza al haber sido creados por la Municipalidad “madre”. Se trata de una autonomía en materia presupuestaria, que hace, que los Concejos de Distrito Municipales puedan acceder a los recursos financieros o presupuestarios por cuenta propia, no depender de la Municipalidad; tanto de la Alcaldía como del Concejo Municipal. Elaborar sus presupuestos y gestionar de forma que puedan responder con eficacia desde su participación administrativa a las diferentes necesidades de los administrados. Las demás necesidades son consecuencia de no disponer de esa autonomía, que le favorecería por mucho las competencias, aumentando el rango de acción del que disponen actualmente y que está condicionado por razones de dependencia tanto de la Alcaldía como del Concejo Municipal.

Enfocar estas necesidades en materia de la autonomía para el orden presupuestario y de gestión administrativa y de ejecución propiamente dicho, tienen impacto directo al orden jurídico y legal; una reforma constitucional. Pues, como se ha señalado y expuesto con anterioridad el Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica, establece tanto el ser como el quehacer de los Concejos de Distrito Municipales, donde se les dota de autonomía de carácter funcional y su enmarcada dependencia del órgano que les creó, las municipalidades. Aventurarse a realizar cambios al margen de la ley, sería improcedente y totalmente ilegal; además, por tratarse de entidades públicas no resulta factible y lo único válido, considerado presumiblemente eficaz, sería la modificación de la ley o bien, de ser el

caso, la creación de una nueva ley. Este tipo de proyectos únicamente se pueden tramitar por medio del órgano legislativo, máxime cuando se trata de asuntos de carácter constitucional.

Queda claro con lo que se ha expuesto, que la reforma constitucional para dotar a los Concejos de Distrito Municipales de la autonomía presupuestaria, únicamente se puede tramitar en corriente legislativa, mediante proyecto de ley; para ser aprobado, no sin antes haber superado las diferentes etapas de discusión y consultas en comisión. En definitiva, no existe ninguna otra vía para tramitar reformas de orden constitucional, que no sea mediante la Asamblea Legislativa. En su defecto, lo que quedaría sería valorar otras opciones que no tengan este nivel constitucional y que resulten beneficiosas a los fines que se pretenden. Para el caso en cuestión, serían trámites que no dependan de la Asamblea Legislativa para el nivel de reforma constitucional, un asunto que quedaría para el análisis y al margen de lo que corresponde a reforma constitucional.

A resumidas cuentas, deben considerarse discusiones en materia de reforma, para que los Concejos de Distrito Municipales puedan desde el marco jurídico y constitucional adquirir de la autonomía material presupuestaria por necesidad.

Tales discusiones resultan necesarias y es lo que permite, que un proyecto de ley avance, el mismo parte de los postulados de iniciativa una per uno previo están los interesados directos quienes dan inicio mediante aquellas inquietudes que sugieren cambio significativo sobre un asunto en particular.

Para el caso que se investiga consiste en reformar constitucionalmente el artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica, a fin de que los Concejos de Distrito Municipales

adquieran la autonomía material presupuestaria por necesidad. La misma, busca con ello la autonomía que les permitiría gestionar en materia de presupuestos con independencia de la Municipalidad “madre”, generando otro beneficio que consiste en el fortalecimiento propio, como órgano adscrito a la municipalidad y que no se pierde por reforma.

Consecuencias por no dar el paso a reformas innovadoras.

Dar un paso positivo a reformas innovadoras es algo que transmite seguridad. Es llevar anclas para navegar con rumbo cierto y con estelas de mar como testigo que navega.

Plasmar las consecuencias que sugiere o propone el enunciado primero, se debe entender lo que es una reforma; y, de forma simple, sin argumentos filosóficos o de carácter científico, lingüístico y demás, con la simplicidad necesaria para que mejor se entienda; la reforma consiste en una modificación que podría ser de mejoras algo que existe; cambiar o transformar lo que estaría definido; en fin, el término reforma tiene amplitud respecto de sus interpretaciones. Sin embargo, aplicado a la temática que se investiga y en materia de las normas o leyes; de ordinario, toda reforma tiene la connotación de beneficio.

O sea, dar un paso positivo en materia de reformar lo que está reglamentado, tendría repercusiones favorables. Para el caso en mención, consiste en dar el paso, para que los Concejos de Distrito Municipales puedan tener la autonomía material presupuestaria que no tienen y necesitan. Para gestionar por cuenta propia los recursos presupuestarios, con independencia de la municipalidad “madre”, sin afectaciones para la misma y fortalecerse a sí mismos.

Lo contrario resulta ser que cuando las cosas (realidad) se dan, hay señales importantes, de que se requieren cambios o reformas y no se presta la atención debida o se dejan de realizar; independientemente de los motivos o razones, las consecuencias necesariamente son desfavorables. Así sucede con los Concejos de Distrito Municipales de Cóbano Lepanto y Paquera (entre otros); llevan tiempo con dificultades y limitaciones que dan al traste, o bien obstaculizan una eficiente administración, todo ello como consecuencia de no haber podido dar el paso hacia la reforma en materia presupuestaria y de gestión; que si bien ha quedado en ciertas inquietudes; para nada es tarde y debe verse si se puede llevar a cabo y logrralo; de modo contrario, los males persistirán con la atenuante de agudizarse.

Argumentos y herramientas como respaldo para norma exitosa.

Argumentos: La descentralización y eficiencia; la democratización del gasto; superación de la inconstitucionalidad.

Herramientas: Fundamento legal, alianzas en Asamblea Legislativa, argumentación técnica, el apoyo popular

Lo que augura éxito en una reforma constitucional lo aportan los interesados primero que todo con su un tema principal que postula a un cambio constitucional también la disciplina de rigor en el proceso de formulación del proyecto de ley cumpliendo todo los parámetros que la ley requiere y a la ves aportando todos aquellos elementos considerados de valor que vienen a dar fundamento a la teoría de la necesidad de cambio constitucional mediante el proyecto de ley que debe ser discutido en la Asamblea legislativa.

En otro punto, respecto del estudio de investigación acerca de los Consejos de Distrito Municipal y su necesaria reforma del artículo 172 de la Constitución Política de Cota Rica. Si bien es un

acercamiento al problema, en materia de los resultados, también sería de importancia. Pues, todo lo que se pueda aportar en las etapas preliminares, si bien no califican dentro de lo esencial permite darle claridad y sustento argumentativo al proyecto de ley en la etapa que corresponda.

Así que la consideración que permite esa confianza y seguridad emana del fenómeno, propiamente dicho, Que los Consejos de Distrito Municipal necesitan la autonomía material en materia presupuestaria. Lo demás obedecería a la superación de cada una de las etapas procedimentales, lo que concluye en el Poder Legislativo, pasaría al Poder Ejecutivo que promulga y publica en Gaceta y se integra al ordenamiento jurídico como ley reformada.

Resumen: La seguridad la acompaña la confianza de hacer lo correcto con disciplina metódica, Cumplir con los requerimientos oportunamente. Dar seguimiento reforzando con elementos adecuados. Realizar alianzas estratégicas con funcionarios legislativos. Esperar los resultados de aprobación.

[Autonomía presupuestaria para los Concejos Municipales de Distrito, la reforma constitucional](#)

En materia de la autonomía presupuestaria para los Concejos de Distrito Municipales, se tiene claro que es una necesidad real; esto, de conformidad con lo que arroja la investigación y ciertas iniciativas que se han postulado respecto de la necesidad de cambios de índole presupuestario. Otorgarle a dichos consejos mayores y mejores oportunidades en materia presupuestaria y que se podrían dar mediante reforma constitucional.

Como se ha visto en el desarrollo investigativo, dicha reforma apunta a dotar de la autonomía necesaria en materia presupuestaria a los Concejos de Distrito Municipales del Cantón Central de Puntarenas, con lo cual participan todos los demás Concejos Municipales

de Distrito del país. Aunque, a raíz de la información que se posee respecto a reformas, parece ser un asunto que ya está definido por la Sala Constitucional en materia de consultas del órgano legislativo, en lo que respecta al Artículo 172 constitucional; y que hace ver los roces que sugieren la inconstitucionalidad de aquellos postulados que pretendían reformas de orden similar. Esto podría significar que el asunto de la investigación queda resuelto y que conlleva la hipótesis, para lo que respecta del tema investigativo se dé por finalizado. Todo lo contrario, es necesario delimitar el asunto y procurar encontrar causas y razones de orden jurídico y legal, que permitan esclarecer el asunto que ocupa la investigación; para, con ello propiciar las conclusiones que mejor convengan y que procedan en lo que respecta al autonomía presupuestaria para los Concejos de Distrito Municipales dispongan de la misma, mediante la correspondiente reforma constitucional.

Por otra parte, se puede entrar en la presunción de que no existen estudios de este orden en específico en Costa Rica, sobre todo en lo que respecta a la necesidad de reforma constitucional para dotar a los Concejos de Distrito Municipales de una autonomía plena, la cual le permita a estos órganos establecer y gestionar sus presupuestos y manejar tales recursos con independencia de la Municipalidad “madre”. Para esto se requiere de dotarlos de personería jurídica, diferente de la que poseen actualmente y que consiste en la personalidad de índole material o administrativa; esto vendría a variar su naturaleza jurídica y se verían fortalecidos en lo político, lo administrativo, y financiero.

Vale aquí, mencionar una disertación de la Señora exdiputada Agnes Gómez, sobre reformar el Artículo 172 de la Constitución Política costarricense y cuyo objeto consistía en el fortalecimiento de los Concejos de Distrito Municipales. La persona diputada para ese

entonces, pertenecía la Fracción Parlamentaria P.L.N (Partido Liberación Nacional), y desde su Oficina de Prensa emitía el comunicado y cuyo extracto se transcribe por el interés e importancia que pueda tener para la investigación, en este apartado en específico. Los detalles, a continuación:

Título del comunicado, Concejos Municipales de Distrito con Mayor Autonomía.

Como se trata de una disertación sobre la reforma al Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica, se opta por centralizar dichos detalles al punto específico de reforma.

Asevera la diputada, que la reforma referida al Artículo 172 de la Constitución, es un instrumento idóneo para fortalecer las decisiones de estos órganos político-administrativos y dotarles de formas equivalentes al funcionamiento de los entes municipales, con el fin de acelerar los procesos administrativos y mejorar la calidad de los servicios públicos, cuyos deberes y responsabilidades legales recaen en las autoridades de estos entes, pero va acercando más a la gente en el proceso de toma de decisiones. Adelanta criterio por cuanto dice: los Diputados de Puntarenas, indica la diputada Gómez, hemos abogado para que los distritos de Cóbano, Lepanto y Paquera (suma Monteverde), así como los concejos de distrito de todo el país, se fortalezcan progresivamente y a la vez afiancen su sentido de pertenencia territorial, y en consecuencia se les garantice a la gente, el derecho de demandar atenciones inmediatas a los problemas diarios. Adelante argumenta la persona legisladora: es impostergable una reforma en este sentido, debido al aumento de la población, al crecimiento urbano incipiente, al acelerado comercio de las comunidades sobre el intercambio de bienes y servicios, al elevado volumen y exceso de demandas de la población y la necesidad del desarrollo progresivo de los pueblos. Enfatiza: la finalidad de la reforma

estriba en un impulso sin precedentes, al desarrollo y progreso de los pueblos y comunidades alejadas de la gran área metropolitana (GAM). Concluye: En definitiva, con esta reforma constitucional, el legislador le confiere personalidad jurídica a los Concejos de Distrito Municipales, con el fin de elevarlos al rango constitucional, fortaleciendo estos órganos territoriales de forma política, administrativa y financiera, y yendo esta su naturaleza y espíritu, y de esta forma creando soluciones integrales e inmediatas para los pueblos, forjando modelos de desarrollo local y recuperando la identidad y la cultura participativa de las comunidades rurales.

Respecto de comentar los aspectos que se consideran de importancia de interés particular, de la Disertación (en su extracto), el criterio resultaría redundante en materia de los contenidos del mismo. Lo único que vale enfatizar en la necesidad real en materia de reforma del Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica, dado que es este artículo en su reforma, el que posibilita el cambio que los Concejos de Distrito Municipales requieren, a fin de dotarlos de la autonomía en materia presupuestaria; lo demás vendría por añadidura o consecuencia del orden facultativo que tendrían dichos órganos administrativos. El valer recalcar, que tal disertación postula en gran parte las intenciones que sustentan el proceso investigativo. Para concluir con el punto expuesto, otra importancia es la que expone en su literalidad el resumen del proyecto N° 18084: Reforma del artículo 172 la Constitución Política de la República de Costa Rica.

I. Estado del Proyecto

Actual:

Propuesto:

<p>Artículo 172: cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario y un suplente con voz pero sin voto.</p> <p>Para la administración de los intereses y servicios en los distintos distritos del cantón, en casos calificados las municipalidades podrán crear consejos municipales de distrito, como órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia, que se integrarán siguiendo los mismos procedimientos de elección popular utilizados para conformar las municipalidades.</p> <p>Una ley especial, para dar por 2/3 del total de los diputados, fijará las condiciones especiales en que se pueden ser creados y regular a su estructura, funcionamiento y financiación. Se ha</p> <p>(Así reformado por el artículo único de la ley N°8106 de 31 de mayo de 2001)</p>	<p>Artículo 172: cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario y un suplente con voz pero sin voto.</p> <p>Autoriza a la creación de y consejos municipales de distrito, conforme a las siguientes normas:</p> <p>a) Los consejos municipales de distrito serán entes con personalidad jurídica instrumental y contarán con autonomía administrativa y presupuestaria.</p> <p>b) Serán creados a la solicitud de los vecinos interesados, mediante acuerdo del consejo municipal con no menos de los dos tercios de votos, ha criticado en consulta popular por no menos del sin cuenta por ciento de los votos válidos recibidos.</p> <p>c) Solo procederá la creación de estos concejos en casos justificados, conforme lo defina la ley.</p> <p>d) La supresión de los consejos solo procederá por acuerdo del Concejo Municipal con mayoría de dos tercios de votos, en los casos calificados y con sujeción al procedimiento y demás condiciones que precise la ley.</p>
---	--

Ing. Armando Rodríguez/Cel. 87490504

Oficina de la Diputada Agnes Gómez Franceschi,

Asesor de Prensa (CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO CON MAYOR AUTONOMIA, pág. 4)

- De consideración: Se anotan pormenores respecto del proyecto de reforma del artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica.

El proyecto fue presentado por la diputada que suscribe el expediente N° 18.084, ingresado a plenario el 1 de mayo del 2011. El mismo pretendía afianzar la pertenencia y fortalecimiento de los Concejos Municipales de Distrito, Cóbano, Paquera, Lepanto, Monteverde, Tukurrique, Cervantes, Colorado, San Isidro de Peñas Blancas, como órganos de decisión política, autónomos e independientes para la búsqueda del bienestar comunitario.

Iniciativa que otorgaba a los Concejos de Distrito Municipales mayores poderes, atribuciones y facultades, que le constituían como entes autónomos y equiparables a las municipalidades, con especial énfasis en el manejo presupuestario. Al ser consultado el proyecto a la Sala Constitucional por la Asamblea Legislativa, el Tribunal, mediante el Voto N° 6118-2013 del 30 de abril del 2013, determinó que existían roces de inconstitucionalidad, en virtud del principio del poder reformador del constituyente cuando creó las corporaciones municipales.

Como medida supletoria se presentó el proyecto de ley reforma a la Ley General de Concejos Municipales de Distrito N° 8173/2001 Expediente N° 18902, no se subsanó el problema anotado. Tal resolución le vino a conferir a los Concejos de Distrito Municipales personalidad jurídica instrumental y pudiesen así, llevar a cabo sus labores; siempre con el condicionante de permanecer adscritos a las Municipalidades; posteriormente alcanzaría el rango de Ley de la República N° 9208 (INFORME LEGISLATIVO 2010-2014, págs. 12-13).

De todo lo anterior se puede concluir que la iniciativa de reforma constitucional no fructificó, a razón de los “roces de inconstitucionalidad”; lo que resulta obvio, pues si se pretende mediante un proyecto de ley una reforma constitucional, lo razonable desde cualquier punto de vista y para el caso en lo jurídico y legal, es para cambiar o modificar lo que establece la Constitución Política en el apartado que se solicita o plantea. Por tal motivo se denomina “reforma constitucional”. Para cualquier profesional o persona instruida en Derecho sin la especialidad en Derecho Constitucional, entiende perfectamente lo que determina la Norma Suprema. Así, que elaborar y darle curso a un proyecto de ley en materia

de reforma constitucional, es para suscitar o conseguir que dicha reforma proceda, salvando todo tipo de “roce” constitucional.

Para el caso que se investiga respecto de los Concejos de Distrito Municipales del Cantón Central de Puntarenas, cuyo tema principal viene a ser: La autonomía presupuestaria de los Concejos de Distrito Municipales y su necesaria reforma constitucional. Por lo que se determina en la resolución que antecede, se podría dar por sentado que todo intento de “reforma” constitucional en materia presupuestaria, resultaría infructuosa. Lo cierto es que despierta algunas dudas si la proyección que sugiere la hipótesis del trabajo y que resulte positiva, tendría consecuencias positivas en materia de resultados, en caso de formalizarse como propuesta de un “Proyecto de Ley”, que permita a los Concejos de Distrito Municipales dotarles de la ansiada autonomía presupuestaria y no depender de la Municipalidad “madre”, como lo es actualmente, en cuanto a dependencia. Al respecto se puede concluir que suman más interrogativas que respuestas a dicho asunto; las que se esperan esclarecer en los siguientes apartados. No sin antes establecer que la reforma constitucional, por todo lo que antecede, se puede considerar como necesaria y por mucho de eficaz, en el caso supuesto, de resultar viable y que efectivamente se ejecute. De todas formas es una necesidad que no se puede obviar, postergar o en última instancia desechar.

Fundamentos jurídicos en materia de reforma constitucional relacionada con los Concejos de Distrito Municipales.

Toda reforma constitucional debe tener como base unos fundamentos jurídicos que permitan sustentar legalmente la propuesta o propósito de reforma. Lo pertinente, si existe la pretensión de modificar, transformar o suprimir una ley que está vigente; requiere de la ley

misma, no así la norma establecida. Es mediante la ley que se puede acceder a la ley; en términos simples, toda reforma de ley implica la participación del órgano que las crea, que para el caso es la Asamblea Legislativa; mediante un proceso el cual inicia por lo general con la ley misma; parece redundante, pero debe ser el medio para acceder a la norma que se pretende reformar o bien suprimir. Aquí se trata de fundamentar jurídicamente el proceso de reforma, sin excluir el factor técnico. La Asamblea Legislativa es el órgano que tiene las facultades para crear, reformar y suprimir las leyes en Costa Rica. Todo lo jurídicamente legal en materia de reformas, debe pasar por este órgano legislativo; así que el marco jurídico costarricense es depositario de las normas y las leyes. Ahora bien, este marco jurídico, reposa en los diversos cuerpos que contienen tanto las normas como las leyes costarricenses y como fuente principal destaca la Constitución Política, Ley Suprema que sienta las bases del Ordenamiento Jurídico y Político Costarricense; por tal razón, en materia de reformas, la misma Constitución Política establece la estructura del Estado que viene a ser político y desde la misma organización de las instituciones es donde aparece la Asamblea Legislativa, máximo poder político del país, que ejerce sus competencias en materia de reformas a la Constitución Política.

En lo que respecta a los fundamentos jurídicos en materia de reforma constitucional, relacionada con los Concejos de Distrito Municipales, necesariamente tienen que partir de la base que le es propia a su creación; o sea, por tratarse de reforma constitucional, se debe acceder a la misma Constitución Política, que establece jurídicamente el fundamento de tales órganos municipales, de su creación y quehacer; es la misma Norma Constitucional, la que contiene la figura del ser y del quehacer de los Concejos de Distrito Municipales en su

Artículo 172; misma que debería ser reformada, a fin de alcanzar los cambios que se pretenden, mediante reforma constitucional. Resulta importante, que al modificar la naturaleza y fin contenidos en la Norma Suprema, en su Artículo 172, permitiría también realizar los cambios a la Ley General de Concejos de Distrito Municipales (Ley N° 8173), la cual está sujeta a la Norma Suprema y cualquier cambio en esta ley, sin una reforma del Artículo 172 constitucional rosaría con el espíritu contenido en la Constitución Política, lo que resulta contrapuesto a la intención del legislador que la creó; por tal razón sería inconstitucional.

Para concretar, la reforma constitucional para que los Concejos de Distrito Municipales dispongan de la autonomía presupuestaria y de gestión requiere de una iniciativa que impulse hacia un proyecto de ley, el cual debe entrar a la corriente legislativa para ser aprobado. El Órgano Legislativo, realiza cada uno de los pasos desde lo técnico y legal; donde se entra a consulta constitucional, si lo amerita, sobre la norma que se pretende reformar. Y de conformidad con el dictamen en materia de los resultados se procede a la reforma de ley. En caso de resultar negativo proceden las enmiendas o bien se archiva el proyecto, por razones de inconstitucionalidad; como ha sucedido con anterioridad, respecto a ciertas iniciativas que se han dado sobre Concejos de Distrito Municipales. Entonces, los fundamentos jurídicos para la reforma constitucional que se expone, parten de la Norma Suprema en su artículo 172; la intervención directa de la Asamblea Legislativa que comisiona el Proyecto de Ley y de resultar favorable, se procede a modificación de la Ley General de Concejos de Distrito Municipales (Ley 8173) y el Código Municipal si lo amerita.

En síntesis, como fundamento último en materia de la reforma que se plantea, resulta ser la Constitución Política de Costa Rica en su artículo 172; es precisamente, el contenido de la Norma Constitucional la que ha determinado el ser y el quehacer de los Concejos de Distrito Municipales y todo cambio importante a dicha norma, implica un proceso desde lo político a lo jurídico. Luego, la Ley General de Concejos de Distrito Municipal (Ley 8173), responsable de la creación y de la actividad de dichos órganos municipales. Un marco jurídico y legal que se podría ampliar en el Código Municipal, la Ley Orgánica de Municipalidades; reglamentos distritales y jurisprudencias, si fuese el caso. Pues, reformas como esa implica un procedimiento especial y riguroso en lo jurídico, sin descartar lo político.

[Marco jurisprudencial en función con los Concejos Municipales de Distrito](#)

En el marco jurisprudencial, en función de los Concejos de Distrito Municipales para reforma constitucional, estarían reflejados en los recursos de carácter legal que la Sala Constitucional resuelve y establece con jurisprudencia al respecto. Pues en materia de reforma constitucional de los Concejos de Distrito Municipales se ha enfocado principalmente en el contenido del Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica, ya que viene a ser la figura jurídica responsable de haber introducido a dichos concejos para que administren intereses y servicios de carácter y orden municipales. Se puede decir que en la jurisprudencia, en este orden se han enfocado a temas de interés particular de las figuras políticas y ciudadanas que han proyectado iniciativas en materia de las competencias que se atribuyen a dichos concejos, en lo que corresponde a la autonomía municipal y consecuentemente, la apertura para la obtención de más poder en el plano de la

independencia, en el ámbito presupuestario y de ejecución, con respecto de la municipalidad que les creó. Es el Artículo 172 constitucional el que determina y faculta la organización y el funcionamiento de los Concejos de Distrito Municipales; de este mismo se deriva el carácter de autonomía, donde predomina la autonomía funcional; cosa que le limita, con respecto al poder que requieren estos órganos municipales para disponer en materia presupuestaria, dado que están sometidos por ser órganos adscritos a las Municipalidades “madre”.

Aquí resulta de importancia, de conformidad con la doctrina jurisprudencial emanada de la Sentencia N° 10395 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de 19 de julio de 2006. Que en materia de la admisibilidad de toda acción en el Considerando, numeral 3.- “ el artículo 9 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional faculta a la Sala a rechazar de plano o por el fondo, en cualquier momento, incluso desde su presentación, cualquier gestión que se presente a su conocimiento que resulte ser manifiestamente improcedente, o cuando considere existen elementos de juicio suficientes para rechazarla, o que se trata de la simple reiteración o reproducción de una gestión anterior e igual o similar rechazada”.

Y en antecedentes, V. De los Concejos Municipales de Distrito.

Respecto del concepto de autonomía fijado por el legislador existen varios niveles de descentralización o autonomía; interesa lo que refiere al segundo nivel, que con propiedad dice:

En la “pirámide de la descentralización” sigue en orden ascendente la autonomía política o de gobierno, es decir, aquella que permite a un ente fijar sus propias políticas, objetivos,

finos y metas a través de la potestad de planificación. En nuestro ordenamiento es la autonomía que tienen las municipalidades, que gozan además de autonomía administrativa y tributaria.

Luego está la autonomía organizativa o política, que supone la potestad de auto organizarse. Este tribunal a través de jurisprudencia ha ido delineando los perfiles de este concepto: se trata de la potestad de dictarse su propia organización fundamental. (Considerando, Antecedente V De los Concejos Municipales de Distrito)

De la jurisprudencia que antecede se puede destacar dos puntos de interés. El primero es lo que refiere a la facultad de la Sala Constitucional para aceptar o rechazar las gestiones de consulta; especialmente en donde dice, que sean reiterativas, reproducidas de gestión anterior igual o similar. El punto es la inquietud, del cuidado y la precaución en materia de intención de reforma constitucional de algún caso ya tramitado y, o que se haya archivado. Lo segundo, las referencias a la conceptualización de la autonomía, pues resulta de interés también, los niveles de esta y que orienta en materia de la inquietud sobre reforma constitucional al artículo 172 de la Constitución Política; de donde se desprende la autonomía de los Concejos de Distrito Municipales, delimitada al o funcional y que le impide a dichos órganos disposiciones en materia presupuestaria y de gestión.

En el sistema jurídico costarricense, especialmente la jurisprudencia constitucional, se dispone de doctrina importante sobre los Concejos de Distrito Municipales; en materia de reformas; la misma gira en torno a la interpretación de las normas, como el caso que antecede.

La sala constitucional aclara, principalmente por el fondo, el espíritu de las leyes; lo cual permite su validez, en apego a la Ley Suprema y a la naturaleza misma que las origina. Es claro que toda intención de reforma, amerita la correcta interpretación de la norma jurídica; a fin, de conformidad con el Derecho y la idea universal de un orden de justicia, celosamente vele porque las normas en su conjunto y en lo particular posibiliten su manifestación, de conformidad con el Estado de Derecho que las administra y las protege.

Enlace doctrinal: artículos 169; 172; 175 constitucionales; normas del Código Municipal Artículos 4b); 13c), 54; 57g). Ley General de Concejos Municipales de Distrito en sus competencias.

Establecer una doctrina adecuada para los Concejos de Distrito Municipales y la necesidad de una reforma constitucional, respecto de la autonomía presupuestaria y de gestión que requieren y no depender de la Municipalidad en este campo; se considera necesario enlazar elementos normativos, tanto constitucionales como las leyes que rigen y regulan a las Municipalidades y Concejos de Distrito Municipales. Razón por la cual se opta por los supracitados y determinar el criterio correspondiente.

En orden sistemático se procura dimensionar, tanto el espíritu del legislador como la naturaleza y función de los artículos propuestos, a partir de la Ley Suprema.

Constitución Política de Costa Rica.

- El Artículo 169 de la Constitución Política, desde el espíritu del legislador busca el establecimiento y las garantías municipales en materia de su autonomía; la función

primordial que le confiere es la de autonomía y administración tanto de intereses como servicios del cantón que administra y que lo amplía en el artículo 170.

- El artículo 172 constitucional, el cual ha ocupado mayor interés en el proceso investigativo, obedece a la creación y regulación de los Concejos de Distrito Municipales, aquí se matiza con el espíritu del legislador, especialmente en lo funcional y es para que administren los intereses y servicios específicos en los distritos que tienen bajo su responsabilidad. Destaca como necesidad, la intencionalidad de la respuesta a las necesidades de aquellas comunidades que se encuentran más distantes de la cabecera cantonal y que la Municipalidad como responsable, no les puede brindar la atención requerida. Tal necesidad origina la constitucionalidad de estos órganos locales, que en el marco constitucional figuran como Concejos de Distrito Municipales y que la misma Constitución regula y ordena, como órganos adscritos a las municipalidades que los crea. Entonces, el artículo 172 constitucional es la norma que da respuesta a la creación, naturaleza y fines de los Concejos de Distrito Municipales y define de manera explícita aquellas condiciones que les caracteriza. Lo que determina las leyes en que se amparan estos tan importantes órganos municipales.
- El artículo 175 de la Constitución Política es claro en lo que establece y determina para las Municipalidades en materia de presupuestos, donde destaca que las mismas son las que dictan sus presupuestos; con la venía de la Contraloría General de la República que fiscaliza en materia de ejecución; una necesidad o requisito para que

cobre vigencia. Y destaca tanto la competencia municipal, como el control al cual se somete por ley. Quedan excluidos de tales competencias los Concejos de Distrito Municipales. (ARTÍCULO 169; ARTÍCULO 172 Y ARTÍCULO 175, s.f.).

Código Municipal (ley nº 7794)

- Artículo 4.b): “Acordar sus presupuestos y ejecutarlos”. Refiere a la atribuciones propias de la Municipalidad y donde se explícita de forma directa y simple, que la Municipalidad es la responsable de acordar sus presupuestos y ejecutarlos. Aquí tiene importancia, dentro de la estructura organizativa de la Municipalidad las competencias del Concejo Municipal, que de forma implícita sería partícipe de tales atribuciones, en lo presupuestario.

- Artículo 13.b): “Acordar los presupuestos...”. De nuevo, el Concejo Municipal que en materia presupuestaria le compete acordar con la Alcaldía Municipal los presupuestos, tanto ordinarios como los extraordinarios.

- Artículo 54: “Los Concejos de Distrito serán los órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades”. Aquí resulta de importancia destacar el quehacer de estos órganos municipales, desde la misma normativa que lo establece por ley.

- Artículo 57.g): “Informar semestralmente a la Municipalidad del cantón a que pertenezcan, sobre el destino de los recursos asignados al distrito, así como a las instancias ejecutoras de los proyectos”. El dar cuentas, lo que comúnmente denominan “rendición de cuentas”, es una de las responsabilidades propias del Concejo de Distrito Municipal; consecuencia de su misma naturaleza de ser un órgano adscrito a la municipalidad que le creó. (ARTÍCULO 4.b) ; ARTÍCULO 13.b) ; ARTÍCULO 54 Y ARTÍCULO 57.g), s.f.)

Ley General de Concejos Municipales de Distrito.

Lo que resulta destacable y de importancia en este apartado de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, viene a ser la responsabilidad jurídica y legal; en cuanto, al crearse estos órganos administrativos y dotarlos de una autonomía funcional, con dependencia municipal por su calidad de estar adscritos a la Municipalidad “madre”, adquieren la capacidad legal para regular y gestionar asuntos municipales en los distritos a los cuales pertenecen. No así, en otros asuntos como el presupuestario, dado que la autonomía que disponen y que le es propia, no le permite tales alcances, por tratarse de una autonomía funcional, cuyo propósito es instrumental, para ejercer la administración local y específica del distrito bajo su responsabilidad. Autonomía que está definida y la regula la ley; por lo tanto aplica de conformidad con la naturaleza y fines de dichos órganos municipales.

Artículo 1 - “La presente Ley regula la creación, la organización y el funcionamiento de los concejos municipales de distrito, que serán órganos con autonomía funcional propia, adscritos a la municipalidad del cantón respectivo”. (Artículo 1 , s.f.). Un elemento importante en materia del ejercicio de las funciones es la personalidad jurídica, que estos

órganos municipales disponen; claro está, una personalidad jurídica instrumental, con los atributos derivados de la autonomía para la funcionalidad. Además, para su estructura organizacional, gozan de la particularidad de todo órgano colegiado.

- *En orden de cosas.*

Para ligar en cierta forma los elementos que destacan de las distintas fuentes consultadas, se puede concluir, que existe un hilo conductor, el cual deriva de la intencionalidad propia del estudio investigativo sobre los Concejos de Distrito Municipales y la necesidad de reforma constitucional; para dotarlos de autonomía en materia presupuestaria y de gestión. Partir de la Constitución Política, en los tres artículos consultados; se considera de importancia, la particularidad que tienen las municipalidades de administrar y gestionar en materia de recursos y servicios para los administrados. A raíz de tales responsabilidades y necesidades, es que se crean los Concejos de Distrito Municipales; que desde su autonomía funcional, administran los intereses y servicios de sus respectivos distritos; con la salvedad, que dicha autonomía no les alcanza para disponer en materia presupuestaria y que es el asunto por esclarecer en el trabajo investigativo; por lo que sucede la necesidad de reforma constitucional. Una limitación o condición que al parecer entorpece la eficacia de la labor que corresponderían a dichos Concejos Municipales de Distrito; pues, más allá de la simple colaboración, estarían los resultados en lo administrativo y de ejecución municipales. También están las disposiciones que emanan del Código Municipal y la Ley General de Concejos de Distrito Municipales; que en los artículos seleccionados, aparecen delimitadas atribuciones y competencias de dichos órganos administrativos; especialmente, en lo que perfila respecto a materia presupuestaria y de gestión, lo cual queda claro que la autonomía

funcional que le otorga personería jurídica instrumental a tales órganos administrativos, no les alcanza para disponer en lo más importante, como lo viene a ser la materia de orden presupuestario, una condición que limita significativamente, no solo su quehacer, sino su misma naturaleza.

[Jurisprudencia \(tema: reforma constitucional, autonomía presupuestaria de los concejos de distrito municipales\).](#)

La jurisprudencia costarricense en materia de reforma constitucional sobre la autonomía presupuestaria de los Concejos de Distrito Municipales, resulta de cierto modo limitada, pues las iniciativas que impulsan los diferentes procesos y proyectos, cuya pretensión principal versa sobre la reforma del Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica, han resultado infructuosos. A lo sumo se ha logrado ciertos beneficios de reforma a la ley; como la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, no así al texto constitucional. Tales beneficios se logran especial o particularmente en el ámbito funcional; pues, los Concejos de Distrito Municipales disponen de una autonomía funcional. Dicha autonomía va acompañada de su personalidad jurídica instrumental, totalmente diferente de la que disponen las municipalidades. Por el hecho de ser órganos adscritos a las municipalidades cuentan con herramientas que les permiten funcionar, pero con dependencia de la misma Municipalidad. Lo que sí les otorgaría la plena autonomía sería que administrasen un cantón; cosa que compete exclusivamente a las municipalidades. Es precisamente esta potestad de autonomía plena la que les impide a estos Concejos de Distrito Municipales, disponer de una autonomía presupuestaria; pues no existe constitucionalmente una figura que les pueda otorgar la autonomía que requieren para elaborar y gestionar en materia presupuestaria. Lo que no es

posible mientras no se realice una reforma constitucional expresa del artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica. El asunto “problema” se centra o se ubica en que, la reforma, en caso de poder darse, les dotaría a los Concejos de Distrito Municipales potestades similares al de las Municipalidades; cosa que entraba la dotación de dicha autonomía presupuestaria y de gestión que se pretende. El asunto versa, en que este tipo de autonomía sugiere una condición de “autonomía plena” y que los Concejos de Distrito Municipales no podrían tener. Por lo tanto deben limitarse a una autonomía funcional.

La Sala Constitucional ha sido clara en su pronunciamiento respecto de los Concejos de Distrito Municipales y sus funciones, desde su autonomía y sus competencias que le son propias. La Resolución N° 4428-2007 del 22 de mayo del 2007, lo determina.

A continuación un extracto de dicha Resolución, la cual propicia Jurisprudencia importante para este apartado; razón por la cual se transcribe en los elementos de interés sobre la naturaleza de los Concejos de Distrito Municipales.

Por medio de la Ley N° 8173 del 31 de mayo de 2001, se introdujo una reforma en el Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica y se crearon los Concejos de Distrito Municipales, como órganos adscritos a la respectiva Municipalidad con autonomía funcional propia, que se integrarán siguiendo los mismos procedimientos de elección popular utilizados para conformar a las Municipalidades. Asimismo, mediante la Ley General de Concejos de Distrito Municipales, Ley N°8173 de 7 de diciembre del 2001, reguló la creación, organización y el funcionamiento de los Concejos Municipales de Distrito, órganos, autonomía funcional propia, adscritos a la Municipalidad del cantón respectivo y dispone en el artículo 4° que los Concejos de Distrito Municipales tienen las competencias locales en el

respectivo distrito. Este Tribunal Constitucional se pronunció en relación a la naturaleza de estos consejos, analizando el tipo de autonomía que poseen para el cumplimiento de sus funciones. Sobre el particular resolvió lo siguiente:

“(…) En primer término, la norma señala que se trata de un órgano adscrito a la respectiva municipalidad”. Ello significa que el Concejo de Distrito forma parte de la estructura organizativa de la respectiva Municipalidad.

(…) Tanto la Constitución Política como la Ley N° 8105 otorgan a los Concejos de Distrito “autonomía funcional” para la administración de intereses y servicios locales. Mientras el texto de ley aprobado contiene el concepto de autonomía funcional, en la discusión los diputados aluden a la “autonomía administrativa”. Es oportuno advertir que se trata de dos autonomías distintas. Al analizar los límites y el contenido que los legisladores dieron a dicha autonomía, se concluye que se refieren a la autonomía funcional, es decir, aquella capacidad de auto-administrarse que otorga al órgano libertad para organizar su trabajo y disponer de sus recursos con independencia de la Municipalidad “madre”, en pocas palabras, para funcionar de forma independiente.

Otra interpretación no puede darse pues la autonomía administrativa en sentido estricto (o de primer grado) supone un grado de independencia como el que tienen las instituciones autónomas; la lectura de las actas legislativas permite concluir que eso no fue lo que tuvo en mente el legislador al crear los Concejos Municipales.

(…) Es evidente entonces que la intención del constituyente derivado a promulgar la reforma no fue crear mini cantones mediante un procedimiento irregular. Así no pueden los

Concejos, como pretenden los accionantes, fungir como pequeñas “municipalidades de distrito” con autonomía plena... Interpretarlo de esa forma, propondría desmembrar el territorio nacional y dar a la reforma constitucional hecha, un alcance mayor al que tuvo en mente el legislador.

Los Concejos no pueden actuar en forma autónoma más allá de los límites que esa autonomía les impone, teniendo claro que son “órganos adscritos a la respectiva municipalidad”, que carecen de personalidad jurídica y están sujetos a la relación de subordinación en materia presupuestaria, de gobierno y normativa. Sentencia N° 10395-2006 de las 19:18 hrs. del 19 de julio de 2006, criterio que fue reiterado en la resolución N° 13381-2006 de las 9:00 hrs. del 8 de setiembre de un 2006. (Sala Constitucional Resolución N° 04428 - 2007, 2007)

Se interpreta de lo expuesto en este apartado, en materia de la Jurisprudencia referida a la reforma constitucional, “la autonomía presupuestaria de los Concejos de Distrito Municipales”, que la doctrina jurisprudencial argumenta eficientemente los postulados y pretensiones del legislador al crear los Concejos de Distrito Municipales, como órganos adscritos a la Municipalidad que les creó y dotarlos de una autonomía funcional y personalidad jurídica instrumental; lo que garantiza el cumplimiento de las tareas que les son propias y el alcance de los fines propios de su naturaleza y funcionalidad. No es factible que estos órganos adquieran la autonomía plena por las implicaciones expuestas en la Sentencia N° 10395-2006. De lo cual se desprende, que si se reforma el Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica, para otorgarles a los Concejos de Distrito Municipales autonomía presupuestaria y de gestión, daría como resultado que dichos concejos adquiriesen esa

autonomía plena que, desde la naturaleza y razón de ser los Concejos de Distrito Municipales resulta inconveniente; por el hecho de erigirse como órganos totalmente independientes de las municipalidades. Lo que ha llevado a la Sala Constitucional a Resoluciones o Sentencias de rechazo; sean por el fondo, con declaratorias de improcedencia o bien el rechazo de plano.

En estos términos se concluye de dicho apartado y se considera, que la reforma constitucional que sugiere la autonomía presupuestaria y de gestión de los Concejos de Distritos Municipales, ha sido discutida en la Sala Constitucional; a partir de propuestas o iniciativas de reforma al Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica. Particularmente en lo que respecta a una autonomía limitada o funcional; lo que conlleva a delimitaciones de importancia con respecto de la autonomía plena. Esta última resultaría la consecuencia que deriva de una reforma constitucional, como la que interesa dentro de la investigación que se realiza. Lo cual se presume, resultaría en lo que la misma Sala Constitucional señala en lo referido con anterioridad, que la Sala Constitucional está facultada para rechazar las gestiones de consulta que sean reiterativas, reproducidas de gestiones anteriores, iguales o similares. Un punto a tomar muy cuenta, en materia de proyectos de ley para reformas constitucionales como la que, eventualmente se ha considerado en el trabajo investigativo.

CAPÍTULO V

APORTACIONES DE LAS ENTIDADES CON RESPONSABILIDAD DE GESTION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL

Existe en toda institución de orden público, inquietudes por parte de las entidades con responsabilidad, como de ciudadanos en particular.

Una de esas inquietudes viene a ser, en materia de la gestión y la aplicabilidad presupuestaria por parte del gobierno o institución que administra. Por lo general, provienen por parte de las entidades con responsabilidad directa en el asunto que más inquieta; la rendición de cuentas como garantía para obtener mayores beneficios presupuestarios, cosa normal de entender. Pues, si bien, por tratarse de individuos responsables de la administración de los bienes y recursos públicos lo adecuado resulta ser, regularse el beneplácito de sus administrados o en su defecto, el de aquellas entidades que proporcionan tales recursos.

En lo que respecta a las inquietudes ciudadanas, de ordinario versan sobre la mayor y mejor atención a sus necesidades, especialmente en lo que corresponde a los servicios públicos; más allá de estos, estarían el desarrollo cantonal o el distrital, por defectos de los Concejos de Distrito Municipales que vienen a ser los responsables visibles en los distritos que administran y que para el desarrollo de la investigación, destacan los distritos de Cóbano, Lepanto y Paquera del cantón central de Puntarenas.

Para referir a las aportaciones de dichas entidades, resulta necesaria una delimitación sobre los ámbitos en los cuales se enfocan las diversas inquietudes, lo que sugiere la centralización respectiva. Se debe tomar en cuenta que se trata de la gestión presupuestaria y la aplicación

de los recursos públicos. Respecto de ello se establecen tres ejes primordiales y que vienen a ser, la transparencia, el control y la participación ciudadana. Para el primero, por parte de los entes con responsabilidad se configura en los funcionarios municipales por orden de rango, donde aquellos que son más visibles como el Alcalde y el Intendente Municipal; que para los Concejos de Distrito Municipales, vienen a ser quienes tienen la información de primera mano y resultan ser el foco de atención de la administración municipal. De lo que corresponde a los ciudadanos, de ordinario lo que demandan es conocer la fuente de los recursos públicos y sobre todo el cómo se manejan dichos recursos; que deben estar destinados a los servicios de calidad y ciertos proyectos en materia de bienestar y desarrollo cantonal y distrital. En cuanto a lo segundo que resulta ser el control, al destacar la fiscalización que en toda organización administrativa debe existir un departamento responsable de los asuntos contables y en las administraciones municipales resultan ser los departamentos de contabilidad y gastos, con aquellos funcionarios públicos quienes deben asumir tales responsabilidades, para dar cuenta a sus superiores; además, tanto el Alcalde como el Intendente Municipal aparecen como responsables directos en materia del celo administrativo. Por último, en lo que respecta a la participación ciudadana están aquellos ciudadanos, personas responsables y comprometidas con la comunidad que demandan ser tomados en cuenta, no tanto por ejercer protagonismo en la administración pública, sino por el espíritu de servicio y compromiso que les caracteriza. Individuos de importancia que como colaboradores, opinan, proponen y cuestionan acerca de las políticas públicas, presupuestarias y de gestión municipales; pero curiosamente resultan ser una minoría, ya que los ciudadanos en su mayoría se marginan de las responsabilidades en materia pública y se limitan a esperar que la municipalidad en sus distintos órdenes, junto a los Concejos de

Distrito Municipales, realicen en el trabajo con toda la eficacia y los resultados que esperan y a resumidas cuentas, emitir los juicios de valor correspondientes

Elementos tocantes a las aportaciones enunciadas.

Un criterio de importancia respecto de la Municipalidad de Puntarenas, en materia de la responsabilidad de gestión presupuestaria y de ejecución resulta ser las limitaciones que presenta en cuanto a la información. Si bien dispone de un Sitio Web Oficial, que sería un medio idóneo para comunicar, informar y de involucrar a todos los administrados en las diferentes etapas de gobierno local; lo cierto es que dicho medio, no aporta mayores datos o referencias en materia de gobierno administrativo, consecuentemente una información apenas escueta y carente de datos de importancia y que la gente entienda; a lo sumo, limitada al simple mantenimiento de la plataforma sin mayores repercusiones para la ciudadanía que le interesaría, más que estar informada de aspectos técnicos, sobre todo contables; que se vea involucrada en una gestión de gobierno que pretenda responder a los planes institucionales. En dicho sitio, si bien se encuentran disponibles las formalidades de orden administrativo y de ejecución; la información que los ciudadanos esperarían no cumple con el enunciado de la presentación “Transparencia Institucional”.

Respecto de la ciudadanía cantonal y la calificación que le otorgan a la Municipalidad, en materia de gestión pública no resulta ser novedosa, predomina la costumbre o tradición de dotarle el calificativo de regular a baja satisfacción. La mayoría de gobernanzas en las últimas décadas en el Cantón Central de Puntarenas, apenas sacan la tarea y los resultados distan por mucho de ser eficaces y que superen los calificativos de buenos; cosa que, por lo general ocupan el rango inferior inmediato a “bueno”. Esto obedece a la percepción,

mayoritariamente ciudadana, en materia de los servicios públicos y la calidad de los mismos; aunado a un desconocimiento significativo de los informes de rendición de cuentas, por parte de las autoridades administrativas y de gobierno local.

Respecto de los Concejos de Distrito Municipales de Cóbano, Lepanto y Paquera

Cóbano.

La Intendencia Municipal de Cóbano de Puntarenas, se interesa en presentar a sus administrados cada año un informe de labores, el cual pretende dar cuentas, tanto del manejo presupuestario como de la gestión en materia de la aplicación de los recursos y lo que respecta al desarrollo distrital desde sus competencias. El dar a conocer las actividades realizadas denota el grado de responsabilidad, que para el caso, reposa en la persona del Intendente Municipal y sus colaboradores más cercanos. En cuanto a los ciudadanos, los administrados; para este grupo humano, más allá de ser satisfactorios los resultados en materia administrativa, se encuentran preocupados por las limitaciones que genera una dependencia significativa de las decisiones que centraliza la Municipalidad de Puntarenas. Sobre todo la falta de autonomía presupuestaria. Son los recursos en lo presupuestario lo que más demandan; pues con ello, no sólo se verían beneficiados el Concejo de Distrito Municipal y la comunidad de Cóbano; también tendrían repercusiones muy favorables para el Cantón Central de Puntarenas y en las opiniones y valoraciones por parte de los ciudadanos del distrito de Cóbano de Puntarenas. (INFORME DE LABORES AÑO 2024 INTENDENCIA MUNICIPAL DE CÓBANO)

Lepanto.

Sobre el distrito de Lepanto y su Concejo de Distrito Municipal, como autoridad en la administración de bienes y servicios públicos de dicho distrito, presentan un informe de rendición de cuentas que denominan “Informe de Labores”, que para el año 2024 resulta escueto, más gráfico que explicativo y donde se vislumbran actividades de orden positivo, enriquecido con tablas de referencia institucional. Respecto a la visión y opinión de los ciudadanos administrados del Concejo Distrito Municipal de Lepanto, cabe señalar que, si bien la administración ha dispuesto en su Sitio Web un formulario digital para quejas, sugerencias y gestiones, no resulta una base confiable para categorizar el sentir ciudadano en materia de desempeño de la administración distrital, desde las responsabilidades de los servidores públicos. Se puede destacar en el plano valorativo y de opinión pública que, más allá del cómo se promociona la entidad municipal, están los criterios de opinión y valoración que varían, según los puntos de vista e intereses particulares; aquí destacan más las expectativas que los resultados mismos en materia de gobierno y gestión. Por lo general, tales expectativas son derivadas de la insatisfacción en materia de los servicios públicos. Se puede concluir, que la percepción ciudadana resulta fluctuante entre aquellos que apoyan y colaboran con la función pública y otros que se limitan a la demanda de resultados favorables a sus propios intereses. (INFORME DE LABORES PERIODO CIERRE AÑO 2024)

Paquera

El Concejo de Distrito Municipal de Paquera, en lo que respecta a la anterior administración 2020-2024, expuso para de interés de los ciudadanos administrados y la

población en general un “INFORME DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL” bastante satisfactorio, donde pormenoriza tanto las acciones como los resultados en materia administrativa y de gobierno local. Es de notar en su apartado Análisis FODA, la sección Debilidades y Amenazas; como enunciado que encabezan la afectación en los ingresos municipales y la disminución de los ingresos. Un mal común a los Concejos de Distrito Municipales del Cantón Central de Puntarenas. (INFORME DE GESTION ADMINISTRACION MUNICIPAL). No viene al caso detallar, lo importante es la dinámica en materia de la responsabilidad de las autoridades que están al frente de la administración pública en este es distrito costero.

Sobre la percepción ciudadana, si bien no existen datos oficiales al respecto, se puede inferir por lo que antecede en materia de gobierno local y sus resultados, que la valoración vendría a ser favorable. Se debe hacer notar, que la percepción negativa obedece a la falta de cumplimiento pleno y satisfactorio en materia de servicios públicos, que de ordinario se le atribuye al factor presupuestario. Al igual que los anteriores, la dependencia de la municipalidad y la falta de presupuesto por las limitaciones; así como la no disposición de autonomía en esa materia, determina tales consecuencias.

En conclusión, los Concejos de Distrito Municipales del Cantón Central de Puntarenas, a pesar de los esfuerzos propios y el respaldo de ciudadanos responsables y comprometidos con la causa, han salido avante con la atención y el desarrollo que las comunidades costeras esperan y demandan. Queda la incertidumbre en materia de mejoras en el ámbito presupuestario y la posibilidad de disponer de la autonomía en este rubro. Cosa que depende

de una reforma constitucional esta materia y la dotación de la autonomía que aporte las facultades indispensables, para que los Concejos de Distrito Municipales gobiernen de la mejor forma.

Datos para el sustento sobre la necesidad de reforma

La pregunta que deriva del problema de la investigación, el cual se considera susceptible de ser estudiado y que tiene como título “La autonomía presupuestaria de los Concejos de Distrito Municipales y su necesaria reforma constitucional”; orienta a que dicha reforma en materia presupuestaria, apunta a remediar o resolver en el mejor de los casos una problemática de orden municipal. El cometido de investigación y la presumible resolución, conducen a una situación específica, misma que consiste en la hipótesis de que el Concejo de Distrito Municipal con autonomía presupuestaria, en el rango de presentación y manejo del mismo, mediante reforma constitucional, al gestionar por cuenta propia el Plan Presupuestario, con independencia del presupuesto de la Municipalidad “madre” y del Consejo Municipal, se garantiza una mayor eficiencia en materia de recursos y de ejecución de los mismos.

Es de saber para el sustento de la hipótesis sobre la necesidad de reforma constitucional, que toda hipótesis, que proyecta a reforma constitucional, debe estar sustentada en la necesidad misma de adaptar la norma constitucional a las circunstancias cambiantes que presenta la situación o realidad que se desea intervenir. Ahora bien, resulta fundamental las bases del marco de la juridicidad y aquellos Principios del Derecho, así como las normas y leyes que sustentan el fenómeno en cuestión. Del estudio investigativo derivan los elementos de sustentación, que se consideran no contravienen los pilares de sustentación legal. De estos

pilares resulta importante destacar que el primero, es el que hace referencia a la “justificación” de la necesidad de reforma constitucional, en materia de dotar a los Concejos de Distrito Municipales de la autonomía necesaria, para que puedan elaborar y gestionar sus presupuestos, con independencia de la Municipalidad “madre”; específicamente, el de la intervención de la Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal. El segundo pilar vendría a ser la “legitimidad” en materia de los procedimientos, respecto del mismo, estaría totalmente apegado al debido proceso bajo el principio de legalidad jurídica y el respeto del marco legal y constitucional. El tercer elemento denominado pilar, resulta ser, el “postulado de reforma” el cual parte de una iniciativa de necesidad real que exprese compatibilidad entre la reforma que se pretende y los principios esenciales de la Constitución Política o Ley Suprema. O sea, que no rose el marco de la constitucionalidad y vulnere la naturaleza misma de la ley.

A resumidas cuentas, la cuestión que plantea el estudio o proceso investigativo tiene el sustento de haber superado los filtros de comprobabilidad; o sea, se considera una hipótesis válida para ser resuelta y de gran relevancia en materia de las necesidades que afrontan los Concejos de Distrito Municipales, sujetos de la investigación y que son el Concejo de Distrito Municipal de Cóbano, el Concejo de Distrito Municipal de Lepanto y el Concejo de Distrito Municipal de Paquera; todos pertenecientes a la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, Costa Rica.

Se concluye que la necesidad de reforma constitucional en materia presupuestaria y de gestión, que conlleva a una autonomía para que los Concejos de Distrito Municipales dispongan de sus propios recursos presupuestarios con independencia de la Municipalidad “madre”, es real y se encuentra de un estado o posición desierta. Pues, las iniciativas que se

han dado en corriente legislativa ha sido infructuosas, tal y como se ha hecho ver en el estudio investigativo. No por ello se debe dar por finiquitado el asunto que se considera como un problema de importancia en el ámbito de gobierno municipal, específicamente la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas.

[Enlace de opiniones \(no detalla\) sobre la necesidad de reforma constitucional que se postula.](#)

Respecto de la necesidad de reforma, como se ha planteado en el estudio, encuentra similitudes, principalmente en las iniciativas que se han tramitado y que han alcanzado el nivel de consulta en Sala Constitucional; tales opiniones son favorables a razón de una necesidad que afrontan los Concejos de Distrito Municipales en materia de las disposición de los recursos presupuestarios suficientes para la función que estos desempeñan en cada uno de los distritos que administran.

Como el presupuesto municipal en su conjunto, está bajo la responsabilidad del Concejo Municipal, que es quien lo aprueba y se distribuye a los Concejos de Distrito Municipales de conformidad con lo que determine el ente municipal; hace que surjan inquietudes en materia de opiniones y valoraciones de particulares; así como de las autoridades mismas, tal es el caso de Intendentes Municipales y diputaciones; que especulan respecto de la necesidad de cambios en este ámbito, lo que ha llevado a iniciativas como las expuestas.

En este apartado más que presentar una lista de opiniones testimoniales, lo que resulta de interés es acotar que para los particulares, resulta evidente que los Concejos de Distrito

Municipales, se han visto afectados en materia de recursos financieros por la dependencia que tienen respecto de la municipalidad “madre”, tal es el caso de los vecinos de las comunidades costeras de Cóbano, Lepanto y Paquera. También los funcionarios con responsabilidades de administración y ejecución de los recursos presupuestarios, que para el caso vienen a ser los Intendentes Municipales de dichos distritos y sus colaboradores más cercanos. Esta situación ha trascendido a instancias superiores como, la Municipalidad, la Asamblea Legislativa e inclusive la Sala Constitucional que ha emitido pronunciamientos o resoluciones al respecto. Una situación problema que se encuentra latente y que no resulta fácil de resolver. Mientras los Concejos de Distrito Municipales, que para este caso son los de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas en el sector peninsular, continúan en situación de desventaja, siempre a la espera y con el compromiso de resolver en materia de recursos de la mejor forma.

CAPITULO VI

REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMIA

PRESUPUESTERIA DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO MUNICIPALES

En Costa Rica no existe una reforma constitucional sobre la autonomía presupuestaria de los Concejos de Distrito Municipales. Actualmente, en la corriente legislativa existen

expedientes con iniciativas de ley y lo que pretenden es la creación de nuevos cantones; que curiosamente, pero sin novedad, la mayoría de estos corresponden a aquellos distritos que disponen de un Concejo de Distrito Municipal. De por sí, existe oposición de elegir nuevos cantones, pero no hay negatividad respecto de la problemática que dichos Concejos de Distrito Municipales afrontan, particularmente con la municipalidad de la cual están sujetos por ley, al haber sido constituidos como órganos adscritos a la Municipalidad que los creó. Además, por el tipo de autonomía con la que cuentan, que es la autonomía funcional y su personalidad jurídica instrumental; el mayor problema y lo que impulsa a tales discusiones, obedece al ámbito presupuestario y que se especifica en la dependencia en materia de tales recursos, lo que deriva en las intervenciones de cobrar independencia con respecto del órgano al cual se encuentra sujetos.

El asunto de reforma constitucional propuesto y que resulta de la hipótesis, dista por mucho de estas intenciones de constituirse en cantones con su propio ente administrativo; o sea una municipalidad, lo que la Sala Constitucional denomina “mini municipalidad”. Se trata de una reforma que permita mayor autonomía en materia presupuestaria y de gestión; no así, una independencia absoluta; como sí lo sería, ser creados como nuevos cantones. Ya fueron expuestos los criterios por parte de la Sala Constitucional respecto de ello, lo que expone la dificultad para intervenir el Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica; cuyas razones también fueron expuestas en las Resoluciones consultadas. Queda algún atisbo de inquietud, que si no es posible reformar el Artículo 172 constitucional por la naturaleza y función que le imprimen la Norma Suprema a los Concejos de Distrito Municipales; poder acceder a otros medios, lo que quedaría en un nivel o ámbito de inquietud particular (cosa

que impulso al investigador a consultar IA (inteligencia artificial) y que resulto interesante la ponencia.

En conclusión, independiente si la reforma constitucional es viable o no, lo que sí tiene certeza absoluta es la necesidad de un cambio significativo a los Concejos de Distrito Municipales en materia de mayor autonomía, para planificar y gestionar sus presupuestos. La reforma constitucional es necesaria, sea viable o no; pues tal necesidad responde a un problema de fondo y mientras no se intervenga dicho problema y se solucione, lo necesario persiste.

Parámetros en materia de síntesis y conformación del diseño valorativo

En materia de síntesis, los parámetros o variables que sustentan la investigación que se realiza y que está por llegar a la cúspide del objetivo propuesto; por el cual se dio curso a la misma y que propone investigar acerca de la aplicabilidad de la gestión municipal del Cantón Central de Puntarenas en el área correspondiente a presupuesto y ejecución de tales recursos y su impacto en los municipios distritales; donde los Concejos de Distrito Municipales dispongan de autonomía presupuestaria, mediante la necesaria reforma constitucional. Ha permitido encauzar dicha investigación hacia aquellos sectores que pudiesen favorecer en la dilucidación del problema, que aflora en el ámbito municipal en lo que corresponde a dichos concejos y que requieren de disponer para su administración, de mayor autonomía que no sea la autonomía funcional. Dicha autonomía presupuestaria, se perfila como la facultad que les otorga a los Concejos de Distrito Municipales, el poder elaborar su Plan Presupuestario y de Gestión, con independencia de la Municipalidad “madre”; esto le permitiría un mejor manejo

de los recursos, aunado a la posibilidad de mejorarlos, cosa que se considera “necesaria”, para lo cual no se dispone de otra vía que no sea la de una reforma constitucional. Pues, la norma que establece tales posibilidades es la del Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica, donde contempla que “... Las municipalidades podrán crear concejos municipales de distrito, como órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia” (ARTÍCULO 172, s.f.). Dicha norma contiene una disposición que si bien resulta acertada y de gran beneficio, tanto para la Municipalidad, el Consejo de Distrito Municipal y la comunidad de los administrados; no resulta suficiente, dado que limita a lo funcional, sin posibilidades de trascender en materia de gestión presupuestaria para la ejecución eficaz, por las razones expuestas en el desarrollo del estudio investigativo.

Se enriquece la ponencia con criterios sobre la realidad de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas; de igual interés, los Consejos de Distrito Municipales de Cóbano, Lepanto y Paquera, comunidades peninsulares de gran importancia para la región del Pacífico Central; se procura enriquecer y argumentar con elementos que emanan de diferentes fuentes jurídicas y jurisprudencia correspondiente al problema en sí y la hipótesis que resulta del mismo; que si bien la conformación del diseño valorativo no presenta detalle y pormenores; a groso modo, queda establecido que el estudio investigativo avanzó por buen camino y se logra el cometido deseado; donde prefiguran una realidad latente de necesidad de cambios significativos para que los Consejos de Distrito Municipales, específicamente los de Cóbano, Lepanto y Paquera del Cantón Central de Puntarenas; que puedan disponer de la autonomía necesaria para elaborar sus propios presupuestos municipales y gestionarlos con independencia de la Municipalidad “madre”. Cosa que queda esclarecida y decidida,

mediante la resolución de la hipótesis, la cual arroja los resultados expuestos de la siguiente forma:

Se considera pertinente establecer que los Consejos de Distritos Municipales de Cóbano, Lepanto y Paquera; sumados los demás a nivel nacional, puedan adquirir la autonomía necesaria, en materia presupuestaria y de gestión municipal; con ello lograr un mejor manejo de los recursos públicos y fortalecer la administración de los distritos que están bajo su responsabilidad. Se tiene perfectamente claro que lo más adecuado y correcto para lograrlo es mediante reforma constitucional. Queda dispuesto a criterio de quienes tengan el interés y la voluntad para hacerlo efectivo, a sabiendas de lo que tal cometido representa, tanto para los interesados como sus beneficiarios.

[Resolución y postulados teóricos de reforma constitucional.](#)

Para mejor resolver se toma en cuenta como punto de partida el antecedente, respecto de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, en orden a la gestión presupuestaria y las competencias de los Consejos de Distrito Municipales, que para el caso investigado vienen a ser los Consejos de Distrito de Cóbano, Lepanto y Paquera; adscritos a la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas. Que a tenor de las necesidades expuestas en el estudio, aflora la necesidad real de que los consejos citados se conviertan en gestores de sus propios presupuestos, con la autonomía necesaria e independencia del Consejo Municipal. Tal cometido, que en principio se planteó como un cuestionamiento, en el transcurso del proceso investigativo fue abordado con el interés de esclarecerlo; hasta alcanzar el grado de considerarlo como absolutamente necesario; sin la pretensión de separar a los Concejos de Distrito Municipales del rango que ostentan por ley de ser órganos

pertenecientes a la Municipalidad que les creó y que mantienen la naturaleza de estar adscritos a la Municipalidad “madre”. Lo realmente pertinente, es en materia de índole presupuestario y de gestión de los recursos que emanan de disponer de la autonomía en este orden. En lo posible, mediante reforma constitucional, realizar los cambios o modificaciones que se requieran y que la ley permita, sin roces o quebranto de la Norma Suprema. Aunque se augura entramiento significativos; bajo las referencias que se disponen de iniciativas y procesos que llevaron a la Sala Constitucional a pronunciarse al respecto; particularmente lo referido al Artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica.

Se resuelve, desde la comprobación de la hipótesis, que los concejos de Distrito Municipales requieren de las garantías en materia de sus presupuestos y gestión de los mismos; tal requerimiento obedece a una necesidad real, permanente y comprobable, lo que conlleva al postulado de “Reforma Constitucional”, para que tales garantías y oportunidades, además de resultar viables y efectivas, cobren el respaldo jurídico y de ley; cosa que les vendría a permitir una gestión administrativa y de gobierno más eficaz, oportuna y garante del bienestar y el desarrollo que las comunidades costeras de Cóbano, Lepanto y Paquera del Cantón Central de Puntarenas, anhelan y merecen, lo que resultaría un logro significativo a nivel, no sólo cantonal sino nacional por la trascendencia del mismo y que repercutiría positivamente en los demás Concejos de Distrito Municipales de Costa Rica.

[Criterios jurídicos y sociales necesarios para la ejecución de reforma constitucional](#)

En materia de reforma constitucional en Costa Rica, resultan necesarios algunos criterios jurídicos esenciales, se sobreentiende que toda reforma constitucional conlleva la seriedad y responsabilidades pertinentes, entendido este aspecto se plantean algunos de esos criterios:

Lo primero versa sobre la iniciativa misma, que resultaría en un proyecto de ley necesario para entrar en la corriente legislativa; pues no es posible que en Costa Rica se pueda dar una reforma a la ley suprema, si no es mediante el órgano legislativo. Por tal motivo, la institucionalidad para reforma constitucional parte de una iniciativa particular, entendida que dicha reforma se refiere a uno o más artículos de la Constitución Política. Para el caso que ocupa, resulta ser el Artículo 172 constitucional. Entonces, la iniciativa se formaliza de modo que pueda constituirse en un proyecto de ley. Formalizado este, debe superar el respectivo proceso de conformidad a lo expuesto por el Dr. Rodolfo Saborío Valverde, quien lo expone a partir del artículo 195 de la Constitución Política. A saber:

- 1) La proposición en que se pida la reforma de uno o más artículos debe presentarse a la Asamblea en sesiones ordinarias, firmada al menos por diez diputados (o por el cinco por ciento (5% como mínimo de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral), reformada 28 de mayo 2002;
- 2) Esta proposición será leída por tres veces con intervalos de seis días, para resolver si se admite o no a discusión;
- 3) En caso afirmativo pasará a una comisión nombrada por mayoría absoluta de la Asamblea, para que dictamine en un término de hasta veinte días hábiles;
- 4) Presentado el dictamen, se procederá a su discusión por los trámites establecidos para la formación de las leyes; dicha reforma deberá aprobarse por votación no menor de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea;
- 5) Acordado que procede la reforma, la Asamblea preparará el correspondiente proyecto, por medio de una Comisión, bastando en este caso la mayoría absoluta para aprobarlo;

- 6) El mencionado proyecto pasará al Poder Ejecutivo; y de este lo enviará a la Asamblea con el mensaje presidencial al iniciarse la próxima legislatura ordinaria, con sus observaciones, o recomendándolo;
- 7) La Asamblea Legislativa, en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres debates, y si lo aprobare por votación no menor de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea, formarán parte de la Constitución, y se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia” (Valverde)

De lo anterior se desprende, que la rigidez de la Constitución es relativa; y a partir de resultados la Constitución Política, en materia de reformas ha permitido ser adaptada a los cambios que ha enfrentado Costa Rica; (de entendimiento que la Constitución Política es ley y la ley se crea, se cambia –reforma- y se elimina); sobre todo en materia de reforma parcial. Dado que reconforta, de cara a iniciativas y proyectos de ley para reforma constitucional, como el que argumenta la investigación; como necesidad, a partir de la resolución del problema del trabajo investigativo. El cual, expone reforma constitucional por necesidad, en materia de la autonomía material, presupuestaría y de gestión para los Concejos de Distrito Municipales. De esta forma, quedan expuestos ciertos criterios jurídicos necesarios para una eventual iniciativa y ejecución de reforma constitucional, del Artículo 172.

En materia de criterios sociales referidos a la ejecución de reforma constitucional, se debe hacer notar que en Costa Rica, para la ejecución de una reforma constitucional, los criterios resultan ser, principalmente procedimentales, competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa. La incidencia social o ciudadana se limita a una participación indirecta, que de

ordinario parte de la simple presentación de la iniciativa, como propuesta. Al respecto se puede enriquecer con la ponencia de José Antonio Rivera S., (2016). Que respecto de la participación ciudadana en los procesos constituyentes expone en el siguiente extracto:

...la incorporación de los ciudadanos al proceso de la reforma constitucional, más allá de las normas básicas que estén consignadas en el ordenamiento jurídico vigente, requiere de una verdadera voluntad política y una profunda convicción democrática de los actores políticos, pues sólo así estará garantizado que esa participación, de un lado, no se constituya en un obstáculo para el logro de los objetivos y, de otro, sea exitosa para adecuar la Constitución a los cambios sociales, políticos y económicos o, en su caso, pacificar a la sociedad a través de la construcción de acuerdos que permitan la reconciliación nacional. (S., pág. 146).

Queda establecido que los criterios sociales para la ejecución de reforma constitucional, tienen importancia por cuanto, más que partícipes directos, son beneficiarios de los cambios que toda reforma proyecta para ser realizados o ejecutados.

Para el caso de la reforma constitucional para la autonomía de los Concejos de Distrito Municipales, en materia presupuestaria y de gestión municipal, resultarían ser los sujetos directos de dichos beneficios y que se materializarían en mejores facultades y capacidades para ejercer la administración pública, progreso y desarrollo. En particular, para las comunidades costeras de Cóbano, Lepanto y Paquera. En general para todas aquellas comunidades que son bendecidas con un Concejo de Distrito Municipal. Para los cantones y el país, Costa Rica.

CONCLUSIONES

La investigación que parte del problema sobre la autonomía presupuestaria de los Concejos de Distrito Municipales y su necesaria reforma constitucional, ha permitido transitar por las sendas del conocimiento hacia los fines propuestos, desde una perspectiva del Derecho Público, que desde los principios jurídicos que emanan de las fuentes formales de la Ley y la Jurisprudencia, requeridos para el abordaje de aquellos problemas que demandan soluciones argumentativas, desde las ciencias del saber jurídico, donde destacan la lógica jurídica, la hermenéutica jurídica y la retórica correspondiente; como instrumentos fundamentales del derecho favorece no solo el conocimiento, también posibilitan al entendimiento para mejor interpretar y resolver en el proceso investigativo. Más allá de estas ciencias fundamentales que proporcionan instrumentos para el saber y el saber hacer, está la ciencia política que permite una interpretación en lo posible acertada de los diferentes procesos jurídicos, en especial lo que corresponde a la reforma constitucional costarricense.

Sin más preámbulo, el estudio investigativo ha permitido despejar una situación particular en materia presupuestaria municipal; específicamente, en los Concejos de Distrito Municipales del Cantón Central de Puntarenas, que corresponden a los distritos de Cóbano, Lepanto y Paquera, ubicados en la Península de Nicoya. Órganos municipales que afrontan dificultades en el ámbito presupuestario y de gestión; lo que repercute negativamente en los resultados de gobierno distritales. Esto hace que aflore una necesidad real de disponer de los presupuestos directamente y que les permitan mayor eficiencia en lo administrativo y de gestión. Dicha problemática, al ser investigada, hace ver la necesidad de una reforma constitucional para que los Consejos de Distrito Municipales, puedan elaborar sus propios planes presupuestarios y de gestión, con total independencia de la municipalidad “madre”. Esto les permitiría la obtención de los recursos del presupuesto ordinario y extraordinario de forma directa, lo que libera a estos órganos municipales de los entrabamientos que ordinariamente se dan por la dependencia municipal, específicamente del Consejo Municipal.

Queda claro que los Consejos de Distrito Municipales, urgen de dicha reforma constitucional; pero, no por la urgencia y necesidades mismas es que tal reforma suceda. El asunto es un tanto delicado y en cierto grado dificultoso, ya que depende de un proceso de carácter político y jurídico. Donde se requiere de voluntades por parte de los funcionarios que tienen la responsabilidad de legislar. Es claro que se requiere de la participación del Poder Ejecutivo, en cierta parte del proceso de reforma. Pero, a pesar de los escollos que puedan aparecer, cuando las cosas se hacen bien, claro está que resultan positivas.

Se reafirma la cuestión que acompaña el estudio desde su fundamento inicial, y se despejan las dudas de manera afirmativa. Los Consejos de Distrito Municipales necesitan de

una reforma constitucional, para que puedan elaborar sus planes presupuestarios y gestionar sus presupuestos con independencia de la Municipalidad.

Aquí resulta de importancia destacar los aportes que la investigación proporciona para dilucidar un problema que se traslada a una pregunta concreta. Misma que permitió fungir como senda y guía para mejor esclarecer el problema. Cosa que de ser asumido, transportaría al proceso mismo para reforma constitucional y con ello, garantizar mayor eficiencia para la administración y ejecución de los recursos presupuestarios de los distritos de los Concejos de Distrito Municipales, siempre y cuando la reforma proceda, con el correspondiente éxito. Termina tan sugestiva e interesante investigación, con la inquietud de augurar prosperidad y bienestar humano; a la vez, agradecer la riqueza en materia del conocimiento sobre una realidad particular, en una zona geográfica y política tan privilegiada; tanto por la naturaleza como del legado que se recibe con orgullo de todos aquellos que han forjado lo que es hoy en día Puntarenas, la Perla del Pacífico.

Bibliografía

Concejo Municipal de Distrito de Lepanto. (s.f.). Obtenido de

<https://www.concejolepanto.go.cr/index.php/conozcanos1/mi-municipalidad/historia-municipal.html>

Concejo Municipal de Distrito de Lepanto. (s.f.). Obtenido de

<https://www.concejolepanto.go.cr/index.php/gm1/area-administrativa/contabilidad-y-finanzas.html>

Alfresco. (2017). Obtenido de

<https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/6l2bxJTjQqWPGoLkFtG9Xw>

Asamblea Legislativa . (s.f.). Obtenido de

https://www.asamblea.go.cr/DYD/Fracci%C3%B3n_Liberaci%C3%B3n/Boletn%20La%20Voz%20Liberacionista/2013%20MARZO/CONCEJOS%20MUNICIPALES%20DE%20DISTRITO%20CON%20MAYOR%20AUTONOMIA.pdf

Asamblea Legislativa . (s.f.). Obtenido de

https://www.asamblea.go.cr/DYD/Fracci%C3%B3n_Liberaci%C3%B3n/Boletn%20La%20Voz%20Liberacionista/2014ABRIL/INFORME%20FINAL%20DIPUTADA%20AGNES%20GOMEZ.pdf

AUTONOMIA PRESUPUESTARIA MUNICIPAL (3-07). (s.f.). Obtenido de

<https://share.google/u8QJESe4lehFXyDgL>

Cascante, M. J. (5 de Febrero de 2016). *Kérwá*. Obtenido de

<https://www.kerwa.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/136d85dd-8672-41bc-90e8-69bdc3cc1bbd/content>

CIJUL EN LINEA. (s.f.). Obtenido de <https://share.google/NITB79d4iyoEJSVw4>

Código Municipal. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Código Municipal. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Código Municipal. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Código Municipal. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Código Municipal. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Código Municipal. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Código Municipal. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Código Municipal. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Código Municipal. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Código Municipal. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Código Municipal. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Código Municipal. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Código Municipal. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Código Municipal . (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Concejo Municipal de Distrito de Cervantes. (s.f.). Obtenido de

<https://cmdcervantes.go.cr/index.php/gestionmunicipal/departamentos/gestion-financiera/presupuesto.html>

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO, PUNTARENAS. (s.f.). Obtenido de

https://www.municobano.go.cr/images/conozcanos/alcaldia/informes/Informe_de_labores_2024_.pdf

Concejo Municipal de Distrito de Lepanto. (s.f.). Obtenido de

<https://www.concejolepanto.go.cr/media/attachments/2025/04/30/informe-2024.pdf>

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA. (s.f.). Obtenido de

https://www.concejopaquera.go.cr/images/centro-descarga/informe_de_labores_2024_2025.pdf

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA. (s.f.). Obtenido de

https://www.concejopaquera.go.cr/images/centro-descarga/informe_de_labores_2024_2025.pdf

Consejo Municipal de Distrito Cóbano . (s.f.). Obtenido de

<https://www.municobano.go.cr/index.php/es/conozcanos/distrito/historia-del-concejo>

Consejo Municipal de Distrito de Lepanto . (07 de noviembre de 2023). Obtenido de

<https://www.concejolepanto.go.cr/index.php/component/content/article/historia-del-canton.html?catid=9&Itemid=101>

Consejo Municipal de Distrito de Paquera . (10 de noviembre de 2023). Obtenido de

<https://www.concejopaquera.go.cr/index.php/conozcanos/concejo-municipal-de-distrito-de-paquera/historia-municipal>

Constitución Política. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Constitución Política. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Constitución Política. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Constitución Política. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Constitución Política. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Diccionario de la lengua española. (s.f.). Obtenido de <https://dle.rae.es/presupuesto>

Diccionario usual del Poder Judicial. (s.f.). Obtenido de <https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/norma-jur%C3%ADdica>

Diccionario usual del Poder Judicial . (s.f.). Obtenido de <https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/derecho-municipal>

Enciclopedia Concepto. (s.f.). Obtenido de <https://concepto.de/presupuesto/>

Escuela Judicial de Costa Rica. (s.f.). Obtenido de https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/18_DerechoConstitucional/Principios_Desarrollados_en_la_Jurisprudencia_Constitucional.pdf

Escuela Judicial de Costa Rica . (s.f.). Obtenido de https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/18_DerechoConstitucional/Principios_Desarrollados_en_la_Jurisprudencia_Constitucional.pdf

Escuela Judicial de Costa Rica . (s.f.). Obtenido de https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/18_DerechoConstitucional/Principios_Desarrollados_en_la_Jurisprudencia_Constitucional.pdf

FECOMUDI . (s.f.). Obtenido de

<https://www.fecomudi.go.cr/index.php/conozcanos/fecomudi/informacion-de-que-es-un-cmd-y-como-se-elige-funciones-y->

Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47258

Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47258

Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47258

Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47258

Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47258

Ley General de Concejos Municipales de Distrito. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47712

Ley General de Concejos Municipales de Distrito. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47712

Ley General de Concejos Municipales de Distrito. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47712

Ley General de Concejos Municipales de Distrito. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47712

Ley General de Concejos Municipales de Distrito. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47712

Ley General de Concejos Municipales de Distrito. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47712

Ley General de Concejos Municipales de Distrito. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47712

Ley General de Concejos Municipales de Distrito. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47712

Ley General de Contratación Pública. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=94469

Ley General de Control Interno. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=49185

Ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades. (s.f.).

Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=67855&nValor3=80560&strTipM=TC

Ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades. (s.f.).

Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=67855&nValor3=80560&strTipM=TC

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=21629

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=21629

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=21629

Lucio, N. Q. (s.f.). *Escuela Judicial de Costa Rica*. Obtenido de https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/24_Evaluacion/2010_Metodologia_Investigacion.pdf

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS. (s.f.). Obtenido de <https://www.puntarenas.go.cr/files/folder/b41d7d66-d468-4822-bff3-d9f097c18128.pdf>

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS . (24 de Setiembre de 2024). Obtenido de Actas Consejo Municipal: <https://www.puntarenas.go.cr/files/folder/128a1ebd-ae92-4f9c-9dee-6452a16a9e2e.E%2032>

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS. (24 de setiembre de 2024). Obtenido de <https://www.puntarenas.go.cr/files/folder/128a1ebd-ae92-4f9c-9dee-6452a16a9e2e.E%2032>

Municipalidad Puntarenas. (s.f.). Obtenido de <https://www.puntarenas.go.cr/articulo/1/mision-vision-valores-objetivos-metas>

Municipalidad Puntarenas . (s.f.). Obtenido de <https://www.puntarenas.go.cr/articulo/1/mision-vision-valores-objetivos-metas>

NEXUS.PJ. (s.f.). Obtenido de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-158355>

NEXUS.PJ. (28 de marzo de 2007). Obtenido de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-378168>

NEXUS.PJ. (2018). Obtenido de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-941803>

Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/). (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=72266

Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/). (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=72266

Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/). (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=72266

Odar, R. M. (2019). *Dialnet* . Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7014404.pdf>

Officium Legal . (12 de agosto de 2024). Obtenido de [https://blog.officiumlegal.com/es/derecho-](https://blog.officiumlegal.com/es/derecho-municipal/funciones-de-las-municipales-de-costa-rica)

[municipal/funciones-de-las-municipales-de-costa-rica](https://blog.officiumlegal.com/es/derecho-municipal/funciones-de-las-municipales-de-costa-rica)

Pgrweb.go.cr. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Pgrweb.go.cr. (s.f.). Obtenido de

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47712

pnud-conocimiento.cr. (s.f.). Obtenido de [https://pnud-conocimiento.cr/wp-](https://pnud-conocimiento.cr/wp-content/uploads/2022/06/Ficha-tecnica-Buenos-Aires-digital.pdf)

[content/uploads/2022/06/Ficha-tecnica-Buenos-Aires-digital.pdf](https://pnud-conocimiento.cr/wp-content/uploads/2022/06/Ficha-tecnica-Buenos-Aires-digital.pdf)

RECTORES, C. N. (2022). *Programa Estado Nación*. Obtenido de https://estadonacion.or.cr/wp-content/uploads/2022/11/PEN_informe_estado_nacion_completo_2022.pdf

Reglamento sobre lineamientos generales sobre el nivel de aprobación del presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas. (s.f.). Obtenido de https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65198&nValor3=76127&strTipM=TC

Reglamento sobre lineamientos generales sobre el nivel de aprobación del presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas. (s.f.). Obtenido de https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65198&nValor3=76127&strTipM=TC

Reglamento sobre lineamientos generales sobre el nivel de aprobación del presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas. (s.f.). Obtenido de https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65198&nValor3=76127&strTipM=TC

Reglamento sobre lineamientos generales sobre el nivel de aprobación del presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas. (s.f.). Obtenido de https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65198&nValor3=76127&strTipM=TC

Reglamento sobre lineamientos generales sobre el nivel de aprobación del presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas. (s.f.). Obtenido de https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65198&nValor3=76127&strTipM=TC

S., J. A. (s.f.). *Biblioteca Corte IDH* . Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r38805.pdf>

Sala Constitucional Resolución N° 20799- Cloudfront.net. (s.f.). Obtenido de

<https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2021/04/Sala-Constitucional-5.pdf>

SIIDCA. (s.f.). Obtenido de

<https://catalogosiidca.csuca.org/Record/UCR.000001007/Description#tabnav>

Telencuestas. (2023). Obtenido de [https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/costa-](https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/costa-rica/2023/puntarenas/puntarenas)

[rica/2023/puntarenas/puntarenas](https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/costa-rica/2023/puntarenas/puntarenas)

University of Costa Rica . (s.f.). Obtenido de

<https://old.srp.ucr.ac.cr/sites/default/files/MemoriasJornadasdeInvestigacion/Repositorio/Memoria.pdf>

Valverde, D. R. (s.f.). Los límites a las reformas parciales de la Constitución y la jurisprudencia de la

Sala Constitucional. *Revista Parlamentaria, Vol.3 No. 3, diciembre 1995*. Obtenido de

<https://www.rodolfosaborio.com/art-rsv1.htm>

Vlex. (s.f.). Obtenido de <https://vlex.co.cr/vid/498275182>

Vlex. (s.f.). Obtenido de <https://vlex.co.cr/vid/498979674>

WIKIPEDIA. (s.f.). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_legalidad

WIKIPEDIA . (s.f.). Obtenido de

https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Lepanto_%28Puntarenas%29